



# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

## AUDIENCIA NACIONAL

### MADRID

**DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 275/08**

**PIEZA SEPARADA "DP 275/08 -ÉPOCA I: 1999-2005-"**

### AUTO

En Madrid, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes Diligencias Previas 275/08 se incoaron en virtud de auto de fecha 06.08.2008, procediéndose posteriormente a su inhabilitación a favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que incoó el procedimiento penal 9/2009, Diligencias Previas 1/2009, acordando por auto de fecha 08.06.2011 la inhabilitación y devolución a este Juzgado, que por auto de 22.12.11 acordó tener por recibidas las referidas actuaciones, siguiéndose a partir de entonces la tramitación ordinaria de la causa.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 29 de julio de 2014 se acordó "FORMAR PIEZA SEPARADA denominada "DP 275/08 -ÉPOCA I: 1999-2005-""", en relación a los hechos y a los fines recogidos en la referida resolución.

La anterior resolución ha sido posteriormente confirmada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de



la Audiencia Nacional, en virtud de auto de 17.10.2014 que desestimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de los imputados Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR, y de auto de 11.11.2014 que desestimaba los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de los imputados Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Javier NOMBELA OLMO, Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER, María del Mar RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio VILLAVERDE LANDA, Pablo CRESPO SABARÍS, Luis DE MIGUEL PÉREZ y Felisa Isabel JORDÁN GONCET, y del partícipe a título lucrativo PARTIDO POPULAR.

**TERCERO.-** De las diligencias practicadas en sede instructora ha quedado indiciariamente acreditada la existencia, desde al menos diciembre de 1999 hasta febrero de 2009, de una trama organizada en torno a la figura del imputado Francisco CORREA SÁNCHEZ quien contando con la ayuda de otros imputados, esencialmente a partir del año 2002 de Pablo CRESPO SABARÍS, lideró un entramado societario dirigido a obtener irregularmente adjudicaciones públicas de diferentes Administraciones gobernadas por el Partido Popular -bien para sus empresas bien para terceros-, mediante la entrega de dádivas a funcionarios y autoridades con competencia o influencia en esas contrataciones.

Las actividades de tal entramado u organización se llevaron a cabo en colaboración con otros imputados, caracterizándose por la extensa relación de personas con cargos o responsabilidades públicas que participaron en la estrategia diseñada inicialmente por Francisco CORREA a cambio de la percepción de las correspondientes comisiones, así como por las diversas entidades públicas afectadas por las conductas investigadas.

En particular, y **por lo que se refiere a los hechos objeto de la presente Pieza Separada**, Francisco CORREA SÁNCHEZ desarrolló tal actividad prevaleciendo de la relación que le unía con algunos cargos públicos vinculados fundamentalmente a la Comunidad de Castilla y León y a la Comunidad de Madrid o que, por razón de su cargo, podían influir en aquéllos.

En orden a la determinación de la mecánica y operativa fraudulenta presuntamente llevada a cabo por los imputados que actuaban en la órbita del Sr. CORREA mediante la utilización de las sociedades objeto de investigación, así como a concretar la participación en los hechos investigados de los imputados que ostentaban responsabilidades políticas o institucionales, y la de los terceros relacionados con los referidos hechos, procederá estructurar la presente exposición en los **siguientes apartados**:

1.- **INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ.**

Francisco CORREA comenzó su actividad laboral relacionada con el sector turístico trabajando como botones en un establecimiento hotelero de la empresa Viajes Meliá SA., en la Plaza de Callao de Madrid, cuando tenía 14 años y bajo las órdenes de Inés Mercedes Fierros García.

Posteriormente, tras regresar a España después de haber trabajado en Francia, empezó a desempeñar un puesto de trabajo en la agencia de viajes WAGON LITS.



Es a partir del año 1991 cuando Francisco CORREA comienza a desplegar su actividad laboral a través de sociedades por él constituidas. De esta forma, tras girar dicha actividad por medio de la sociedad FCS FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SA, en julio de 1994 Francisco CORREA constituye la sociedad PASADENA VIAJES SL que actúa como mayorista y minorista de turismo; y en septiembre de ese año crea la entidad SPECIAL EVENTS SL, que a partir del año 2000 fijaría su domicilio en la calle Serrano 40 de Madrid, y cuyo objeto social está constituido por la organización de ferias, exhibiciones y congresos y consultoría de publicidad. Al frente de PASADENA VIAJES SL colocará a Francisco Jurado, quién desarrolla programas de incentivos empresariales, y asimismo la sociedad da servicio como agencia de viajes para los clientes para los que realizaban eventos, y a las personas responsables de las empresas.

En febrero de 1999 se constituye la entidad TECHNOLOGY CONSULTING MANagements SL (TCM), que quedaría definitivamente bajo el control de Francisco CORREA a principios de 2001, estando dedicada a la prestación de servicios técnicos de ingeniería, informática y arquitectura, así como a la organización de eventos.

A través de las referidas sociedades, Francisco CORREA desplegará una actividad comercial dirigida a la organización de eventos relacionados con el propio funcionamiento de los partidos políticos, organizando actos y campañas electorales, así como a la contratación con las administraciones públicas. Al frente del conglomerado empresarial situaba a terceras personas con una relación basada en la confianza, y que se responsabilizaban de representar a las sociedades hacia el exterior y de llevar a cabo la gestión empresarial diaria de las mismas. A tal efecto, como responsable inicial en calidad de gerente



colocó a Rafael de León, mientras que las tareas financieras eran realizadas por José Luis Díez y por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ; existiendo personas encargadas de las diferentes áreas: comercial, diseño, ejecución, etc.

Paralelamente, Francisco CORREA se dota de sociedades patrimoniales dedicadas únicamente a ser titulares de bienes inmuebles o muebles, y a realizar operaciones de compraventa de este tipo de activos, como la entidad INVERSIONES KINTAMANI SL constituida en julio de 1996, siendo sus socios fundadores dos entidades holandesas que actúan para este acto otorgando poderes a Antonio Cunchillos Abadía y su esposa; y CAROKI SL creada en octubre de 2000, cuyo objeto social está integrado al igual que la anterior por la compraventa y alquiler de inmuebles.

Desde el inicio de su actividad empresarial, y con la finalidad de ocultar su presencia al frente de las sociedades, Francisco CORREA no figura, como pauta general, como presidente, administrador o consejero de ninguna de las mercantiles, no apareciendo tampoco como titular de cuentas bancarias o bienes patrimoniales, sino que actúa a través de terceras personas, si bien es él quien toma las decisiones, siendo el beneficiario económico, último o real de las sociedades, y la figura central en torno a la cual giran todas las actividades.

Asimismo, desde el inicio de su actividad, el Sr. CORREA recurre al auxilio de personas de su confianza para la gestión de su patrimonio, de forma que para lograr la opacidad sobre la titularidad real de sus bienes y de los fondos económicos derivados de su actividad empresarial hará uso de estructuras societarias complejas con entidades ubicadas en distintos países, situando como administradores formales, entre otros, a los imputados Luis DE MIGUEL PÉREZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARIS y su



esposa Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, todo ello con el objetivo de garantizarse una gestión profesional de su patrimonio, y una confidencialidad en las operaciones ocultando la identidad del verdadero beneficiario de las mismas.

De esta forma se configura de forma paralela una estructura societaria en España, y otra en el exterior, con posiciones bancarias que bajo la aparente justificación de ofrecer una fiscalidad operativa dentro del ámbito empresarial, en realidad pondrán a su disposición, desde su constitución, todo un conjunto de elementos (vehículos corporativos, cuentas bancarias y contratos de fideicomiso para su gestión) aptos para el desarrollo de las actividades de ocultación y transformación patrimonial que más adelante se describirán.

## **2.- ESTRUCTURA SOCIETARIA INICIAL.**

Francisco CORREA opera desde el inicio de su actividad mercantil con el objetivo de diseñar una estructura empresarial opaca, vertebrada en torno a la desvinculación de su persona y a la obtención de los favores derivados de las relaciones personales entabladas con responsables políticos, a través de las cuales conseguirá adjudicaciones de contratos públicos de las que resultan beneficiarias sus sociedades.

De este modo, el entramado empresarial del que Francisco CORREA es el máximo responsable presenta las siguientes características:

a) Unidad de actuación marcada desde la sede central de la calle Serrano 40, 4º Izquierda de Madrid, y posteriormente, a partir de 2005, centralizándose la

gestión de las sociedades de eventos de la organización desde Pozuelo de Alarcón.

b) Dirección única, correspondiendo la misma a Francisco CORREA, que la ejerce de forma directa, o a través de Pablo CRESPO SABARIS, destacando las funciones de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ en la gestión de la tesorería del grupo, así como el papel ejercido por Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Javier NOMBELA OLMO y Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, en los términos que posteriormente se expondrán.

c) Especialización funcional: sin perjuicio de concentrarse las sociedades en determinados sectores de actividad (publicidad, inmobiliario e inversión financiera), las mismas operan de forma especializada bajo la siguiente distribución funcional:

- sociedades captadoras de negocio: dedicadas a la organización de eventos (TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, SPECIAL EVENTS SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO, SERVIMADRID INTEGRAL SL, ORANGE MARKET, ORANGE FACTORY SL, RIALGREEN SL, BOOMERANGDRIVE SL, FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVIVIOS SL, PASADENA VIAJES SL, FOR EVER TRAVEL GROUP SL).

- sociedades de inversión especulativa: realización de operaciones inmobiliarias o de tenencia de participaciones de otras sociedades (HATOR CONSULTING SA, PROYECTO TWAIN JONES SL, SPINAKEER 2000 SL, CASTAÑO CORPORATE SL, PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL, PROYEDICON SL, NAPA CORPORATE SL, REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL).

- sociedades patrimoniales: adquisición y administración del patrimonio personal (bienes inmuebles o muebles) (INVERSIONES KINTAMANI SL, CAROKI SL, OSIRIS PATRIMONIAL SA).

d) Estrategia coordinada, existiendo una actuación concertada para la captación de negocio mediante la obtención de la adjudicación de contratos públicos eludiendo los principios que rigen la contratación pública (publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia).

e) Jerarquía, de forma que las instrucciones se imparten desde la dirección a los subordinados, al mismo tiempo que parte de éstos la información que debe reportarse a los jefes o responsables del entramado empresarial. En concreto Francisco CORREA SÁNCHEZ aparece como el jefe o responsable máximo de la organización o entramado empresarial, actuando bajo sus órdenes Pablo CRESPO SABARÍS, quien es el encargado de ejecutar las directrices impuestas por aquél, organizando personalmente el trabajo de todas las personas que forman parte de su organización e impartiendo las instrucciones precisas al respecto. A un nivel inferior con respecto a los anteriores, y con distintas tareas, se sitúan los imputados Álvaro PÉREZ ALONSO (empleado de Special Events S.L. y Presidente de Orange Market S.L.), Pablo COLLADO SERRA (Consejero de Good and Better S.L., Easy Concept Comunicación S.L., Servimadrid Integral S.L., Special Events S.L.), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO (mujer de Francisco CORREA), Felisa Isabel JORDÁN GONCET (empleada de las sociedades de organización de eventos), así como otras personas a que posteriormente se hará referencia, con diversos cargos de responsabilidad en las distintas empresas que forman el conglomerado empresarial (entre ellas José Luis IZQUIERDO LÓPEZ -trabajador de las oficinas de la Calle Serrano 40, 4º Izq., con participación en las empresas Pasadena Viajes S.L., y T.C.M. Technology Consulting Management S.L.-, Cándido Herrero Martínez - Orange Market S.L. y Orange Factory SRL.-, así como Alicia





MÍNGUEZ CHACÓN y Javier NOMBELA OLMO, quienes intervienen en la gestión de las sociedades).

f) Control financiero del grupo de empresas, que se plasma en un reporte del estado de los cobros de los servicios prestados adeudados, una política de inversión a corto plazo definida,...etc.

g) Facturación interna ad hoc, con el fin de justificar formalmente partidas de ingresos y gastos que no se corresponden con transacciones reales.

Bajo tales premisas, la estructura societaria establecida en España cuenta con centros de operaciones fundamentalmente radicados en Madrid y Valencia, si bien con actuación en otros territorios (así, por lo que respecta a esta Pieza Separada, también Comunidad de Castilla y León y Estepona), estando integrada por las sociedades captadoras de negocio dedicadas a la organización de eventos a través de las mercantiles SPECIAL EVENTS SL e EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL en Madrid, y de la sociedad ORANGE MARKET SL en Valencia, las sociedades de inversión especulativa, las sociedades patrimoniales y una serie de entidades de gestión.

### **3.- SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO DE CAJA "B" Y FACTURACIÓN FICTICIA.**

Ya desde la fase inicial en la que las sociedades de Francisco CORREA comienzan a contratar con el Partido Popular, se procedió a llevar por aquél una contabilidad paralela a la oficial, donde se registraban operaciones con fondos ajenos al sistema económico, a través de un registro de apuntes o anotaciones a modo de sistema contable

detallado, con la finalidad de llevar un control desde el punto de vista financiero de las entradas y salidas de dinero con origen en operaciones económicas ocultas ante el exterior (Caja B).

La llevanza de este sistema era responsabilidad del empleado de CORREA y persona de su máxima confianza, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, quién continuará ejerciendo estas labores hasta el mes de febrero de 2009.

El sistema de caja "b" seguido presenta las siguientes características en cuanto a su llevanza y funcionamiento:

- inicialmente aparece basado en un conjunto de anotaciones manuscritas en folios con el detalle del concepto entrada (debe), salida (haber), saldo, observaciones, transformándose posteriormente en un conjunto de archivos informáticos en formato "Excel".

- los apuntes presentan un alto grado de exhaustividad, y resulta frecuente el uso de acrónimos para referirse a personas, así como la anotación de la indicación de quién dio la instrucción para el movimiento de fondos.

- de forma paralela a la llevanza de la caja "b" se generaba una bolsa de dinero en efectivo que se custodia inicialmente en una caja fuerte en la propia sede de la calle Serrano 40-4º Izquierda de Madrid (denominada internamente con el apelativo de "caja madre"), siendo posteriormente contratadas cajas de seguridad en diversas instituciones financieras para tal fin.

- como herramienta de control financiero de los fondos se elaboraba un documento denominado "*Disposiciones de Pago*", donde se recogía a modo de recibí la entrega o

recepción de cantidades de dinero en efectivo, cheque, etc, la cuantía, el destinatario, la fecha y firma del receptor, así como el visto bueno de la persona responsable.

Por otra parte, con el objeto de generar fondos opacos a la Hacienda Pública con los que sufragar las dádivas entregadas a los cargos públicos así como pagos a distintos proveedores, se organizó un sistema de facturación falsa dirigida por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS del que era su principal ejecutor José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Esta facturación se llevó a cabo con empresas vinculadas a Francisco CORREA SÁNCHEZ (en lo sucesivo, "grupo Correa") y con terceros ajenos al mismo. En concreto, las sociedades del "grupo Correa" utilizadas básicamente hasta mediados de 2005 fueron Special Events SL, Technology Consulting Management SL, Pasadena Viajes SL, Orange Market SL y Down Town Consulting SL.

A partir de esa fecha, y por lo que se refiere a los hechos objeto de la presente causa, el "grupo Correa" pasó a conformarse, esencialmente, por esta última entidad, cuya denominación social se sustituyó por Easy Concept Comunicación SL, y por Good & Better SL, Servimadrid Integral SL y Diseño Asimétrico SL; sociedades que se dirigían como una única entidad por Felisa Isabel JORDÁN GONCET hasta finales de 2007 y por Pau COLLADO SERRA a partir de ese momento –sin perjuicio de su supervisión por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS– y en cuya gestión intervinieron, desde su constitución, Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBELA.

La constitución de distintas sociedades tenía por finalidad permitir la facturación irreal entre ellas, encubrir las comisiones cobradas por Francisco CORREA



SÁNCHEZ, facilitar la concesión irregular de contratos públicos al aparecer como sociedades formalmente independientes y ocultar el pago de gastos personales de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Isabel JORDÁN GONCET y algunos cargos públicos. A tales efectos se siguieron utilizando igualmente las sociedades Special Events SL Y Pasadena Viajes SL hasta febrero de 2009.

#### **4.- COMIENZO DE LAS RELACIONES CON EL PARTIDO POPULAR.**

A través de la estructura empresarial antes descrita, y como fruto de las relaciones de amistad entabladas con personas afines al Partido Popular (PP), Francisco CORREA comienza en la década de los años 90 a prestar servicios para dicha formación política, respecto de la organización nacional, tanto en la realización de actos de carácter político como mediante la prestación de servicios a través de su agencia de viajes.

De esta manera, Francisco CORREA participa en la preparación y ejecución de las campañas políticas como las elecciones gallegas del año 1999, momento temporal en que Pablo CRESPO SABARIS ocupaba el cargo de secretario de organización en el Partido Popular en Galicia, quien tras su salida de la ejecutiva de la formación política, pasaría a trabajar para las empresas del Sr. CORREA.

Las operaciones de las sociedades de Francisco CORREA con el PP nacional, relacionadas con la organización de distintos eventos y campañas electorales -principalmente a través de la empresa SPECIAL EVENTS-, se producen en la etapa en la que dicha formación política ocupaba el gobierno de la nación, desarrollándose principalmente a través de la relación directa entablada con personas



responsables de las distintas áreas del Partido: electoral, tesorería y gerencia, y organización. Así, en esta época Francisco CORREA acude con asiduidad a la sede del partido en la calle Génova, entablado relación con el entonces gerente nacional de la formación, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, así como con Jesús SEPÚLVEDA RECIO y con Jesús MERINO DELGADO.

De este modo, durante ese tiempo Francisco CORREA se relaciona con diversas personas con responsabilidades orgánicas o políticas en el Partido Popular, que por su influencia o su competencia directa en determinadas adjudicaciones públicas, resultan determinantes para que las mismas sean finalmente obtenidas por las sociedades del grupo de CORREA, quien se encargará de la entrega de dádivas (desde dinero en efectivo a regalos de lujo, coches u otros objetos o servicios) en contraprestación a los funcionarios y autoridades intervinientes. De esta forma consigue crear una relación estable con estas personas ganando su confianza a la vez que favorece la obtención de negocio para sus empresas.

Posteriormente en el tiempo, como consecuencia de los cambios producidos en la estructura orgánica del Partido Popular a partir de 2004, la organización a nivel nacional se desvincula de las empresas de Francisco CORREA, si bien éste continuará manteniendo relación con determinados cargos públicos de la formación política, al tiempo que se adapta a la nueva coyuntura mediante la creación de una sociedad que se traslada a Valencia, con un responsable, Álvaro PÉREZ ALONSO, con experiencia en la organización de los eventos para el Partido a nivel nacional a través de la entidad SPECIAL EVENTS, y con buenas relaciones con las personas que ocupan cargos de responsabilidad en el partido y en los órganos de gobierno de la Generalitat Valenciana.

## 5.- DIVERSIFICACIÓN DEL NEGOCIO.

A partir de las relaciones entabladas con distintos responsables políticos del Partido Popular, Francisco CORREA comienza a trabajar con su grupo empresarial fundamentalmente en la Comunidad de Castilla y León y en la Comunidad de Madrid, prevaliéndose para ello de la relación que le unía con algunos cargos públicos vinculados a esas comunidades o que, por razón de su cargo, podían influir en aquéllos.

Sin perjuicio del desarrollo fáctico que más adelante se expondrá, en relación con los hechos a los que se contrae la presente Pieza Separada, y tal y como se indicaba en el auto de 29 de julio de 2014, por el que se acordaba su formación, en lo referente a la Comunidad de Castilla y León, fundamentalmente entre los años 2002 y 2003, Francisco CORREA SÁNCHEZ intermedió junto con otros imputados en la adjudicación de distintas obras a las entidades Tecnología de la Construcción SA (TECONSA) y SUFI SA; sociedades éstas que fueron, junto con Constructora Hispánica SA, las principales beneficiarias de la irregular mediación de Francisco CORREA SÁNCHEZ. En estas actividades participaron, entre otros, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO y Jesús SEPÚLVEDA RECIO, en los términos que posteriormente se concretarán.

En cuanto a la Comunidad de Madrid, Francisco CORREA SÁNCHEZ desarrolló su actividad en distintos municipios - Madrid, Majadahonda y Pozuelo de Alarcón (en cuanto a los hechos objeto de la presente Pieza Separada), así como Boadilla del Monte, Arganda del Rey y Alcalá de Henares (hechos éstos que siguen instruyéndose en la causa



principal)- así como en relación con determinadas consejerías de la propia Comunidad Autónoma de Madrid.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Madrid, se vería perjudicado por la organización de Francisco CORREA en relación con la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en diez zonas de la ciudad de Madrid. Ello por cuanto, al menos el correspondiente a la zona 3, se adjudicó el 3.9.2002 a la entidad SUFI SA a cambio de la correspondiente comisión a Alberto LÓPEZ VIEJO -en esa fecha Concejal de Limpieza y Desarrollo Medioambiental de Madrid- y a Francisco CORREA, quien actuó como intermediario entre éste y el también imputado Rafael NARANJO ANEGÓN, entonces Presidente y administrador de la entidad adjudicataria. Como más adelante se detallará, las comisiones referidas se repercutieron parcialmente al Ayuntamiento de Madrid mediante la presunta simulación de servicios prestados a dicha entidad.

En el caso del municipio de Majadahonda, Francisco CORREA SÁNCHEZ obtiene la confianza del alcalde Guillermo ORTEGA ALONSO y de los concejales Juan José MORENO ALONSO, responsable del área de Hacienda, y José Luis PEÑAS DOMINGO, responsable del área de Urbanismo; llegando a situar a su propia mujer María del carmen RODRÍGUEZ QUIJANO como cargo de confianza del alcalde. De esta manera Francisco CORREA no solo gestionó la obtención de adjudicaciones públicas para determinadas empresas, sino que puso a disposición de su alcalde, Guillermo ORTEGA, y de los también imputados Juan José MORENO ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO y Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO sus sociedades - fundamentalmente Special Events SL- para, mediante la simulación de operaciones con el Ayuntamiento y entidades públicas de esa localidad, detraer fondos del mismo, tanto



para sí como para los cargos públicos implicados y para el propio Partido Popular.

En relación al municipio de Pozuelo de Alarcón, accede a la alcaldía en el año 2003 Jesús SEPÚLVEDA RECIO, persona de la confianza de Francisco CORREA y con quien ya había trabajado para el Partido Popular (habiendo recibido el Sr. SEPÚLVEDA, con el detalle que posteriormente se ofrecerá, importantes gratificaciones en consideración particular a su cargo de Senador y a su intermediación en adjudicaciones públicas). De esta forma, durante los años 2003 a 2005 el grupo de Francisco CORREA actuará de común acuerdo con, entre otros, el Sr. SEPÚLVEDA RECIO, obteniendo adjudicaciones indiciariamente irregulares, a cambio de la correspondiente comisión, tanto para sus empresas como para CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, administrada por Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS, participando en tales hechos otras personas con responsabilidades municipales, tanto Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ.

Finalmente, en relación a la Comunidad Autónoma de Madrid, su vinculación con el grupo de Francisco CORREA comenzará con motivo de la incorporación de Alberto LÓPEZ VIEJO como Viceconsejero de Presidencia (posteriormente sería nombrado Consejero de Deportes) de la Comunidad de Madrid y de la que obtendrá durante al menos los años 2004 a 2008 numerosas adjudicaciones para la realización de actos institucionales en contraprestación a las gratificaciones eventualmente entregadas a aquél y, en el año 2006, al Viceconsejero de Inmigración y Cooperación Carlos CLEMENTE AGUADO, siendo también destacada la participación de Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS.

Igualmente, y más allá de la Comunidad de Madrid y de Castilla y León, Francisco CORREA SÁNCHEZ también obtuvo adjudicaciones públicas para sus sociedades mediante la





entrega de dádivas a los funcionarios intervinientes en aquéllas, siendo objeto de instrucción en la presente Pieza Separada, con el detalle que posteriormente se expondrá, la actividad relacionada con la sociedad Turismo y Actividades Recreativas de Estepona SLU y el imputado Ricardo GALEOTE QUECEDO.

Francisco CORREA orientará la actuación de las sociedades no sólo a adjudicaciones o contratos relacionados con la organización de eventos, actos promocionales y campañas electorales, sino también, aprovechando la expansión urbanística de los anteriores municipios, a la participación en operaciones inmobiliarias a desarrollar por los Ayuntamientos donde se sitúan personas de su confianza, encargándose a tal efecto de gestionar la búsqueda de empresas capaces de ejecutar los proyectos con las calificaciones requeridas y con los requerimientos de solvencia estipulados, para posteriormente pactar una comisión a repartir entre los participantes en la operación, con inclusión de los responsables políticos con competencia o influencia en la adjudicación pública.

A partir de las anotaciones relativas a la recepción o entrada de dinero y posterior distribución del mismo, que figuran en las distintas evidencias materiales intervenidas en los registros practicados en la causa, y su ulterior confirmación a través de la información recibida de entidades bancarias de diferentes países, se constata en forma indiciaria el circuito de los fondos, y así las comisiones pagadas por las empresas adjudicatarias son entregadas al propio Francisco CORREA quién decide la distribución entre los partícipes en el negocio. La parte que corresponde a la organización se distribuye en distintos conceptos incluyendo las aportaciones a la cajas de seguridad, desde donde se nutre la caja B existente en



las oficinas de la calle Serrano, que se utiliza como dinero ajeno al sistema financiero para hacer frente a todo tipo de gastos y pagos de dinero a distintas personas que ostentan cargos públicos.

De esta manera, en todos los casos referidos las dádivas percibidas por los distintos cargos públicos consistían en dinero en efectivo o en prestaciones de servicios -fundamentalmente viajes organizados por la empresa de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pasadena Viajes SL- que eran sufragadas bien por el Sr. CORREA SÁNCHEZ, bien por las entidades públicas gestionadas por los propios cargos públicos bajo la apariencia, formalmente reflejada en las facturadas elaboradas a ese solo efecto, de pagos de servicios prestados a las referidas entidades públicas por parte de las sociedades vinculadas a Francisco CORREA SÁNCHEZ. Incluso, en algún caso como el de la Comunidad de Madrid, las comisiones entregadas a los funcionarios se computaban como coste de los contratos públicos a los que afectaban generando un sobreprecio de los mismos.

#### **6.- CREACIÓN DE ESTRUCTURA SOCIETARIA Y FINANCIERA "OFF-SHORE".**

Como ya se recogiera por auto de 29.07.14, que dio lugar a la formación de la presente Pieza separada, del conjunto de lo actuado se constata que, de forma paralela al ejercicio de su actividad empresarial, Francisco CORREA SÁNCHEZ puso en marcha la creación de un entramado de sociedades y cuentas bancarias ubicadas en el extranjero, al objeto de ocultar a la Hacienda Pública su verdadero patrimonio y el origen del mismo.



La constitución de la referida estructura o entramado societario y financiero "off-shore", y su gestión posterior, se llevó a cabo inicialmente a través de los servicios ofrecidos por el abogado Luis DE MIGUEL PÉREZ, especializado en el asesoramiento fiscal de empresas, a quien a mediados de 2005 pasaría a sustituir Ramón BLANCO BALÍN; contando Francisco CORREA con la colaboración de Pablo CRESPO SABARÍS (quien aparece como apoderado de determinadas sociedades y beneficiario de dos mercantiles ubicadas en Nevis: WALKING TALL LTD y MIDCOURT LIMITED), y también de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Las sociedades utilizadas durante la etapa correspondiente a Luis DE MIGUEL PÉREZ fueron las españolas Inversiones Kintamani SL y Caroki SL, que se constituyeron siguiendo el esquema Nevis→Reino Unido→España como dependientes de PACSA ltd, matriz, a su vez, de la británica Rustfield Trading ltd.

Las cuentas principales de esta etapa se abrieron en Mónaco y Suiza a nombre de las entidades Awberry License Nv y Pacsa ltd; si bien se mantuvieron otras en Estados Unidos -gestionadas por Guillermo Martínez Lluch y Randall Lew Caruso- desde las que se sufragaban inversiones en ese país.

Asimismo, en esta etapa, en la expatriación de los fondos ilícitos de Francisco CORREA SÁNCHEZ participaron Santiago Lago Bornstein, Eduardo Eraso Campuzano y Antonio VILLAVERDE LANDA. También colaboraron en la estrategia de ocultación de los fondos de Francisco CORREA otros imputados como Jesús CALVO SORIA.

Por su parte, y sin perjuicio de no ser tales hechos objeto de la presente pieza separada, de lo instruido se



constata que Ramón Blanco Balín continuó gestionando las entidades patrimoniales de la etapa de Luis DE MIGUEL y constituyó una nueva sociedad, Osiris Patrimonial SA haciéndola depender de una sociedad holandesa (Clandon BV) filial de otra ubicada en Curaçao, llamada Lubag.

A partir del segundo semestre de 2008 y como consecuencia de la entrada y registro practicada en el despacho de Ramón Blanco Balín, Manuel Delgado Solís y José Antonio López Rubal, en colaboración con Ramón Blanco Balín, trataron de ocultar el propietario y origen de las rentas de Francisco CORREA SÁNCHEZ, llevando a cabo gestiones tales como la obtención retroactiva de su residencia en el extranjero y la interposición del primo de Francisco Correa Sánchez, Antoine Sánchez, quien lo aceptó a sabiendas de su finalidad.

Del conjunto de la instrucción practicada hasta el momento queda indiciariamente acreditado que las acciones desarrolladas por el despacho profesional de Luis de MIGUEL PÉREZ van más allá de la función propia de una actividad de asesoramiento empresarial, concretándose, por lo que se refiere a la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, en los siguientes aspectos (*se relacionará a continuación el ESQUEMA del entramado societario y financiero, sin perjuicio de que los hechos y eventuales responsabilidades relacionadas con el referido entramado son específicamente objeto de la causa o pieza principal de las presentes DP 275/08*):

1.- Creación de una estructura societaria y financiera con arreglo a las siguientes características:

- a. Constitución de un holding empresarial con compañías en España, cuyos accionistas están ubicados en el Reino Unido (sociedad agente), y

cuya matriz se encuentra en Nevis (sociedad principal).

- b. Estructura de dominio piramidal: sociedad principal (matriz) - sociedad agente (filial) - sociedad española. Los titulares reales de las acciones de las sociedades domiciliadas en España son sociedades ubicadas en territorios "offshore", si bien se interponen distintas entidades instrumentales ubicadas en países de la Unión Europea filiales de las sociedades matrices.
- c. Las acciones de las sociedades principales son al portador.
- d. Participación directa en la constitución de sociedades como ORANGE MARKET SL, SPINAKER 2000 SL.
- e. Participación en el capital de alguna de las mercantiles como por ejemplo INVERSIONES KINTAMANI.
- f. Centralización de las sociedades en el domicilio social del despacho profesional de Luis de MIGUEL, sito en el Paseo de la Castellana, 151, 11º-A de Madrid, el cual figura o ha figurado como domicilio social de las sociedades: RIALGREEN SL, CAROKI SL, KINTAMANI SL, SPINAKER 2000 SL, SUNDRY ADVICES SL y WELLDONE 2002 SL.
- g. Ocultación del verdadero beneficiario de las sociedades y de las operaciones a través de contratos de fiducia o de la interposición de terceras personas o sociedades instrumentales.

2.- Actuación como administrador único, consejero o secretario de sociedades de la organización o grupo de CORREA: CAROKI SL, KINTAMANI SL, PASADENA VIAJES SL, ORANGE MARKET SL, REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL, SPECIAL EVENTS SL, SUNDRY ADVICES SL y TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT



SL, encargándose, entre otras funciones, de la elaboración de las actas de las Juntas de accionistas.

3.- Actúa como interlocutor ante las entidades financieras: aparece como apoderado de Francisco CORREA para la apertura de cuentas bancarias; da órdenes para la realización de operaciones con los fondos depositados en las mismas; lleva el control de las operaciones realizadas; ordena el cierre de cuentas y el traspaso de los fondos a otra posición.

4.- Participa activamente en la realización de operaciones de transferencias internacionales de fondos, ya sea desde las compañías domiciliadas en el exterior hacia las sociedades patrimoniales en España actuando como apoderado, o bien siendo el ordenante de las salidas de fondos hacia territorios en el exterior (Portugal, Reino Unido y Suiza), para lo cual da las órdenes a las entidades financieras donde existen cuentas bancarias de las que son titulares las sociedades o bien a las gestoras de las sociedades en el exterior.

5.- Utilización de corresponsales en el exterior para la configuración de la estructura y la gestión de la misma, encargándose el despacho de Luis De MIGUEL del control, y reportando posteriormente a la organización los estados financieros de las compañías y las operaciones realizadas.

6.- Elaboración de documentos aptos para el tráfico jurídico y mercantil, como por ejemplo escrituras de fideicomiso de las sociedades de Nevis, certificados de las juntas de accionistas de las sociedades donde se acuerda el aumento de capital social o el cambio de administradores, contratos de alquiler, escrituras de apoderamiento, cesión de acciones, etc.

7.- Asume en el cargo de la tarjeta de crédito de la que es titular de los gastos generados por la instalación y el mantenimiento de las sociedades de Nevis a favor de su corresponsal en dicho territorio.

8.- Actúa en representación de diferentes sociedades patrimoniales ubicadas en España en la realización de inversiones de carácter inmobiliario, como compraventas de inmuebles o rescisión de relaciones jurídicas; o inversiones financieras como la compra venta de acciones por parte de KINTAMANI.

9.- Diseña operaciones societarias entre empresas del grupo, como compraventas de acciones entre las sociedades.

10.- Reporta a personas de la organización como Pablo CRESPO SABARÍS o José Javier NOMBELA OLMO información de las compañías, como el envío de documentos originales de las mismas.

11.- Asume la confidencialidad de las operaciones que realiza para la organización.

12.- Remite documentación con la calificación de confidencial, como por ejemplo información relativa a las inversiones de las sociedades patrimoniales de Francisco CORREA, o carta de Jacobo GORDON a través de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

13.- Informa a la corresponsal en Nevis de la situación de las compañías españolas, como por ejemplo la cifra de negocios, con el fin de acreditar una actividad lícita como origen de los fondos y de esta manera transmitir la idea que tiene un conocimiento de las actividades de su cliente.

14.- Reporta directamente a Francisco CORREA sobre el estado de las inversiones con sus sociedades patrimoniales.

15.- Ofrece asesoramiento sobre operaciones de inversión financiera en sociedades que cotizan en mercados oficiales.

Si bien la anterior estructura diseñada por Luis de MIGUEL PÉREZ para Francisco CORREA constituye la génesis de la construcción de esquemas corporativos para la ocultación de los fondos obtenidos por su organización de forma ilícita, tales actuaciones se hacen posteriormente extensivas a cargos públicos o responsables del Partido Popular con los que trabajaba Francisco CORREA para la intermediación en operaciones inmobiliarias o para la consecución de contratos públicos de prestación de servicios, siendo éste el caso de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Guillermo ORTEGA ALONSO, Arturo González Panero, así como a otras personas de confianza que han participado en operaciones con CORREA como Jesús CALVO SORIA.

De esta forma, Francisco CORREA puso a disposición de determinados cargos públicos su propio entramado societario con el fin de ocultar la titularidad y origen de sus fondos. Sin perjuicio de ello, algunos de los cargos públicos procedieron a constituir sus propias estructuras societarias con la colaboración de, entre otros y principalmente, Luis DE MIGUEL PÉREZ.

**7.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS CON CARGOS DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA.**





Aprovechando la estructura empresarial anteriormente descrita, a partir de los servicios prestados por el despacho de Luis DE MIGUEL, Francisco CORREA SÁNCHEZ participó en distintas sociedades y proyectos con algunos de los cargos públicos que eran objeto de sus dádivas, ocultando a través de aquéllos sus titulares y el origen de sus bienes.

En concreto, y a partir de la relación directa entablada entre Francisco CORREA y diversos responsables políticos del Partido Popular a nivel nacional, desde el momento en que la sociedad SPECIAL EVENTS comienza a participar en la contratación de los actos públicos de la formación política, la relación de aquél y sus empresas como proveedores del Partido se ampliará a otros ámbitos, concretamente a la participación en operaciones de favorecimiento de intereses particulares y obtención de lucro personal, valiéndose de la posición de los responsables políticos del Partido Popular, bien en atención al cargo público que ostentaban, bien por su responsabilidad orgánica en el Partido que determinaba una capacidad de influencia real sobre otras personas que ocupaban puestos de responsabilidad en la Administración Pública y que participaban de forma directa o indirecta en los procesos administrativos de contratación pública o de concesión de ayudas públicas.

Entre tales proyectos u operaciones, y por lo que respecta a los hechos objeto de la presente Pieza Separada, destacan fundamentalmente dos, a saber, los negocios llevados a cabo con la sociedad SPINAKER 2000 S.L., y el denominado Proyecto TWAIN JONES SL, cuyas principales características, a tenor del análisis de la documentación intervenida en las actuaciones, son las que a continuación se exponen.



**7.1.- SPINAKER 2000 S.L.:** esta sociedad se constituyó por Luis DE MIGUEL PÉREZ para, entre otros, Francisco CORREA SÁNCHEZ, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO y Jesús SEPÚLVEDA RECIO, y tuvo por objeto la canalización de los ingresos procedentes de la organización de las campañas electorales municipales, autonómicas, generales y al Parlamento Europeo de 2003 y 2004 del Partido Popular, así como el cobro de comisiones referidas a la intermediación a favor de los intereses del grupo Ros Roca.

Luis DE MIGUEL, con el conocimiento y anuencia de todos los socios, constituyó la sociedad SPINAKER 2000 SL con fondos de Francisco CORREA de procedencia ilícita; fondos que también se utilizaron, previo acuerdo de todos los partícipes de la sociedad, en su ampliación de capital de 25.10.2001. En ambos casos la aportación de esos recursos se enmascaró simulando operaciones comerciales con entidades gestionadas por Luis DE MIGUEL que se reflejaron en las correspondientes facturas emitidas al solo efecto de dotar a dichas operaciones de una apariencia de realidad.

La organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ facilitó a los responsables políticos la circulación de los fondos a través de los esquemas societarios y las posiciones bancarias constituidos y gestionados por su asesor Luis DE MIGUEL PÉREZ. Así, en el documento resumen de la situación financiera a fecha 26/06/04 intervenido en las actuaciones se reseña la liquidación de la inversión que corresponde a cada uno de los partícipes y posteriormente el total de dividendos a repartir y repartidos por SPINAKER de los beneficios generados por RIALGREEN.

En otro documento identificado como "Junta General de SPINAKER" se pone de manifiesto cómo se produce un reporte confidencial a los partícipes en el acuerdo de actuación y



accionistas de la sociedad de las actuaciones que se siguen, en concreto: de la acciones a realizar a favor de los intereses del Grupo empresarial ROS ROCA tanto en lo relativo a adjudicaciones de plantas de purines como a la concesión de créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (en adelante FAD) con los que financiar sus proyectos en el exterior; de la situación de los proyectos en los que están inmersos en España; y se define el porcentaje de participación en la sociedad que va a desarrollar uno de ellos como es LANGA DE DUERO ENERCORR XXI SL que alcanza el 10% del capital.

Pablo CRESPO SABARIS asumió el contacto directo con los responsables del grupo ROS ROCA, en cuyas reuniones se definían las estrategias a desarrollar para alcanzar los objetivos de adjudicación de concursos y ayudas públicas. Éste a su vez transmitía las indicaciones concretas a los responsables políticos Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Jesús SEPÚLVEDA, señalando ante qué responsables políticos y cargos de las Administraciones Públicas había que realizar gestiones para favorecer los intereses de ROS ROCA y cuáles debían de ser éstas. Asimismo negociaba el porcentaje de comisión a cobrar y el sistema de cobro, con el objeto no sólo de obtener un beneficio vía comisión por las gestiones realizadas para la adjudicación de los proyectos, sino también de participar en el propio proyecto económico mediante una participación en el capital de la sociedad que lo iba a desarrollar con el fin de obtener un lucro a través de los beneficios repartidos por la misma.

Una de las fórmulas empleadas para el pago de las comisiones era mediante la simulación de operaciones comerciales ficticias con el fin de transferir fondos entre distintos territorios empleando sociedades filiales del grupo ROS ROCA (EUROVOIRE en Francia) y de la organización



(FREETOWN Comercio y Servicios Ltd en Madeira) a través de la emisión de facturas.

En concreto, y partiendo de la estructura empresarial antes descrita, la organización de Francisco CORREA y los responsables políticos e imputados Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Jesús SEPÚLVEDA han actuado en diferentes ámbitos, utilizando la sociedad SPINAKER 2000 SL, en la que todos ellos participaban de modo opaco, al objeto de enmascarar los réditos presuntamente obtenidos por su actividad de intermediación. Entre ellos pueden señalarse los siguientes:

7.1.1.- Elecciones municipales, autonómicas, nacionales y al Parlamento Europeo 2003-2004.

La entidad SPINAKER 2000 SL fue empleada por los anteriores imputados para ocultar la participación de sus socios en la sociedad RIALGREEN S.L., la cual tenía como actividad económica principal la gestión de la organización de las campañas electorales del Partido Popular, de forma que aquellos imputados mantenían una participación del 50% de su capital social a nombre de SPINAKER 2000 SL.

Del conjunto de lo actuado se constata cómo Luis BÁRCENAS en nombre del Partido Popular realiza el contrato de prestación de servicios publicitarios con la sociedad RIALGREEN representada por Pablo CRESPO SABARIS, en mérito al cual ésta realiza las campañas electorales subcontratando el desarrollo de las mismas a la empresa Mc Cann a través de un convenio de colaboración empresarial, y a la sociedad Asian de Luxe Group.

El beneficio generado por estos servicios se reparte al 50% entre Mc Cann y RIALGREEN. De la parte que le corresponde a ésta última se realizan dos porciones: una

corresponde a José Luis Rois Gallego que distribuye entre él mismo y otros, y otra se trasvasa a la sociedad SPINAKER 2000 SL que la distribuye, una vez deducido el porcentaje correspondiente a Luis DE MIGUEL como gestor, en sextas partes entre Luis BÁRCENAS (LB), Jesús MERINO (JM), Jesús SEPÚLVEDA (JS), Francisco CORREA (PC) y otros, generándose de esta forma en el año 2003 unos beneficios de 13.927 euros para cada uno de los socios ocultos. Tales beneficios fueron distribuidos por Luis DE MIGUEL enmascarándolos mediante facturas presuntamente mendaces emitidas por sociedades cuya gestión tenía atribuida.

Por tanto los fondos públicos recibidos para la financiación electoral y que se destinan a pagar los gastos electorales que realiza la formación política, actos de la campaña electoral realizados por RIALGREEN, revierten a los responsables políticos del Partido Popular encargados del control de los ingresos y gastos electorales, distrayendo estos recursos de forma indirecta para su lucro personal, a través de una facturación ficticia con empresas de Luis DE MIGUEL.

7.1.2.- Favorecimiento para la adjudicación de plantas industriales de tratamiento de purines, y obtención de financiación con cargo a los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) para implementar proyectos económicos en países en vías de desarrollo.

Uno de los sectores donde el Grupo empresarial ROS ROCA ha desarrollado su actividad es el de construcción y gestión de este tipo de plantas merced a adjudicaciones de las Administraciones Públicas.

Julio Vilagrasa y Ramón Roca, por parte del grupo ROS ROCA, mantuvieron reuniones con Pablo CRESPO en donde se definía la situación en la que se encontraban los

diferentes concursos públicos a los que concurría dicho grupo en relación a los problemas que existían y las gestiones concretas a realizar y ante quién con el fin de impulsar las adjudicaciones o resolver los contratiempos surgidos. Asimismo se definía el porcentaje de comisión a cobrar en función del conjunto de gestiones a realizar al que se hacía mención como postura 3 o postura 4, en referencia al porcentaje.

Pablo CRESPO posteriormente transmite las indicaciones a Luis BÁRCENAS o Jesús MERINO donde se especifican las gestiones a realizar ante los responsables políticos de las Comunidades Autónomas para que ROS ROCA sea adjudicatario de concursos y/o ayudas públicas. Se define también el mecanismo empleado para el pago de las comisiones optando por la emisión de facturas entre las filiales de ambos grupos con el fin de favorecer el control de las distintas operaciones.

ROS ROCA, a través de su filial ENERCORR XXI SA procedió a la instalación de una planta de tratamiento de purines en la localidad Soriana de Langa de Duero. Pablo CRESPO encomendó gestiones a Luis BÁRCENAS ante el consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el director de la Agencia de Desarrollo Económico así como a Jesús MERINO para la obtención de ayudas y subvenciones.

Para desarrollar este proyecto se constituyó la sociedad LANGA DE DUERO ENERCORR XXI SL. Dicha compañía es participada en un 10% de su capital social por SPINAKER 2000 SL durante los años 2003 y 2004, y al 0,0076% desde la ampliación de capital acordada en Junta de 14.12.2005, acordándose en fecha 11.12.2007 la venta de la referida participación social a la sociedad ROS ROCA GESTIÓN Y DIVERSIFICACIÓN SL declarando recibir por ella la cantidad

de 3.000 euros. Permitiendo de este modo que los imputados ocultos tras la entidad SPINAKER 2000 SL recibieran parte de los beneficios generados por el funcionamiento de la planta como consecuencia del reparto de beneficios que realizara la sociedad ROS ROCA en función de la marcha del negocio.

Asimismo, a través de la referida entidad SPINAKER 2000 S.L. los imputados Jesús SEPÚLVEDA, Jesús MERINO y Luis BÁRCENAS, junto con Francisco CORREA, procedieron al cobro de determinadas comisiones percibidas de la organización de este último, por sus labores de intermediación a favor del grupo empresarial ROS ROCA para la obtención de financiación con cargo a los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) para implementar proyectos económicos en países en vías de desarrollo.

De este modo, con el fin de obtener la adjudicación de fondos para financiar proyectos de ROS ROCA relativos al suministro de equipos de recogida y limpieza y tratamiento de residuos urbanos en la República Dominicana, Colombia y Mozambique, se definen las gestiones a realizar ante personas con responsabilidades directas en el proceso de adjudicación de los Fondos de Ayuda al Desarrollo, como Francisco Utrera Mora (Secretario General de Comercio Exterior) o Enrique Alejo (director general de Comercio e Inversiones).

Estando indiciariamente concretada la concesión del primer tramo de créditos FAD a la República Dominicana por un montante de 11.722.000 \$, y el cobro de la comisión correspondiente de un 1% adicional a través de entidades vinculadas a Francisco CORREA.

**7.2.- PROYECTO TWAIN JONES SL:** a través de esta sociedad, constituida el 24.11.2003, se lleva a cabo un



proyecto inmobiliario en Majadahonda para la construcción de 16 viviendas de lujo en la Avenida Príncipe de Asturias c/v a la Avenida Mar Adriático en la zona conocida como Monte El Pinar de Majadahonda (letra A manzana 1 del Plan Parcial MONTE DEL PINAR). El promotor es la sociedad PROYECTO TWAIN JONES SL cuyo administrador es Jacobo GORDON LEVENFELD, y la empresa comercializadora de las viviendas es la sociedad CG INVESTMENT con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 128 de Madrid, que se corresponde al de la sociedad CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES SL también Administrada por Jacobo GORDON.

En dicho proyecto intervienen diversos inversores: SUNDRY ADVICES SL en un 8,33%, sociedad que pertenece al imputado Guillermo ORTEGA ALONSO, hasta que en fecha 8.2.2005 Francisco CORREA SÁNCHEZ adquiere esa participación por 150.000 € con pleno conocimiento de la identidad de su verdadero propietario y del origen ilícito de la misma con la anuencia de Jacobo GORDON LEVENFELD, así como de la opacidad de los fondos frente a la Hacienda Pública; RUSTFIELD LTD en un 16,67%; INVERSIONES Y PARTICIPACIONES REGIONALES SL en un 25%; y GESTIÓN INMOBILIARIA HABITABLE SL en un 50%.

El origen de los fondos que se aportan al proyecto se clasifica en dos categorías A y B, de modo que los fondos calificados como A se ingresan en banco y los fondos calificados como B son pagados directamente al vendedor, sin que quede reflejo o constancia de los mismos en las correspondientes escrituras públicas. Las aportaciones de cada sociedad de acuerdo a la catalogación de la procedencia de los fondos son las siguientes:

- SUNDRY ADVICES: en la categoría B 25 millones de pesetas (150.000 €).



- RUSTFIELD: en la categoría B 50 millones de pesetas (300.000 €).

- INVERSIONES Y PARTICIPACIONES REGIONALES: en la categoría A 75.000 millones de pesetas (450.000 €) mediante un préstamo participativo.

- GESTIÓN INMOBILIARIA HABITABLE: en la categoría A 100.000 millones de pesetas (600.000 €), y en la categoría B 50.000 millones de pesetas (300.000 €) a través de un préstamo.

En conjunto el proyecto supone una inversión total de (300 millones de pesetas) 1.800.000 €, que se financian de la siguiente forma: (175 millones de pesetas) 1.050.000 € con fondos A y (125 millones de pesetas) 750.000 € con fondos B. Las aportaciones en B son realizadas por las sociedades SUNDRY, RUSTFIELD y HABITABLE, y las aportaciones en A por INVERSIONES REGIONALES y HABITABLE.

Según el esquema planteado la inversión realizada por RUSTFIELD corresponde en realidad a dos personas físicas distintas, Francisco CORREA SÁNCHEZ y Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, de manera que el primero pone a disposición del segundo la sociedad RUSTFIELD para ocultar la verdadera participación de éste en el proyecto de inversión inmobiliaria en España. Asimismo los fondos empleados por RUSTFIELD para la inversión son capitales calificados como B, es decir ajenos al circuito económico real, procedentes del exterior donde dicha compañía tiene sus posiciones bancarias y controlados por la matriz de esta sociedad PACSA ubicada en el paraísos fiscal de Nevis, de la que Francisco CORREA es el beneficiario último o real.

Del reconocimiento de la inversión efectuada queda constancia a través de la documentación intervenida,



mediante un contrato privado de reconocimiento de deuda donde interviene Luis DE MIGUEL en representación de RUSTFIELD, sociedad deudora, y Rosalía IGLESIAS VILLAR, mujer de Luis BÁRCENAS, como acreedora por su aportación de 150.000 € al proyecto; concretándose por tanto la participación de Luis BÁRCENAS en el PROYECTO TWAIN JONES en la elaboración de un documento privado donde consta su mujer, Rosalía IGLESIAS VILLAR, como acreedora por el valor de la inversión inmobiliaria realizada por su marido Luis BÁRCENAS (150.000 €) y como deudor la sociedad de Francisco CORREA, RUSTFIELD LTD.

#### **8.- CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

De acuerdo con lo hasta ahora actuado, Alberto LÓPEZ VIEJO, quien entre julio de 1999 y junio de 2003 ocupó el cargo de Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid, convino con Francisco CORREA en el año 2002 la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria de la zona 3 de Madrid -correspondiente al distrito de Moratalaz- a SUFI SA a cambio de la correspondiente comisión. Por su parte, Francisco CORREA actuará al efecto como intermediario entre el administrador de la adjudicataria, Rafael NARANJO ANEGÓN, y el entonces Concejal de Limpieza percibiendo por ello también una comisión.

Rafael NARANJO, de acuerdo con lo igualmente convenido con Francisco CORREA y Alberto LÓPEZ VIEJO, recuperó parcialmente lo abonado en concepto de comisiones mediante la facturación y cobro al Ayuntamiento de Madrid de servicios que no fueron realmente prestados.



El porcentaje de comisión presuntamente recibido por Francisco CORREA SÁNCHEZ, por su participación como intermediario, en el proceso de adjudicación del Concurso relativo a la Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria, en la Zona 3, de Madrid, a la mercantil SUFI S.A., se corresponde aproximadamente con un 3% del importe total de la adjudicación, ascendiendo a un total de 1.232.074,8 euros, habiéndose ingresado los fondos entre el 8.11.02 y el 14.05.03 a través de las sociedades registradas en paraísos fiscales (Nevis-Antillas Holandesas), AWBERRY LICENSE y PACSA LIMITED, con cuenta en una entidad bancaria radicada en Suiza (Banque CIAL), estando gestionadas por Antonio VILLAVERDE LANDA, en virtud del poder que al efecto le había otorgado Francisco CORREA, siendo aquél concedor del origen ilícito de los fondos, y de las cuáles resultaba beneficiario Francisco CORREA SÁNCHEZ, formando parte de la estructura societaria internacional de la organización del Sr. CORREA SÁNCHEZ diseñada por el despacho de Luis de MIGUEL PÉREZ. Por su parte José Luis IZQUIERDO, en el ejercicio de las labores que le habían sido encomendadas, efectuó un seguimiento y control de los pagos con conocimiento de su origen.

En el ejercicio del poder antes referido, y con la finalidad de ocultar el motivo de los pagos de Rafael NARANJO, Antonio VILLAVERDE justificó los ingresos en la cuenta de PACSA LTD, respecto de los que era concedor de su opacidad frente a la Hacienda Pública y su origen, como abonos efectuados desde el exterior relacionados con la actividad profesional de publicidad y marketing de Francisco CORREA SÁNCHEZ.

Antonio VILLAVERDE participó asimismo en la gestión de los fondos de las cuentas de PACSA y LTD y AWBERRY LICENSE NV invirtiéndolos en distintos productos financieros y en Estados Unidos y transfiriéndolos en parte a la cuenta que



la sociedad británica RUSTFIELD TRADING LTD tenía en la sucursal del Barclays Bank de Londres, a sabiendas de que su fin último sería su repatriación a España.

Por lo que respecta al proceso de adjudicación anteriormente señalado, el imputado Alberto LÓPEZ VIEJO era, en atención al cargo por él desempeñado, el responsable de la contratación con participación, de forma directa, en la referida adjudicación. De este modo, previamente concertado con los imputados Francisco CORREA y Rafael NARANJO, Alberto LÓPEZ VIEJO, como Concejal de Limpieza, intervino en distintas fases del expediente de contratación facilitando la elección de la empresa SUFI SA, a pesar de no ser la económicamente más rentable, y posibilitando la detracción de fondos del Ayuntamiento en beneficio de Rafael NARANJO.

Así, Alberto LÓPEZ VIEJO participa en la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente adecuándolo a sus intereses, concedor de que sería aprobado por los órganos competentes, de los que, por otra parte, era miembro.

Con su intervención en la elaboración de ese Pliego el imputado logró establecer criterios de valoración notoriamente subjetivos que permitirían la elección arbitraria y dirigida de SUFI SA y, en consecuencia, la adjudicación del contrato a esta sociedad el 26.9.2002.

Asimismo, Alberto LÓPEZ VIEJO consiguió incluir en ese Pliego cláusulas que imponían a la beneficiaria servicios ajenos al objeto propio del contrato licitado a sabiendas de que realmente no serían prestados a pesar de su efectivo abono por el Ayuntamiento de Madrid.



Por su participación en la referida adjudicación a la sociedad SUFI S.A., Alberto LÓPEZ VIEJO resultó perceptor de diversas cantidades de dinero en metálico, en distintos periodos de tiempo, ascendiendo sus comisiones, en este caso, a, como mínimo, la cantidad de 682.197,99 euros.

En concreto, Alberto LÓPEZ VIEJO recibió, por un lado, 452.197,99 € de la totalidad de la comisión presuntamente cobrada por la adjudicación del contrato de limpieza a SUFI SA en diferentes divisas en fechas comprendidas entre el 23.7 y el 29.10 de 2002 en las cuentas que había abierto a tal efecto, el 31.5.2002, en la sucursal del Banco MIRABAUD en Ginebra, cuentas en las que figuraba como apoderada su cónyuge, Teresa GABARRA BALSELLS.

Con los fondos depositados en las referidas cuentas el matrimonio realizará distintas inversiones financieras que generarán distintas rentabilidades no declaradas a la Hacienda Pública.

Más en concreto, del análisis de la documentación remitida por comisión Rogatoria se concluye cómo en fecha 31/05/2002 se procede en la ciudad de Ginebra, a la apertura de la cuenta 407409-5352 en la entidad MIRABAUD & CIE, siendo el titular y beneficiario económico de la misma, Alberto LÓPEZ VIEJO, y apoderada para todo tipo de transacciones Teresa GABARRA BALSELLS.

A lo largo de la documentación por la que se formaliza la apertura de la cuenta, se hace una ficha del cliente en la que se expone que es abogado de profesión y que no se trata de una persona políticamente expuesta, a pesar de que en el momento de la apertura de la cuenta, Alberto LOPEZ VIEJO, ocupaba el cargo de Concejal Responsable de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Ambiental del Ayuntamiento de Madrid; y que sus fondos provienen de su



actividad profesional y de la participación en los establecimientos de las sociedades "BARES DE BARRIOS", "CARNE Y HUESO", "EAT HOSTELERIA", "RESTAURANTES TEMATICOS" y "EAT TEMATICA SA".

La cuenta bancaria estaba compuesta por tres subcuentas, cada una en una moneda de referencia, una en Euros, subcuenta principal que registra la mayor parte de los movimientos, otra en Libras y finalmente otra en Francos suizos.

Las tres subcuentas se alimentaban inicialmente de aportaciones que se realizan directamente en Caja, a partir de entregas llevadas a cabo directamente en efectivo a la entidad, de forma que en una misma visita, se alimentan varias subcuentas, con arreglo a los siguientes movimientos:

- En fecha 23/07/2002 se realiza un ingreso, en la subcuenta en francos suizos, de 50.000 CHF, realizándose en la misma fecha otro ingreso con las mismas características, en este caso de 42.393,75 GBP, en la subcuenta en libras.
- En fecha 20/09/02 se realiza un ingreso directamente en la entidad bancaria de 99.000 CHF en la subcuenta correspondiente, y de 24.664,67 euros en la posición en dicha moneda.
- En fecha 14/10/2002 se realiza un ingreso directamente en la entidad por importe de 74.200 CHF y de 22.116,96 euros en sus subcuentas respectivas.

De esta forma, el dinero se lleva hasta la entidad y se reparte de la forma que mejor convenga entre las subcuentas con motivo de las visitas realizadas, recibiendo la cuenta un total de 450.731,01 euros (teniendo en cuenta

el tipo de cambio correspondiente a las monedas de referencia en el momento de los ingresos).

#### Subcuenta en CHF:

Analizada la dinámica general de la subcuenta en francos suizos, se observa que la misma se alimenta de dos formas. En primer lugar, mediante ingresos llevados a cabo directamente en la entidad, tal como se anota en los registros de la cuenta, alcanzándose un saldo inicial en la subcuenta de 495.450 CHF entre el 22/07/02 y el 29/10/02. En segundo lugar mediante los traspasos realizados desde la posición en euros, cuya finalidad principal es compensar los saldos negativos que registra la subcuenta, principalmente como consecuencia del cobro de comisiones administrativas y derechos de custodia

De entre los apuntes de la cuenta destacan los siguientes movimientos: el primero de ellos es un traspaso realizado en fecha 29/10/02, desde la subcuenta en CHF a la subcuenta en Euros, por importe de 495.000 CHF (336.665,99 euros) que tienen su origen en las ya comentadas aportaciones iniciales y cuya fin será la inversión financiera en el contrato del Depósito número 900111970; el segundo de los movimientos es una retirada de fondos en la entidad por valor de 503.670 CHF. Esta cantidad llega a la subcuenta mediante dos traspasos por importes de 315.000 y 189.000 CHF desde la posición en Euros.

#### Subcuenta en GBP:

Esta posición es la que menor número de movimientos registra. Sus primeros movimientos datan de fecha 23/07/02 en la que se anota una aportación en caja de 42.393,75 GBP, siendo su principal actividad la contratación de depósitos con el fin de obtener las correspondientes plusvalías del

cobro de los cupones asociados a los mismos. Los depósitos contratados tienen un plazo de tres meses, con excepción del formalizado en fecha 24/10/2003 cuya duración es de 10 meses. Asimismo en esta subcuenta se registra una única inversión en acciones.

Desde esta subcuenta, se realizan traspasos hacia las otras posiciones existentes en la cuenta bancaria analizada. De esta forma, en fecha 13/12/04, se realiza un traspaso por importe de 1.232,31 GBP a la subcuenta en francos suizos, realizándose otro por importe de 44.300 GBP a la subcuenta en euros en fecha 15/11/05. Este será el último movimiento anotado en la subcuenta que refleja un saldo positivo de 60,99 GBP.

Subcuenta en EUR:

Se trata de la posición más relevante de la cuenta de análisis, siendo la que mayor número de movimientos y actividad registra. Su actividad comienza el 20/09/2002, momento en que se realiza un ingreso directamente en la entidad por importe de 24.664,67 euros, alcanzando en apenas un mes la cantidad de 383.447,62 euros, mediante una nueva aportación en caja de 22.116,96 euros en fecha 14/10/02 y un traspaso desde la subcuenta en CHF de 336.995,99 euros en fecha 29/10/02.

La actividad principal de esta subcuenta se basa en la sucesiva y constante compraventa de acciones con el fin de obtener las correspondientes plusvalías de la inversión y de los dividendos vinculados a las mismas. También se invierte en dos contratos de depósitos con el fin de obtener los rendimientos oportunos, llegando a obtener una ganancia de 17.438,48 euros.



Será desde esta posición desde donde se lleven a cabo la mayor parte de los traspasos hacia la subcuenta en francos suizos con el fin de compensar los referidos saldos negativos existentes en dicha posición.

Los fondos depositados en la cuenta suiza se invirtieron en distintos valores y se retiraron, el 22.1.2008, 503.670 CHF (314.990,18€) en efectivo que el imputado Alberto LÓPEZ VIEJO justificará con la amortización de un préstamo hipotecario en España, anunciando al banco su intención de repatriar los fondos "de un modo discreto" (de acuerdo con la documentación bancaria, "el cliente había avisado su intención de repatriar una parte de sus fondos de un modo discreto"). Estas rentas se utilizarán por el matrimonio López Viejo-Gabarra Balsells para sufragar distintas inversiones.

Posteriormente, en febrero de 2008 se llevaron a cabo por parte del matrimonio diversas operaciones de compra y venta de inmuebles y obtención y cancelación de préstamos hipotecarios ingresándose para el pago de uno de ellos 91.500 € en efectivo y transfiriéndose desde una cuenta titularidad de Teresa GABARRA BALSELLS 503.849,45 € como parte del precio de la compra de un inmueble en la C/Parma de Madrid.

Finalmente, el 7.9.2012 se cancela la cuenta transfiriéndose su saldo de 149.639,56 € a una cuenta del Banco de Santander de Teresa GABARRA, quien la puso a disposición de su cónyuge para repatriar sus fondos de origen indiciariamente ilícito.

Por otro lado, el resto de la comisión abonada, 230.000 €, le fue entregado a Alberto LÓPEZ VIEJO por Francisco CORREA SÁNCHEZ en distintas fechas entre el



24.11.2004 y el 5.10.2006 en efectivo y de modo opaco para la Hacienda Pública.

Finalmente, por su parte, la entidad SUFI S.A. recuperará parte de los fondos entregados a los imputados partícipes en la operación antes descrita, a través de facturas que reflejaban servicios inexistentes emitidas por la entidad Versus Comunicación SL y que se cobraron del Ayuntamiento de Madrid con la participación de Alberto LÓPEZ VIEJO. En concreto, Rafael NARANJO recuperó con cargo al citado Consistorio una parte de las comisiones entregadas en contraprestación a la adjudicación del contrato de limpieza. En particular, obtuvo indebidamente del Ayuntamiento de Madrid 116.586,46 € con base en parte en facturas que reflejaban servicios irreales a las que, no obstante, Alberto LÓPEZ VIEJO habría dado su visto bueno.

#### **9.- CONTRATACIÓN CON LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Las empresas del denominado "grupo CORREA", tales como Boomerangdrive, Easy Concept Comunicación SL (anteriormente Down Town Consulting), Good & Better SL, Servimadrid Integral SL y Diseño Asimétrico obtuvieron diversas adjudicaciones de diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid para la realización de eventos o actos públicos ofertados mediante procedimientos de contratación pública.

Para llevar a cabo tal operativa, se valieron de diversos responsables políticos, fundamentalmente los imputados Alberto LÓPEZ VIEJO (quien entre 2004 y 2009 ocupó los cargos de Viceconsejero de Presidencia e Interior -entre el 25.05.2004 y el 20.06.2007- y Consejero de Deportes -desde el 21.06.2007 hasta el 10.02.2009- de la Comunidad de Madrid), Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, asesor de



aquél, y Carlos CLEMENTE AGUADO (quien ocupó el cargo de Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre 2003 y 2005, y el de Viceconsejero de Inmigración y Cooperación entre 2006 y 2008), de forma que desde los órganos directivos por éstos ocupados se daban indicaciones a la propia organización en relación a la contratación, facturación y pago de los actos.

El conjunto de lo instruido permite confirmar la existencia de un procedimiento de actuación preestablecido ("guión Cam") para efectuar la contratación de las empresas del Grupo Correa con la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante C.A.M.), en el cual se determinaba con quien contratar, si se solicitaba presupuesto previo o no, a que Consejería había que facturar y por qué importes.

De esta manera, al objeto de ocultar la reiterada e incorrecta adjudicación de eventos a sociedades de Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitar el fraccionamiento de los contratos y simular una concurrencia entre distintas sociedades realmente vinculadas con el mismo grupo, se utilizaron no solo mercantiles directamente relacionadas con Francisco CORREA SÁNCHEZ -en cuanto titularidad suya al menos parcialmente-, sino también otras con la connivencia de sus gestores -a cambio de una comisión bien fija bien variable de entre el 5 y el 11,5%- y con conocimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO.

Entre tales mercantiles destacan el grupo de empresas ELBA GRUPO COMUNICACIÓN SL -en particular, las sociedades DECORACIONES CMR SL y SAGITOUR 2000 SL-, MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (MQM) y el denominado "GRUPO RAFAEL" conformado por las entidades FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SL.



En concreto, durante al menos los años 2004 a 2008, Alberto LÓPEZ VIEJO y, en menor medida, Carlos CLEMENTE AGUADO, prevaleciendo de los cargos que ocuparon en la C.A.M., adjudicaron directamente múltiples contratos a empresas vinculadas a Francisco CORREA a cambio de las correspondientes gratificaciones.

Estas comisiones se repercutían como importe facturado a las entidades adjudicadoras encareciendo de ese modo los servicios contratados y abonados con el consiguiente perjuicio para aquéllas.

Así, en el referido periodo, Alberto LÓPEZ VIEJO se concertó con Francisco CORREA para, en el ejercicio de su cargo, conseguir que la organización de los actos institucionales o conmemorativos a los que asistiera Esperanza Aguirre y Gil de Biedma en su condición de Presidenta de la C.A.M. desde el 21.11.2003, fueran adjudicados a las empresas seleccionadas por el Sr. CORREA a cambio de su correspondiente comisión.

En cumplimiento de ese acuerdo, en cada ocasión en que había de celebrarse un evento institucional con intervención de aquélla, Alberto LÓPEZ VIEJO se ponía en contacto, directamente o, más frecuentemente, a través de su Asesor Técnico, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS -puesto que desempeñó desde que aquél llegó al cargo de Viceconsejero hasta 2007-, con los responsables de creatividad y producción de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, normalmente Felisa Isabel JORDÁN, para indicarle las características generales del montaje y diseño del acto.

De ese modo, Alberto LÓPEZ VIEJO adjudicaba directamente los contratos a esas mercantiles eludiendo toda la normativa y principios de contratación.



Por su parte, Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS, como asesor técnico del anterior, colaboraba activamente en el diseño, organización y contratación de los actos a celebrar por la C.A.M. con asistencia de la Presidenta, llegando a comunicarse personalmente con los responsables del denominado "Grupo Correa", especialmente con Felisa Isabel JORDÁN GONCET, para transmitirle las indicaciones a seguir, sirviendo de canal de transmisión con la organización de Francisco CORREA, consciente de que sus sociedades serían las adjudicatarias finales, con desprecio de los principios que rigen la contratación administrativa, no sólo en orden a la preparación de eventos sino también a la hora de facturar, indicando cuántas facturas debían emitirse, a qué órgano o Consejería y si dada su cuantía debían fraccionarse, o bien intermediando ante otros órganos administrativos para que autorizaran y pagaran las facturas.

Así, la instrucción practicada ha permitido la constatación indiciaria de la existencia de una operativa de contratación pública llevada a cabo por diferentes entidades y Consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid durante el tiempo objeto de investigación, que se apartó de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, llevándose a cabo la tramitación de los diferentes expedientes de contratación con infracción de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las siguientes características comunes:

a) Fraccionamiento del objeto del contrato en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, concurriendo las siguientes situaciones especiales: facturas cuyo concepto es genérico o sin desglosar las unidades y su coste unitario, facturas cuya fecha de emisión es muy posterior a la celebración del acto, actos

en los que intervienen diferentes órganos gestores que figuran como destinatarios de los servicios o incluso órganos gestores que no inician el expediente de contratación sino que se limitan a pagar una factura por indicación del titular de una Consejería determinada.

b) Los actos normalmente eran solicitados por determinadas personas destacadas en algunas Consejerías, siguiendo las instrucciones de Alberto LÓPEZ VIEJO - valiéndose del imputado Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS-, y en menor medida, las conferidas por Carlos CLEMENTE AGUADO. Éstos indicaban, de forma verbal, las características generales referidas a la creatividad, producción y montaje escenográfico de los actos conmemorativos e institucionales. Las empresas del "Grupo Correa", de acuerdo con la naturaleza e importancia de acto, solicitaban los servicios a diferentes proveedores, aunque queda acreditado que trabajaban de forma preferente con algunos proveedores.

c) Era EASY CONCEPT, SL la empresa que fundamentalmente centralizaba toda la información económica y elaboraba con carácter interno para cada acto unas "HOJAS DE COSTE" en las que se reflejaban los costes externos por los servicios contratados con los proveedores, los costes por servicios prestados por sus propias empresas (transporte, montaje desmontaje, coordinación agencia, etc.) incorporando posteriormente cantidades que tenían por finalidad recuperar diversos conceptos (Varios, RRPP, 5%, Restaurante La Hacienda Argentina, 5% CMR o incluso recuperación fianza, etc.). Posteriormente, se calculaba la columna FACTURADO, aplicando a cada concepto un porcentaje de incremento o incluso añadiendo directamente algunos conceptos e importes.

d) Sobre la base del importe total FACTURADO se fraccionaba en varias facturas siempre de importe inferior a 12.012,24 euros con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación y se determinaba qué empresas eran las encargadas de facturar y a qué Consejerías se facturaba. Estas facturas bien eran emitidas por la misma empresa, bien por distintas empresas pero del "Grupo Correia". Posteriormente, el "Grupo Correia" actuaba en colaboración con otras empresas que inicialmente eran sus proveedores de servicios.

e) Esta colaboración implicaba que parte de los servicios que les prestaban estas sociedades pantalla eran facturados directamente a la C.A.M. pero siguiendo las indicaciones del "Grupo Correia" y de Alberto LÓPEZ VIEJO respecto de la empresa que emitía la factura, el concepto, importe, evento o incluso los destinatarios. Aunque las facturas eran emitidas por estas empresas, era el "Grupo Correia" el que asumía, gestionaba y controlaba la deuda de la C.A.M. como propia. A su vez, se había establecido un sistema de compensación cruzada, de forma que estas empresas colaboradoras facturaban y cobraban de la C.A.M y posteriormente las sociedades del "Grupo Correia" les emitían facturas por importe inferior, siendo la diferencia el beneficio que obtenían por sus servicios de intermediación. En el caso de que los destinatarios de las facturas pusieran problemas, se procedía a modificar lo que fuera necesario: la empresa emisora, el importe, el concepto o incluso el destinatario.

f) Los expedientes tramitados como contratos menores no eran objeto de fiscalización previa, siendo en el momento en que se reconoce la obligación y se propone el pago, cuando se verifica que existe crédito, que el gasto lo autoriza el órgano competente y que se ha prestado el

servicio o realizado el suministro de conformidad a lo solicitado.

g) Los órganos gestores de la C.A.M han gestionado al margen del procedimiento establecido por la normativa reguladora de la contratación pública o de la normativa presupuestaria (propuesta motivada de inicio del expediente, aprobación de gasto, procedimiento de adjudicación, etc.), alterando el proceso de contratación de tal forma que partiendo de unas instrucciones verbales, se ejecuta el acto y se remitían las facturas al órgano administrativo el cual, en varios casos, se limitaba a pagar con cargo a su presupuesto gastos que no había tramitado, controlado, ni aprobado.

h) Finalmente, y sin perjuicio del análisis detallado de los diferentes contratos suscritos por diferentes entidades y consejerías de la Comunidad de Madrid, por la Unidad de Auxilio Judicial de la IGAE se cifra de forma estimada el importe total de las operaciones realizadas con empresas del Grupo FCS, con empresas del Grupo Rafael, con CMR y con MQM, en la suma de 8.754.066,66 euros, sobre los cuales el beneficio irregularmente generado (computado coste de producción, beneficio, comisiones a personas vinculadas comercial y económicamente con el "Grupo Correa", los abonos a favor de Alberto LÓPEZ VIEJO y la comisión del 5% abonada a la empresa CMR) habría ascendido de forma igualmente estimada a la cantidad de 4.915.742,17 euros.

En relación a las sociedades del grupo de Francisco CORREA antes mencionadas (GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SL), al frente de las cuáles se situaba aquél, desde el año 2002 será el imputado Pablo CRESPO quien se ocupe de su gestión y supervisión de la actividad.





Por su parte Felisa Isabel JORDÁN GONCET se ocupaba de todo lo referente a contratación y ejecución de actos con la Comunidad de Madrid, así como de la supervisión de las "hojas de coste". La tarea de facturación les fue encomendada a Javier NOMBELA OLMO y a Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, quien reportaba al anterior. Finalmente, el control y registro de las cantidades pagadas o adeudadas a los cargos públicos correspondía a José Luis IZQUIERDO.

No obstante las anteriores características comunes advertidas en la operativa de contratación y adjudicación investigada, la misma fue variando en el tiempo, pudiendo distinguirse las siguientes etapas:

1) En un primer momento, desde el año 2004 hasta noviembre de 2005, la adjudicación a las empresas vinculadas a Francisco CORREA se consiguió principalmente mediante la división artificial de los servicios -o "fraccionamiento"- utilizando al efecto tanto empresas del grupo de Francisco CORREA como otras ajenas al mismo pero conniventes con él.

Esta forma de contratar será también la utilizada con carácter general por Carlos CLEMENTE para, en el año 2006, adjudicar directamente los contratos de su Consejería.

Las empresas indiciariamente vinculadas a Francisco CORREA utilizadas a tal fin fueron, fundamentalmente, BOOMERANGDRIVE, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL (anteriormente DOWN TOWN CONSULTING), GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL y DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Estas entidades, no obstante aparecer como sociedades autónomas e independientes unas de otras, actuaban en realidad como una sola sociedad compartiendo sede efectiva -en Pozuelo de Alarcón-, recursos materiales y personales, contabilidad y dirección.

De hecho, este grupo de empresas, que en adelante se identificará como "GRUPO POZUELO", fue creado, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de poder licitar a concursos públicos como sociedades distintas y de poder emitirse facturas entre sí reduciendo a conveniencia la Base Imponible de los distintos tributos.

También fueron utilizadas, con el fin de disimular el presunto fraccionamiento de los contratos, empresas distintas de aquéllas, como las integradas en el denominado "GRUPO RAFAEL": TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL Y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SL, cuya administradora, Carmen GARCÍA MORENO, las puso a disposición de Francisco CORREA emitiendo las facturas que desde el grupo de éste le indicaban.

Por otra parte, con el fin de reintegrar a Francisco CORREA lo cobrado de la CAM por las empresas del GRUPO RAFAEL, éstas abonaban facturas presuntamente ficticias que les emitían las sociedades vinculadas a Francisco CORREA.

La utilización de tan numerosas empresas formalmente independientes permitió a Alberto LÓPEZ VIEJO enmascarar el fraccionamiento de los contratos por cuanto a primera vista no era posible descubrir la relación entre aquéllas.

Para dividir artificialmente los servicios, Alberto LÓPEZ VIEJO y el grupo de Francisco CORREA también se aprovecharon de la emisión de facturas totalmente inespecíficas y genéricas sin el desglose de conceptos y unidades exigido en la normativa de contratación. Con ello se imposibilitó verificar y certificar correctamente qué concreto servicio se facturaba e, incluso, su efectiva prestación.

No obstante, a pesar de las cautelas anteriormente referidas y ante las eventuales irregularidades en que se podría haber incurrido en su tramitación -por haber fraccionado o adjudicado directamente actos que no se habrían contratado ni presupuestado por el correspondiente órgano gestor-, distintos funcionarios a los que se trató de imponer por el Viceconsejero de Presidencia el pago de dichos servicios expresaron sus quejas y reticencias retrasando e incluso negándose a asumir el citado abono.

Ello motivó continuos cambios en la facturación tanto en sus conceptos como incluso en los órganos a los que se emitían, retrasando considerablemente la fecha de la factura hasta el punto de que alguna de ellas se terminó emitiendo treinta y dos meses después de prestado el servicio.

Por otra parte, con el objeto de minimizar dicha problemática y enmascarar aún más la intervención de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, se procedió a tramitar formalmente expedientes para adjudicar los contratos institucionales de la C.A.M., sin perjuicio de lo cual, también se continuó con la contratación de servicios a Francisco CORREA al margen de esos expedientes siguiendo con la operativa ya descrita e iniciada en 2004.

2) Así, desde noviembre de 2005 a junio de 2007 se procedió a la convocatoria formal de dos concursos para la ejecución de los actos institucionales a celebrar por la C.A.M. cuya adjudicación a Francisco CORREA se convino previamente con Alberto LÓPEZ VIEJO.

Para ocultar tal adjudicación se utilizaron, con el conocimiento y consentimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO, empresas instrumentales que se prestaron a ello a cambio de la correspondiente comisión. Estas empresas no eran sino



meras "pantallas" dotadas de la clasificación necesaria para concurrir a la licitación pública por lo que, mediante un acuerdo privado de subcontrata, cedían la íntegra ejecución del contrato a alguna de las empresas del "GRUPO POZUELO".

Por ello, las empresas instrumentales reintegraban los pagos recibidos de la C.A.M. -reduciéndolo en sus costes y la comisión pactada- a las sociedades del "GRUPO POZUELO", realmente adjudicatarias y prestatarias de los servicios, a través de una facturación indiciariamente ficticia. Así, los actos se facturaban y cobraban a la C.A.M. por las adjudicatarias "formales" que, posteriormente, abonaban las facturas que, por supuestos servicios prestados de importe correspondiente al que habría de reintegrarse a Francisco CORREA, les emitían las empresas de Pozuelo.

El primero de los expedientes tramitados fue el "Contrato para la Adjudicación del Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a celebrar por la Comunidad de Madrid" (Expdte. 03-AT-00026/7/05), adjudicado el 24.10.2005 a la entidad DECORACIONES CMR SL (en lo sucesivo CMR), administrada por Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

El segundo expediente, "Contrato de Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a Celebrar por la Comunidad de Madrid" (Expediente 03-AT-00006.6/2007), se adjudicó a la sociedad MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (en lo sucesivo MQM) cuyo administrador, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, firmó el contrato el 26.4.2007 con el Viceconsejero de Presidencia, Alberto LÓPEZ VIEJO.

En ambos casos Isabel JORDÁN y Javier NOMBELA, bajo la supervisión de Francisco CORREA y Pablo CRESPO, participaron en la elaboración de la documentación administrativa, especialmente en lo referido a las

cuestiones técnicas y a la propuesta económica, que las empresas indiciariamente "pantallas" y finalmente formales adjudicatarias, CMR y MQM, presentaron al concurso.

De forma prácticamente coetánea a la adjudicación, e incluso previa en el caso de CMR, ante la certeza de que serían adjudicatarias, las citadas "empresas pantalla" firmaron un acuerdo de subcontratación del 100 % de los servicios objeto del expediente con alguna de las empresas del "GRUPO POZUELO". Estos acuerdos, verdaderas cesiones íntegras de la ejecución de los contratos, no eran sino la plasmación de la realidad encubierta con la adjudicación formal del expediente, siendo conocidos y admitidos por Alberto LÓPEZ VIEJO a pesar de estar prohibidos legalmente.

En el primer expediente la subcontratación se habría firmado el 13.10.2005, un mes antes de la adjudicación, entre Juan Ignacio HERNÁNDEZ, en representación de CMR e Inmaculada MOSTAZA CORRAL, en nombre de SERVIMADRID INTEGRAL SL. La citada imputada se prestó a figurar como formal administradora de esta sociedad conociendo que su único objeto era ocultar el verdadero titular y gestor de la misma y hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del "GRUPO POZUELO".

En el segundo expediente la subcontratación se firmó el 27.4.2007, un día después de la firma del contrato adjudicado, por Antonio MARTÍN en representación de MQM y por Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA en representación de DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Este imputado se prestó igualmente a figurar como formal administrador de esta sociedad contribuyendo a la finalidad de ocultar el verdadero titular y gestor de la misma, y así hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del "GRUPO POZUELO".

En cumplimiento de dichos acuerdos de subcontratación y, al amparo de una presunta facturación ficticia entre las sociedades del "GRUPO POZUELO" y las formales adjudicatarias de ambos expedientes, aquellas entidades recibieron lo pagado por la C.A.M. reducido en el importe de su comisión y de los gastos en que hubieran incurrido.

3) Por otra parte, como ya se ha señalado anteriormente, la adjudicación de los referidos expedientes no terminó con la operativa de dividir artificialmente los servicios y contratarlos directamente con las empresas vinculadas a Francisco CORREA.

De hecho, este sistema se utilizó incluso en relación con actos contratados bajo la cobertura de esos expedientes, de modo que parte de su importe se cargaba contra el mismo y otra parte se abonaba contra facturas emitidas al margen del expediente o "fuera del contrato" tanto por sociedades del "GRUPO POZUELO" como por sociedades del "GRUPO RAFAEL" e incluso por las mismas adjudicatarias formales de los expedientes, CMR y MQM.

Además se emitieron facturas "fuera del contrato" por otros eventos celebrados en el periodo de vigencia de los expedientes y que, sin embargo, no se realizaron con cargo a los mismos. Una parte de estos eventos se fraccionaría nuevamente para permitir su adjudicación directa.

4) Por último, como ya ha quedado expuesto, la operativa descrita en los apartados anteriores, dados los obstáculos planteados por distintos funcionarios legalmente competentes para la contratación y el pago de los servicios que, no obstante, adjudicaba directamente Alberto LÓPEZ VIEJO a las empresas vinculadas a Francisco CORREA, generó importantes dificultades para el cobro de estos actos.



Ello motivó que, con el fin de cobrar dichos actos y por indicación del Sr. LÓPEZ VIEJO, se modificaran las facturas desde las sociedades del "GRUPO POZUELO" en cuanto a conceptos, fechas, empresas que las emitían e incluso órganos públicos a las que se dirigían.

En todo caso, Alberto LÓPEZ VIEJO supervisaba y dirigía personalmente toda la contratación con las empresas vinculadas a Francisco CORREA, desde la adjudicación hasta el cobro, siendo consultado reiteradamente en esta última fase ante la resistencia de muchas Consejerías y Organismos a asumir los gastos de actos que no habían contratado ni presupuestado como órganos gestores.

Por ello, con el fin de vencer dicha resistencia, el Sr. LÓPEZ VIEJO hizo valer la autoridad de su cargo por su directa relación con Presidencia ante ellos o ante sus superiores. De ese modo, éstos los abonarían con cargo a sus respectivos presupuestos desconociendo que el importe abonado incorporaba la comisión que Alberto LÓPEZ VIEJO tenía asignada.

En lo que respecta al cobro de las comisiones por Alberto LÓPEZ VIEJO vinculadas a la actividad de contratación en la C.A.M., como consecuencia de la adjudicación irregular de actos y contratos públicos por distintas entidades y consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid a las empresas del "grupo CORREA", al menos entre los años 2004 y 2008, desde el entorno u organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ se efectuaron cuantiosos pagos a Alberto LÓPEZ VIEJO, de forma que éste recibía un porcentaje por cada acto que realizaban en concepto de comisión por la intermediación en su contratación para la ejecución de diversos trabajos para varias de las



Consejerías de la C.A.M., en atención a las distintas responsabilidades públicas ostentadas en cada momento.

Del análisis de la documentación incautada se concluye que en el periodo temporal antes referido, al menos un total de 348 actos (que figuran relacionados en el Archivo de Excel "Partida Varios CAM.xls") fueron tramitados y gestionados de forma directa o indirecta por los órganos de la C.A.M. y adjudicados directamente bien a empresas del grupo CORREA, bien a empresas con las que este grupo mantenía una relación especial.

Del conjunto de lo instruido, queda indiciariamente acreditado que por su participación en el irregular proceso de contratación antes descrito, Alberto LÓPEZ VIEJO (quien aparece identificado en distintos apuntes de la documentación intervenida y gestionada por José Luis IZQUIERDO bajo las siglas "AL" o "ALV"), devengó una comisión de, al menos, 305.000 €. De esta comisión Alberto LÓPEZ VIEJO recibió efectivamente un mínimo de 232.000 € en efectivo opaco para la Hacienda Pública y en especie.

Por lo que respecta a las distintas formas o vías de percepción de las comisiones por parte del Sr. LÓPEZ VIEJO, ha quedado constancia indiciaria de lo siguiente:

- En relación a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en especie (a través de las sociedades de eventos domiciliadas en Pozuelo de Alarcón, que atienden el pago de facturas que correspondían a servicios de imprenta y azafatas prestados al restaurante "LA HACIENDA ARGENTINA" que regentaba su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS y de los cuales se benefició la misma): se abonan facturas en 2006 y 2007 de GRÁFICAS ENDAGRAF SL y MATICAL PLAN SL, por importes totales de 14.886,01 euros en 2006 y de 6.180,55





euros en 2007, tratándose en realidad de comisiones abonadas a López Viejo.

- En lo que respecta a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en efectivo: del análisis del conjunto de la documentación incautada se concluye que cobró en efectivo del grupo Correa, derivada de la actividad de contratación en la C.A.M., al menos, la suma de 211.000 euros entre 2004 y 2008, a través de diversas entregas que se efectuaban por Felisa Isabel JORDÁN GONCET y por Pablo CRESPO SABARIS, con conocimiento del motivo de tales pagos.

Conforme a la práctica habitual indiciariamente acreditada, José Luis IZQUIERDO procedía a registrar y controlar el importe adeudado al cargo público y sus sucesivos abonos llevando al efecto un archivo personal e individualizado de Alberto LÓPEZ VIEJO ("Cuenta A.L.V.- Alberto López Viejo"). En relación con este imputado también se elaboraba en el seno de las empresas del grupo de Francisco CORREA una relación de actos presuntamente facilitados por éste con el cálculo de su correspondiente comisión.

La repercusión de las gratificaciones del imputado Sr. LÓPEZ VIEJO a las entidades adjudicadoras (al igual que ocurriría respecto del imputado Sr. CLEMENTE AGUADO, en relación a los hechos en los que el mismo intervino que se indicarán más adelante) se llevó a cabo mediante su inclusión como uno de los costes -identificado con carácter general como "varios"- base de la facturación a aquéllas. Sobre este coste, como si de uno ordinario se tratara, se aplicaba con carácter general el porcentaje que como margen de beneficio se pretendía obtener. De ese modo, el perjuicio para las entidades públicas no sería el importe de la comisión abonada, sino el importe facturado y abonado con motivo de la misma. Correlativamente, las empresas



vinculadas a Francisco CORREA no solo se ahorraban el pago de las correspondientes comisiones imputándoselo a las entidades adjudicadoras, sino que, además, obtenían el correspondiente beneficio de esas comisiones con cargo a fondos de la C.A.M..

De este modo, las comisiones eventualmente devengadas por Alberto LÓPEZ VIEJO con motivo de la contratación descrita anteriormente ocasionaron un perjuicio para la C.A.M. de, al menos, 875.000 €.

En la elaboración de las facturas que incluían como coste las comisiones de Alberto LÓPEZ VIEJO (al igual que ocurriría respecto de las percibidas por Carlos CLEMENTE AGUADO, a quien seguidamente procederá referirse) intervinieron Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBELA bajo la supervisión de Pablo CRESPO, Felisa Isabel JORDÁN y Francisco CORREA. Los mismos imputados participaron en la división artificial de los contratos y en la supuesta utilización de las empresas "pantalla", mientras que Javier NOMBELA también llevaba un parcial registro de las comisiones presuntamente abonadas a Alberto LÓPEZ VIEJO, solicitando Pablo CRESPO informes periódicos para el seguimiento del curso de los pagos efectuados.

En relación a las contingencias fiscales derivadas de los hechos atribuidos al imputado Alberto LÓPEZ VIEJO, como consecuencia de las sumas dinerarias percibidas por el mismo en concepto de comisiones por su intermediación en la actividad descrita en los apartados anteriores, y en relación con otras desplegadas por Alberto LÓPEZ VIEJO prevaleciendo de sus cargos previos, se produce un acrecentamiento en su patrimonio, que no guarda la debida correlación con sus rentas procedentes de la Comunidad de Madrid -por su condición de empleado público- y de la



Asamblea de Madrid -por su condición de diputado regional-, y que genera adquisiciones a título oneroso, ingresos en cuentas bancarias o amortización de préstamos pendientes por importes elevados.

Las ganancias ilícitamente obtenidas por el imputado Sr. LÓPEZ VIEJO en el periodo temporal investigado no fueron reflejadas en sus correspondientes declaraciones tributarias hasta que el 20 de julio de 2012 procedió a presentar declaración complementaria del IRPF de 2008, consignando de forma parcial sus fondos ligados a la actividad ilícita descrita e ingresando por tal concepto la suma de 4.161,92 euros.

Hasta entonces, parte de las ganancias percibidas, cuya generación y repercusión se había enmascarado con carácter general a través de distintas facturas, permanecieron ocultas en las cuentas abiertas en la sucursal del Banco MIRABAUD en Ginebra anteriormente aludida (vid. epígrafe Octavo del Antecedente de Hecho Tercero).

Además, los recursos derivados de la presunta actividad criminal de Alberto LÓPEZ VIEJO se utilizaron para adquirir inmuebles y otros bienes generando así acrecentamientos de su patrimonio que no podría ser resultado del ahorro de las rentas declaradas procedentes de su actividad lícita.

Tales acrecentamientos patrimoniales se concretan, al menos, en un total de 2.309.179,74 euros en 2002; de 399.638,80 euros en 2003; de 259.851,05 euros en 2006; y de 1.169.492,69 euros en 2008, que no se han podido generar mediante el ahorro de su renta declarada, pudiendo ofrecerse el siguiente detalle:

a) Por lo que respecta al año 2002, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 61.176,26 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 2.309.179,74 euros, a partir de los siguientes datos:

- Declara a la Banca Mirabaud que el valor en 2002 de su participación en sociedades mercantiles, casi todas ellas administradas por su cuñado, asciende a 1.550.610 euros.
- Abona en las cuentas abiertas en la Banca Mirabaud por entregas en efectivo los días 23 de julio, 20 de septiembre, 14, 23 y 29 de octubre de 2002 por importe total de 452.197,99 euros.
- Amortiza anticipadamente el préstamo nº 527981059001 concedido por CAJAMADRID mediante el abono de 104.503,81 euros en concepto de capital e intereses.
- Adquiere el 30.05.2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar nº 15, apartamento 13, 62 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 136.113,01 euros.
- Adquiere el 30.05.2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar nº 15, apartamento 13, 61 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 115.754,93 euros.
- Debiendo deducirse el importe de 60.000 euros a que asciende la mitad del principal del préstamo nº 7111402290001 que CAJAMADRID concedió a Alberto LÓPEZ VIEJO y Teresa GABARRA BALSELLS, con una amortización pactada en 25 años mediante 300 pagos mensuales.

b) Por lo que respecta al año 2003, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 69.800,03 euros, mientras que el

acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 399.638,80 euros, a partir de los siguientes datos:

- Amortiza anticipadamente, junto con su cónyuge Teresa GABARRA, el préstamo nº 7111402290001 concedido por CAJAMADRID, mediante el abono de 120.100,78 euros en concepto de capital más intereses, suponiendo un acrecentamiento patrimonial en Alberto LÓPEZ VIEJO de 60.050,39 euros.
- Adquiere junto con su cónyuge Teresa GABARRA la vivienda sita en la calle Esteban Palacios nº 1-4º A de Madrid, junto con dos plazas de garaje próximas, lo que determina, una vez deducido del precio de compra el importe del préstamo con garantía hipotecaria suscrito con Bankinter, un acrecentamiento en el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO en cuantía de 279.470,25 euros.
- Amortiza parcialmente junto con su cónyuge Teresa GABARRA el préstamo anteriormente referido, correspondiendo al Sr. LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial en suma de 9.015,12 euros.
- Adquiere a NAVY SPORT SL el 2 de junio de 2003 por importe de 51.103,04 euros la embarcación WAR BONET TRES con 6,07 metros de eslora, matrícula 7ªCT-4-262-03.

c) Por lo que respecta al año 2006, el acrecentamiento injustificado en el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO se produce a través de ingresos en efectivo y transferencias a su favor en la cuenta nº 0100027181 de Bankinter. Recibiendo un total de 196.866,01 euros en concepto de comisiones procedentes del Grupo Correa, así como un total de 7.887,08 euros en concepto de intereses abonados en la cuenta nº 4097409601000 de la Banca Mirabaud, y percibiendo

importes de 12.054,90 euros y de 2.718,20 euros obtenidos de la venta de valores mobiliarios (acciones de Iberdrola y Telefónica Móviles respectivamente).

Asimismo se reciben 47.441,02 € procedentes del Ayuntamiento de Madrid en ejecución de la Sentencia nº 348 de 3 de marzo de 2006 del TSJ de Madrid Sala de lo Contencioso que reconocía el derecho a percibir las retribuciones acordadas en el Pleno de la Corporación Municipal de 16 de noviembre de 1999 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 13 de junio de 2003 sin que el imputado los declarase ni en el IRPF de 2006 ni los imputara tampoco a los ejercicios correspondientes, debiendo deducirse de la cuota 7.116,16€ a que asciende la retención practicada.

d) Finalmente, por lo que respecta al año 2008, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 103.812,55 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 1.169.492,69 euros, a partir de los siguientes datos:

- Amortiza el préstamo de 1.600.000 euros concedido por el Banco Sabadell.
- Ingresa en efectivo un total de 91.500 euros en la cuenta abierta a su nombre en el Banco Sabadell.
- Ingresa en la misma cuenta, vía transferencia, una suma de 4.000 euros.
- Amortiza el 25.02.08 el préstamo 6726 de la entidad Bankinter por importe de 158.487,81 euros.
- Amortiza el 28.01.09 el préstamo 0510005055 de la entidad Bankinter en la mitad correspondiente a Alberto LÓPEZ VIEJO, si bien la amortización efectiva se produce el 30.10.2008 mediante el pago de 268.406,73 euros, correspondiente a Alberto

LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial por la cantidad de 134.203,36 euros.

- Recibe abonos por importe de 104.801,52 euros en la cuenta abierta a su nombre en la entidad Bankinter.
- Debiendo deducirse el 50% del importe obtenido por la venta de la vivienda de la calle Esteban Palacios, que ascendió a un total de 1.570.000 (siendo la reducción de 785.000 euros); y el 50% del principal del préstamo multivisa 0650438637 concertado en 2008, esto es, 138.500 euros (50% de 277.000 euros).

Como consecuencia de los hechos anteriores, y tal y como se desprende de los informes emitidos por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, las cuotas tributarias presuntamente defraudadas por Alberto LÓPEZ VIEJO por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se cuantifican en los siguientes importes por ejercicio:

- Cuota IRPF defraudada en el año 2002: 1.108.838,92 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2003: 181.693,03 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2006: 129.758,62 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2008: 505.427,57 euros.

Por su parte, Teresa GABARRA colaboró en la ocultación de los fondos de procedencia indiciariamente ilícita de su cónyuge, Alberto LÓPEZ VIEJO, participando en la repatriación de los fondos depositados en Suiza y poniendo a su disposición las cuentas bancarias de las que era titular.



## **PARTICIPACIÓN CARLOS CLEMENTE AGUADO.**

Carlos CLEMENTE AGUADO ejerció responsabilidades públicas en la Comunidad de Madrid a partir de 2003, ocupando el puesto de Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre 2003 y 2005, y el de Viceconsejero de Inmigración y Cooperación entre 2006 y 2008. Desde dichos cargos de responsabilidad al frente de la Consejería de Inmigración de la Comunidad de Madrid, favorecerá a la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ adjudicando irregularmente contratos a empresas afines a dicha organización, obteniendo de éste último un conjunto de contraprestaciones en metálico con origen en la Caja B de la organización.

De esta forma, la organización de Francisco CORREA disponía de un archivo de Excel referido al Sr. CLEMENTE AGUADO, catalogado el nombre en clave de "Clementina", que fue localizado dentro de un dispositivo de memoria "Pendrive", intervenido a José Luis IZQUIERDO LOPEZ, en el que se reflejan dos entregas de dinero en metálico efectuadas con destino al mismo por importe total conjunto de 13.600 Euros (10.000 euros el 17.05.2006 y 3.600 euros el 11.07.2006), por instrucciones de "PC", en referencia a Francisco CORREA SANCHEZ.

Por parte del personal de las distintas sociedades que formaban parte del Grupo empresarial de Francisco CORREA SÁNCHEZ, al objeto de llevar un control de cada trabajo para el que eran contratados, se confeccionaban las denominadas "Hojas de Costes", en las cuales se detallaba el acto concreto a realizar y la fecha del mismo. Seguidamente se desglosaban en una tabla todos los "Costes" que les iba a suponer la realización del evento: proveedores, montaje y desmontaje, diseño, producción,





coordinación, etc. y se finalizaba completando la misma con los importes previstos de facturación y el beneficio que obtendrían, tras hallar la diferencia entre ambas partidas.

A partir del análisis de las hojas de costes intervenidas, relacionadas con distintos actos llevados a cabo para la Consejería de Inmigración en el año 2.006, por parte de las empresas del grupo CORREA y otras vinculadas a las mismas como proveedoras de servicios, reflejan la existencia de un apartado denominado "VARIOS", que recoge un importe del 10% modulado de comisión sobre la facturación llevada a cabo, cuyo destino no es otro que la entrega de distintas cantidades de dinero en metálico, al cargo público responsable de dicha Consejería, en este caso Carlos CLEMENTE AGUADO, con responsabilidades en dicha contratación, siendo dicho particular el que en la mayoría de las ocasiones encarga la celebración de dichos actos y al que se le remiten las facturas generadas para que se proceda a su pago, tal y como se hace constar por escrito en los documentos analizados.

Tanto las empresas de la organización como las terceras a la hora de facturar los trabajos no solo imputan este 10% como otro gasto mas de la ejecución del mismo, sino que lo facturan aplicándole el margen de beneficio correspondiente, llevándose similar sistema de actuación que el seguido respecto a las comisiones percibidas por Alberto LOPEZ VIEJO por actos ejecutados para la Comunidad de Madrid por las empresas de Francisco CORREA SANCHEZ y terceros vinculados.

Carlos CLEMENTE AGUADO es destinatario, por parte de la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, de distintas comunicaciones periódicas a través de correo electrónico, en las que se pone en conocimiento del mismo los distintos actos llevados a cabo para la Consejería de Inmigración,



por parte de las empresas del Grupo CORREA (Servimadrid Integral), en concreto por Alicia MÍNGUEZ y Felisa Isabel JORDÁN, y otras sin aparente vinculación con las mismas (CMR), y asimismo se le da traslado de una relación detallada de distintos actos llevados a cabo por parte de las mercantiles Servimadrid Integral y CMR, para la Consejería de Inmigración, con el reflejo del porcentaje de comisión del 10% sobre la facturación/costes efectuada, permitiendo el conocimiento de tales extremos por parte del Sr. CLEMENTE AGUADO, así como de la existencia de una facturación a través de terceros, llegando en alguna ocasión a requerir él mismo la inclusión de determinados actos no recogidos en los listados.

En definitiva, en virtud del acuerdo alcanzado con Francisco CORREA, Carlos CLEMENTE AGUADO recibió, en contraprestación a las adjudicaciones en las que intermedió, la cantidad ya señalada de 13.600 € en efectivo, dinero opaco a la Hacienda Pública.

El acuerdo descrito generó asimismo un perjuicio para la Administración autonómica al habersele repercutido parcialmente la comisión abonada en el precio de los servicios. De esta forma, las comisiones devengadas a favor de Carlos CLEMENTE con motivo de la contratación de su Consejería durante el año 2006 generaron un perjuicio para la Comunidad de Madrid de 2.496,04 €.

#### **10.- CONTRATACIÓN RELACIONADA CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.**

Entre los años 2000 y 2003 Francisco CORREA SÁNCHEZ y Ricardo GALEOTE QUECEDO, aprovechándose de las ventajas del cargo de gerente de la sociedad municipal Turismo y

Actividades Recreativas de Estepona SLU que este último ocupaba -además del de concejal del Ayuntamiento de Estepona-, acordaron la adjudicación directa de contratos públicos a sociedades de aquél a cambio de la entrega de comisiones en forma de servicios turísticos prestados por Pasadena Viajes S.L. a Ricardo GALEOTE o personas de su entorno.

De ese modo, la empresa de Francisco CORREA SPECIAL EVENTS SL obtuvo distintos contratos de suministros de la referida sociedad municipal que le fueron adjudicados por Ricardo GALEOTE actuando en representación de TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SLU, omitiendo todo procedimiento de contratación, por un importe total de, al menos, 55.973,18 €. Por su parte, Ricardo GALEOTE devengó por dichos contratos una comisión total de, cuando menos, 6.911,64 € que le fueron compensados con servicios prestados por Pasadena Viajes por un importe de 7.484,32 €, el cual incluía cantidades a cuenta de futuras contrataciones públicas.

Los referidos servicios fueron abonados bien directamente por Francisco CORREA a través de PASADENA VIAJES y con fondos opacos a la Hacienda Pública cuya gestión tenía encomendada José Luis IZQUIERDO LÓPEZ (ingreso de 6.000 € procedente de la caja B de la organización de Francisco CORREA), bien por las sociedades municipales de Estepona Turismo y Actividades Recreativas de Estepona SLU (emisión de un cheque por importe de 370,1 €) y Servicios Municipales de Estepona SL (emisión de un cheque por importe de 1058,32 €), de acuerdo con lo convenido con Ricardo GALEOTE.

Para ello, se emitieron sendas facturas por Pasadena Viajes a las entidades locales por servicios irrealizados o ya abonados, permitiendo de este modo justificar la salida de



fondos de las entidades municipales, todo ello bajo el concierto y consentimiento de Francisco CORREA, Ricardo GALEOTE y, asimismo, de Pablo CRESPO desde octubre de 2002.

El pago de ambas facturas resultó facilitado por Ricardo GALEOTE sirviéndose al efecto de sus cargos de Concejal del Ayuntamiento de Estepona y de Gerente de la sociedad TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SL, de modo que el Gerente de la sociedad SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL abonó la emitida a ésta en la creencia de que los servicios reflejados eran reales y habían sido prestados a uno de sus empleados en el desempeño de su puesto de trabajo.

De esta forma, las referidas sociedades municipales resultaron perjudicadas en el importe abonado a PASADENA VIAJES SL por presuntos viajes particulares de Ricardo GALEOTE.

Por último, al objeto de encubrir los verdaderos destinatarios y pagadores de los servicios prestados por Pasadena Viajes, de forma que no apareciera la identificación de Ricardo GALEOTE QUECEDO, con conocimiento y anuencia de éste así como de Francisco CORREA, Pablo CRESPO y José Luis IZQUIERDO se emitieron facturas y recibos por parte de la agencia a nombre de Annette Pilchmaier -durante el año 2001 pareja sentimental de Ricardo GALEOTE- o de "clientes central" -clave utilizada de forma sistemática por la organización de Francisco CORREA para referirse a los servicios prestados a responsables políticos y cargos públicos con fondos de la Caja B-.

José Luis IZQUIERDO LÓPEZ fue el encargado de supervisar los importes adeudados a Ricardo GALEOTE y su periódica compensación, registrando al efecto las

comisiones devengadas y los distintos servicios prestados a favor de aquél por la Agencia Pasadena Viajes. A tal efecto se confeccionó un cuadro o tabla de Excel, a nombre de Ricardo GALEOTE, localizada en el dispositivo de memoria, hallado en el interior del domicilio sito en la calle Paseo General Martínez Campos num. 32, 7º-6º, de Madrid (R11-Exp20). No obstante, las operaciones eran controladas y autorizadas directamente por el propio Francisco CORREA, dándoles él mismo el visto bueno (así figura, por ejemplo, la anotación "OK Sr. CORREA" sobre albarán 1250/03 relativo a trayectos de avión).

Interviniendo igualmente en la ejecución de la actividad antes descrita, así como en la supervisión de las comisiones y servicios abonados a Ricardo GALEOTE, Pablo CRESPO SABARIS, al menos desde octubre de 2002, dando así cumplimiento a lo previamente convenido entre Francisco CORREA y Ricardo GALEOTE.

**11.- CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN. PARTICIPACIÓN DE JESÚS SEPÚLVEDA RECIO.**

Jesús SEPÚLVEDA RECIO fue miembro del Partido Popular, resultando elegido Senador por Murcia durante la V, VI y VII Legislatura, entre el 29.06.1993 y el 12.06.2003, pasando en este último año a desempeñar el cargo de Alcalde de Pozuelo de Alarcón, tras ganar las elecciones municipales celebradas en 2003, cargo que ejercerá desde el 14.06.2003 hasta el 11.03.2009.

Entre el año 1999 hasta, al menos, mayo de 2005, Jesús SEPÚLVEDA recibió diversos regalos en forma de vehículos, de viajes y del pago de eventos familiares, así como dádivas de dinero en efectivo, procedentes de la



organización del imputado Francisco CORREA SÁNCHEZ, y previo concierto con el mismo (contando asimismo con la colaboración de Pablo CRESPO SABARIS), en consideración al cargo de Senador, primero, y de Alcalde de la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid) después, y en pago de contratos públicos -de eventos o de obras públicas- que se adjudicaron irregularmente, bien directamente por el Sr. SEPÚLVEDA, bien por su intermediación.

Asimismo, parte de las entregas efectuadas al Sr. Sepúlveda fueron utilizadas para sufragar actos de la campaña electoral del Partido Popular de las elecciones municipales de 25.05.03, siendo en dicha fecha Jesús SEPÚLVEDA el Presidente local de la formación política en Pozuelo de Alarcón, presentándose como candidato a Alcalde de ese Partido en el referido municipio.

Por los responsables de la organización del Sr. CORREA se identifica a Jesús SEPÚLVEDA RECIO bajo los acrónimos de "J.SEPÚLVEDA", "JS." o "J.S.", disponiendo de un archivo en formato papel con el título de "EXTRACTO CTA. J.SEPÚLVEDA" integrado por la información relativa al conjunto de servicios turísticos prestados al Sr. SEPÚLVEDA y su entorno familiar entre 2000 y 2004, así como el extracto de la denominada "Cuenta de servicios Pozuelo" vinculada a los servicios llevados a cabo para el despacho electoral del Sr. SEPÚLVEDA relativos a la campaña electoral municipal de 2003, así como otros actos relacionados. Comprendiendo no obstante las percepciones patrimoniales recibidas por el Sr. SEPÚLVEDA y su entorno familiar el periodo más amplio antes referido, a saber, los años 1999 a 2005.

Así, el favorecimiento patrimonial hacia Jesús SEPÚLVEDA RECIO tuvo lugar, al menos, a través de las siguientes vías:

**A)** Las entregas de fondos en metálico o efectivo efectuadas a favor de Jesús SEPÚLVEDA RECIO ascendieron, como mínimo, a la cantidad de 449.017,24 euros, y se realizaron fundamentalmente desde febrero de 2002 hasta principios de 2005, con una periodicidad prácticamente mensual y por importes que varían desde los 3.000 a los 60.000 euros, siendo perceptor además de otras cantidades anotadas por la organización entre los años 2002 y 2003. Tales pagos en efectivo se efectuaron en su mayor parte a Jesús SEPÚLVEDA por parte de Álvaro PÉREZ ALONSO, con conocimiento del motivo de tales entregas y con cargo a la caja B de la organización de Francisco CORREA. También intervino en la entrega de cantidades en efectivo y en el pago de otros regalos a Jesús SEPÚLVEDA el imputado José Luis IZQUIERDO.

Igualmente, Jesús SEPÚLVEDA aparece como perceptor de la cantidad de 60.000 euros en fecha 23.06.03, dinero que según todos los indicios pertenecía a Francisco CORREA y que procedía del cobro de comisiones vinculadas a adjudicaciones públicas irregulares sin que nunca se hubiere declarado ante la Hacienda Pública, todo ello a través de una operación en la que también intervinieron los imputados Jesús CALVO SORIA y Luis DE MIGUEL PÉREZ, y que de acuerdo a lo actuado, presenta el siguiente desarrollo.

En concreto, con el objetivo de aflorar los referidos fondos económicos bajo una apariencia lícita e integrarlos en el circuito económico legal español, Francisco CORREA y Pablo CRESPO, con la colaboración de José Luis IZQUIERDO, utilizaron como cobertura un préstamo participativo de 240.000 € concedido por la sociedad británica RUSTFIELD TRADING LTD -de acuerdo con todos los indicios, titularidad de Francisco Correa siendo gestionada su cuenta por parte de Luis DE MIGUEL PÉREZ- a la entidad NUEVOS PROYECTOS



INMOBILIARIOS SALOBREÑA SA., administrada por Jesús CALVO SORIA y contando con la connivencia del mismo.

De este modo, la citada operativa consistió en efectuar en las cuentas de sociedades gestionadas por Jesús CALVO SORIA dos ingresos por sendos importes de 240.000 € justificándolos en ambos casos como abonos del referido préstamo participativo a sabiendas de que solo uno de ellos tendría tal destino y de que el otro tendría por objeto repatriar los fondos indiciariamente ilícitos bajo una cobertura aparentemente legal.

Con esa finalidad, el 19.6.2003, Jesús CALVO, tras haber recibido los 480.000 €, expidió un cheque por 240.000 € a nombre de José Luis IZQUIERDO con cargo a una de sus cuentas. Cheque que, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, José Luis IZQUIERDO cobró y entregó en parte -60.000 €- a Francisco CORREA para su posterior traspaso a Jesús SEPÚLVEDA, destinando otros 60.000 € de estos fondos a la sociedad KINTAMANI.

Asimismo, Jesús SEPÚLVEDA percibió fondos entregados por Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE y Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ.

Finalmente, y sin perjuicio del detalle obrante en la presente instrucción, el propio Sr. SEPÚLVEDA aparece indiciariamente vinculado, junto con otros imputados, con la percepción de la cantidad de 13.926,88 euros repartida por la sociedad SPINAKER 2000 S.L., como consecuencia del contrato suscrito entre RIALGREEN S.L. y el Partido Popular para la prestación de servicios publicitarios para las elecciones autonómicas, generales y municipales de los años 2003 y 2004 (hechos que ya fueron expuestos más detenidamente en el apartado Séptimo del Antecedente de Hecho Tercero).



**B)** La percepción de regalos en forma de servicios turísticos, entre los años 2000-2004, por importe total de 50.331,82 euros, que comprenden tanto desplazamientos en medios de locomoción (avión, tren y alquiler de vehículos) como alojamientos en establecimientos hoteleros en España y en el extranjero y otros servicios turísticos, de los que fueron beneficiarios Jesús SEPÚLVEDA y/o distintos miembros de su círculo familiar o doméstico (tales como su mujer Ana Mato Adrover y los hijos de ambos, así como otras personas vinculadas a la unidad familiar), eran gestionados por la sociedad PASADENA VIAJES y se facturaban sucesivamente bajo el concepto interno "Clientes Central", de forma que la deuda contable generada por los mismos y anotada en la cuenta del cliente Jesús SEPÚLVEDA era saldada con cargo a fondos provenientes de la Caja B de la organización del Sr. CORREA mediante ingresos en efectivo en la cuenta bancaria de PASADENA en la entidad BBVA, recurriendo en ocasiones a un ingreso fraccionado del total de su importe efectuado en el mismo día. De esta forma el conjunto de servicios prestados por PASADENA a Jesús SEPÚLVEDA generaban un "cobro ficticio" puesto que en lugar de desembolsarlos el beneficiario de los mismos eran abonados con fondos ajenos a los circuitos económicos de la organización, todo ello bajo las instrucciones de Francisco CORREA y Pablo CRESPO.

Al efecto de encubrir el verdadero pagador de los servicios desde PASADENA VIAJES SL por instrucciones de Francisco CORREA y Pablo CRESPO, con el consentimiento de Jesús SEPÚLVEDA, se emitieron diversos recibos falaces a favor de este último.

Así ocurrió con las operaciones identificadas bajo las anotaciones manuscritas "Cobro ficticio 12/12/03" (que genera en dicha fecha dos ingresos en metálico de 10.000 euros en la cuenta del BBVA a nombre de PASADENA VIAJES,

procedentes de la caja B de la organización del Sr. Correa destinados a pagar el importe de los distintos servicios turísticos prestados a nombre de Jesús SEPÚLVEDA RECIO durante los años 2002 y 2003) y "Cobro ficticio Caja Blasco 2001".

Al margen de los prestados con carácter exclusivo al imputado Sr. SEPÚLVEDA, con el detalle obrante en la instrucción, entre los distintos servicios turísticos percibidos por el entorno familiar de Jesús SEPÚLVEDA RECIO durante el periodo temporal objeto de investigación, la instrucción practicada ha permitido constatar, de forma indiciaria, y sin perjuicio de mejor prueba en contrario, los siguientes (que serían disfrutados, bien en compañía del imputado Sr. SEPÚLVEDA como viajes familiares, bien en exclusiva por los propios familiares o terceros laboralmente vinculados a aquél, y ascenderían a un total de, al menos, 31.580,99 euros, de los cuales al menos se habrían beneficiado sus destinatarios a partir de la actividad presuntamente delictiva atribuida a Jesús SEPÚLVEDA RECIO):

PERSONA	REGALO	IMPORTE
Hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billete avión	234,12€
Hijos Sres. Sepúlveda-Mato	Billetes avión	564,24€
Hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billetes avión	263,12€
Hijo Sres. Sepúlveda-Mato	Habitación hotel	98,44€
Ana Mato e hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billetes avión	2.210,94€
	Habitación hotel	165,67€

	Billetes tren	120,60€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	451,84€
Susana Mato y Susana Figueroa	Billetes avión	288,94€
Ana Mato	Alquiler coche	273,76€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	-214,12€ (Reembolso)
Rosa Ortiz Jaramillo	Billete avión	986,09€
Ana Mato e hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes tren	136,80€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	26.340 pts
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	13.195 pts
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes AVE	21.480 pts
Ana Mato	Alquiler coche	19.335 pts
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Hotel	35.310 pts
	Billetes avión	97.170 pts
	Alquiler coche	34.191 pts
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	52.680 pts
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	90.220 pts
	Alquiler coche	48.212 pts
Ana Mato	Estancia Hotel	72.332 pts
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	26.340 pts
Ana Mato	Alquiler	24.797 pts

	coche	
Ana Mato	Estancia Hotel	72.350 pts
Ana Mato	Alquiler coche	25.911 pts
Hijo Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	48.490 pts
Ana Mato	Alquiler coche	13.006 pts
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	- 13.170 pts (Reembolso)
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	77.480 pts
Ana Mato e hijo Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	94.790 pts
	Estancia Hotel	84.000 pts
Ana Mato e hijas Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	51.935 pts
Ana Mato	Alquiler coche	16.741 pts
Hijas Sres. Sepúlveda- Mato	Gastos billetes avión	9.500 pts
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	49.510 pts
Hijas Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	81.480 pts
	Alquiler coche	27.238 pts
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	27.369 pts
Ana Mato e hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	71.753 pts
	Estancia hotel	99.000 pts
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	27.690 pts
Hijo Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	74.147 pts

Rosa Ortiz	Billete avión	224.327 pts
Ana Mato	Alquiler coche	23.765 pts
Ana Mato	Alquiler coche	14.811 pts
Hijo Sres. Sepúlveda-Mato	Billete avión	241,49€
Hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billete tren	169,42€
Ana Mato	Alquiler coche	271,58€
Hijas Sres. Sepúlveda-Mato	Billetes	505,25€
Hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billete avión	170,42€
Ana Mato e hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billetes avión y hotel	3.092,57€
Hijo Sres. Sepúlveda-Mato	Billete avión	314,42€
Ana Mato	Alquiler coche	180,15€
Jesús Sepúlveda e hijo Sres. Sepúlveda-Mato	Billetes avión y hotel	3.889,71€
Ana Mato	Tasas billete avión	20,13€
Hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billete tren	55,52€
Hijos Sres. Sepúlveda-Mato	Tasa avión	34,74€
Ana Mato e hija Sres. Sepúlveda-Mato	Billetes avión, alquiler coche y hotel	859,27€
Hijos	Billetes	264,42€

Sres. Sepúlveda- Mato	avión	
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes tren	221,64€
Ana Mato	Alquiler coche	147,74€
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Tasa billetes avión	24,32€
Ana Mato e hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	2.388,24€
Ana Mato	Alquiler coche	324,61€
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	264,42€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	80,21€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete tren	136,80€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Tasas billetes	10,52€
Hijos Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	549,80€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	187,45€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	187,45€
Hija Sres. Sepúlveda- Mato	Billete avión	197,90€
Hijas Sres. Sepúlveda- Mato	Billetes avión	610,16€

C) La percepción de regalos en forma de organización de eventos familiares y pago de servicios de carácter privado prestados a Jesús SEPÚLVEDA RECIO, entre los años 2001-2005, ascendiendo su montante al menos a la cantidad de 5.108,52 euros abonados mediante transferencia desde la posición bancaria de SPECIAL EVENTS, o bien con cheque bancario o entregas de efectivo, haciéndose cargo las distintas sociedades de la organización empresarial de Francisco CORREA (Special Events SL, Down Town Consulting SL, Easy Concept Comunicación SL) de la organización y posterior pago de los referidos eventos, sin que de acuerdo con los indicios recabados en la instrucción se repercutiera posteriormente el coste de los referidos eventos o regalos a Jesús SEPÚLVEDA o sus destinatarios finales.

Así, en las hojas de costes, que recogen el estadillo de los gastos imputados, la cantidad facturada y el beneficio obtenido, correspondientes a los eventos de los años 2001 y 2002 no consta que hayan sido facturados al cliente final figurando el beneficio en negativo por el importe correspondiente al coste del mismo, habiendo sido asumido el gasto totalmente por la organización. Destacando en este caso la participación, junto con Francisco CORREA, Álvaro PÉREZ y Pablo CRESPO, de Felisa Isabel JORDÁN GONCET.

De acuerdo todos los indicios obrantes en la causa, tales pagos efectuados al Sr. SEPÚLVEDA a través de regalos para el disfrute de sus familiares incluirían en todo caso los siguientes, ascendiendo a un total de 5.107,8 euros, de los cuales se habrían beneficiado sus destinatarios a partir de la actividad presuntamente delictiva atribuida a Jesús SEPÚLVEDA RECIO:

PERSONA	REGALO	IMPO
---------	--------	------

		<b>RTE</b>
Ana Mato	Artículos Louis Vuitton	610,00€
Unidad Familiar	Fiesta cumpleaños infantil (globos +payasos) 09/06/2001	669,53€
Unidad Familiar	Fiesta payasos 14/06/2002	1.996, 19 €
Unidad Familiar	Comunión hija Jesús Sepúlveda 7/05/2005	1.832, 08 €

D) Por otro lado, la financiación de los gastos generados por la Oficina Electoral de Jesús SEPÚLVEDA RECIO en las elecciones municipales de 2003, y otros pagos vinculados a la referida campaña electoral para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, ascendiendo los mismos a un total de 111.864,32 euros.

Estos fondos se aplicaron al pago directo de servicios prestados para el despacho electoral a través de terceros empleando a su sociedad SPECIAL EVENTS para facturarlos, y a la asunción del coste de actos electorales llevados a cabo.

En concreto, dentro de este último apartado se encontrarían:

d.1) el pago de distintas facturas a través de la sociedad SPECIAL EVENTS relacionadas con proveedores de material de oficina y electrodomésticos (Copiadoras Innovadas, Rochel, Menaje del Hogar y EL Corte Inglés), durante el periodo comprendido entre el 21-01-2003 y el 21-08-2003, por un importe total conjunto de 15.600,16 Euros, destinadas al equipamiento de la Oficina Electoral del





Partido Popular, sita en la Plaza Mayor num. 2, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con motivo de la Campaña de Elecciones Municipales llevadas a cabo el pasado 25-05-2003 y cuyo desglose consta en el documento "GASTOS DESPACHO ELECTORAL SEPÚLVEDA";

d.2) las entregas en efectivo, detalladas en el documento bajo el título "Extracto Cuenta de Servicios Pozuelo" hasta un total de 60.000 Euros, por parte de la organización de Francisco CORREA SANCHEZ, con destino a una cuenta destinada al pago de servicios en Pozuelo de Alarcón, siendo los autores materiales de dichas entregas Francisco CORREA (PC), Álvaro PÉREZ (Álvaro) y Pablo CRESPO (Pablo);

d.3) los pagos de distintos actos de carácter político relacionados con Jesús SEPÚLVEDA RECIO de cuya organización se encargaron las sociedades del grupo empresarial de Francisco CORREA SANCHEZ y de los cuales no consta su abono por parte del Partido Popular y/o el propio Jesús SEPÚLVEDA, siendo éstos los siguientes: -10/02/2003, Acto Candidato a la Alcaldía de Pozuelo de Alarcón. Jesús SEPÚLVEDA. Taberna El Doblao; -29/01/2003, Acto PP Madrid, Campaña Menos Impuestos Mas Seguridad. Pozuelo de Alarcón. Jesús SEPÚLVEDA.

Francisco CORREA y Pablo CRESPO participaron junto con Álvaro PÉREZ en la gestión de los 111.864,32 € eventualmente entregados a Jesús SEPÚLVEDA e indiciariamente destinados a sufragar actos y trabajos para el PARTIDO POPULAR en relación con las elecciones municipales de 2003 en las que aquél se presentaba como candidato de esa formación a la Alcaldía de Pozuelo de Alarcón. De este modo, el PARTIDO POPULAR habría resultado beneficiado con la actividad presuntamente delictiva desplegada por Jesús SEPÚLVEDA en 111.864,32 €.

**E)** Finalmente, en cuanto a los vehículos recibidos por el Sr. SEPÚLVEDA de parte de la organización del Sr. CORREA, consta indiciariamente acreditada la percepción de un vehículo Range Rover 4.4 V8 VOGUE, matrícula 9661 CNM, por importe de 83.000,02 euros; y un vehículo Jaguar S-Type 4.0 V8, matrícula M-4936-YM, cuyo pago se formalizó a través de un cheque bancario de la Sociedad FCS Travel Group por importe de 8.663.700 pesetas (52.070 €).

A través de las distintas vías antes descritas, el imputado Jesús SEPÚLVEDA percibió, como mínimo, entre 1999 y 2005, un total de 732.640,37 euros.

Todos los pagos y regalos efectuados al imputado Sr. SEPÚLVEDA RECIO y su entorno familiar aparecen indiciariamente vinculados, bien a la consideración de su condición de Senador y de Alcalde, bien en atención a su posible intermediación en adjudicaciones públicas. De este modo, en contraprestación a las entregas dinerarias percibidas, Jesús SEPÚLVEDA RECIO habría intermediado a favor de, al menos, el grupo mercantil ROS ROCA, las empresas de Francisco CORREA y las vinculadas a Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE y Alfonso GARCÍA POZUELO.

Pueden así distinguirse dos etapas en cuanto a la intermediación llevada a cabo por Jesús SEPÚLVEDA, como ya se recogiera en el Auto de 29.07.14 que dio lugar a la formación de la presente Pieza separada:

**1ª.-** En primer lugar, y sin perjuicio de lo ya referido en el apartado Séptimo de los Antecedentes de la presente resolución, durante la etapa en la que Jesús SEPÚLVEDA ocupa el cargo de Senador, entre 1993 y 2003,

destaca la intermediación que se le atribuye a favor de Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE y del grupo mercantil ROS ROCA, y que consistió, al menos, en el favorecimiento de la concesión de créditos de Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) a la República Dominicana de los que resultaría finalmente beneficiario dicho grupo.

Tal y como ha quedado descrito en el apartado Séptimo del Antecedente de Hecho Tercero de la presente resolución (a cuyo relato procede remitirse para evitar reiteraciones innecesarias), al objeto de enmascarar los réditos presuntamente obtenidos por tal intermediación Jesús SEPÚLVEDA utilizó la entidad SPINAKER 2000 SL, constituida a tal fin por Luis DE MIGUEL, en la que participaba de modo opaco con, entre otros, los imputados Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Francisco CORREA, en los términos anteriormente descritos.

**2ª.-** En segundo lugar, durante la etapa en la que Jesús SEPÚLVEDA es Alcalde de Pozuelo de Alarcón, el imputado favoreció, en connivencia con el entonces Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, fundamentalmente a las empresas de Francisco Correa y a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, gestionada por Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS.

**2ª.-1** Así, Jesús SEPÚLVEDA, prevaliéndose de la autoridad de su cargo y de su superioridad orgánica, impartió instrucciones a distintos funcionarios del Ayuntamiento que presidía de contratar con las sociedades presuntamente vinculadas a Francisco CORREA, de modo que éstas comenzaron a recibir adjudicaciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a raíz del nombramiento de Jesús SEPÚLVEDA como Alcalde, dejando de recibirlas prácticamente al mismo tiempo en que cesaron los regalos y contraprestaciones a aquél.



En todos los contratos y expedientes adjudicados por el Ayuntamiento de Pozuelo a las empresas vinculadas a Francisco CORREA participó, tanto en su ejecución como en su facturación, Felisa Isabel JORDÁN, quien actuaba como interlocutora con los responsables del Consistorio bajo la supervisión de aquél y de Pablo CRESPO. Felisa Isabel JORDÁN también intervino en la organización de eventos regalados a Jesús SEPÚLVEDA, consciente del motivo de tales obsequios.

De estos expedientes y contratos destacan los vinculados al XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos (PARJAP 2004) y a la Oficina de Atención al Ciudadano, en cuya preparación y tramitación intervino Jesús SEPÚLVEDA.

Estos últimos -relacionados con la Oficina de Atención al Ciudadano-, se adjudicaron directamente por Roberto FERNÁNDEZ (siguiendo las directrices de Jesús SEPÚLVEDA en relación con la contratación de las empresas vinculadas a Francisco CORREA) como contratos menores mediante la división artificial de los servicios en facturas por importe inferior a 30.050,61 €, vulnerando así lo dispuesto en el art. 68 TRLCAP que prohíbe expresamente el fraccionamiento del contrato.

Esta misma operativa de tramitar como contratos menores servicios que debían ser objeto de expedientes de contratación, se utilizó reiteradamente en relación con las empresas vinculadas a Francisco CORREA, y se ocultó a través de distintas sociedades pertenecientes al grupo de éste, aparentemente independientes pero que en realidad funcionaban como una unidad, y de empresas ajenas a ese grupo pero que actuaban en connivencia con éste, como la empresa RAFAEL SA FOTOMECÁNICA, administrada por Carmen GARCÍA MORENO. Estas últimas empresas reintegraban a



Francisco CORREA los recursos percibidos del Ayuntamiento mediante la emisión de presuntas facturas ficticias.

Por su parte, en el contrato de "organización del XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, PARJAP 2004" la adjudicación directa a las empresas de Francisco CORREA se enmascaró con la tramitación formal de un expediente en el que se prescindió absolutamente de la normativa de contratación y que se concedió, el 12.5.2004, a la sociedad "pantalla" o interpuesta MR & ASOCIADOS, en connivencia con su administradora Mar RODRÍGUEZ ALONSO.

En el referido expediente, desde el grupo de Francisco CORREA, con la fundamental intervención de Isabel JORDÁN y de Pablo CRESPO, y en connivencia con Jesús SEPÚLVEDA y con el entonces Concejal Delegado de Medio Ambiente, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, se elaboraron los Pliegos y Cláusulas de Contratación adecuándolos a sus intereses lo que, a su vez, le permitía disponer de información esencial para la elaboración de su oferta.

Asimismo, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, continuando con la estrategia presuntamente dirigida a adjudicar el contrato a Francisco CORREA, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ propuso la tramitación urgente del expediente reduciendo de tal modo el plazo para la presentación de ofertas que la única entidad que pudo elaborarla fue la previamente seleccionada, MR & ASOCIADOS SL.

Esta entidad recibió por su presentación al concurso una comisión del 2% del precio de adjudicación del mismo (2.599,69 €) que se repercutió al Ayuntamiento con el conocimiento y consentimiento de Roberto FERNÁNDEZ y Jesús SEPÚLVEDA, pudiendo, por tanto, haber resultado perjudicada dicha entidad en esa cuantía.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y con conocimiento de ello, Roberto FERNÁNDEZ adjudicó el contrato referido al PARJAP a la entidad MR & ASOCIADOS por un precio que incluía la referida comisión.

Por otra parte, desde MR & ASOCIADOS se desplegó una actividad de facturación ficticia dirigida a reintegrar el importe del contrato a las empresas de Francisco CORREA. En esta actividad intervino Carmen GARCÍA MORENO a través de su sociedad DOBLE M SL.

**2ª.-2** Como ya se había avanzado, la posible intervención de Jesús SEPÚLVEDA en las contrataciones otorgadas por el Ayuntamiento que presidía, se realizó no solo a favor de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, sino también, al menos, a favor de CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA.

Así, en cumplimiento de lo convenido con Pablo CRESPO y Francisco CORREA, la referida entidad resultó adjudicataria, el 18.3.2004, del "Proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de Las Huertas" y beneficiada con una subcontratación relacionada con la adjudicación, el 7.6.2004, del "Proyecto de obras de Operación Asfalto 2004" a la UTE ASFALTOS VICÁLVARO SL E INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS DOMINGO VELASCO SA.

Para conseguir tales beneficios se procedió a la formal tramitación de expedientes de contratación prescindiendo total y absolutamente de la normativa administrativa con la finalidad de dar una forma jurídica aparentemente lícita a la previa decisión de favorecer a esa empresa. Ello se logró con la colaboración del entonces Ingeniero de Caminos Municipal Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ quien, con la finalidad de conformar la voluntad de la mesa y del órgano de contratación, a sabiendas de que se

asumirían por éstos, propuso unos criterios de valoración notoriamente subjetivos que permitieron otorgar mayor puntuación a la sociedad preseleccionada.

Asimismo, se fijó un plazo de finalización de las obras que desde un primer momento se conocía que no podía cumplirse y que iba a motivar la concesión de sucesivas prórrogas.

En la aprobación de esos criterios participaron Jesús SEPÚLVEDA y Roberto FERNÁNDEZ conociendo la finalidad de su selección. Este último fue quien, de acuerdo con lo previamente convenido, adjudicó los dos contratos a los que se refiere este apartado.

En pago de esos servicios Alfonso GARCÍA POZUELO, como Presidente de CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, entregó a Francisco CORREA al menos 65.941 €.

## **12.- CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. PARTICIPACIÓN DE GUILLERMO ORTEGA ALONSO Y OTROS.**

### **1. Introducción.**

Como ya se refiriera en el mentado Auto de 29.07.14, dando lugar a la incoación de la presente Pieza separada, y según consta indiciariamente acreditado en las actuaciones, durante los años 2001 a 2005, Francisco CORREA, continuando con la actividad presuntamente dirigida a enriquecerse de modo ilícito con cargo a fondos públicos prevaleciéndose de sus amistades con responsables políticos pertenecientes al PARTIDO POPULAR y de las ventajas que les proporcionaban sus puestos oficiales, ideó con distintos miembros del Ayuntamiento de Majadahonda (presidido en el referido



periodo temporal por el imputado Guillermo ORTEGA ALONSO @ "Willy") un plan o concierto dirigido a la apropiación de fondos de la referida entidad y la recaudación de comisiones en contraprestación y/o a cuenta de la concesión de adjudicaciones de contratos públicos.

Estos fondos y comisiones serían destinados a: 1) su entrega a Francisco CORREA y a los referidos cargos; 2) a sufragar actos del PARTIDO POPULAR; y 3) a costear eventos organizados en relación con la actividad de las entidades públicas de Majadahonda que no respondían a interés público alguno, sino a intereses espurios de los imputados a los que se refiere este apartado.

Asimismo, a partir de octubre de 2002 Pablo CRESPO participó activamente en la ejecución del acuerdo citado interviniendo tanto en la planificación de las adjudicaciones que se iban concediendo por el Ayuntamiento y de los mecanismos indiciariamente dirigidos a detraer sus caudales como en la gestión del destino de los fondos que así se obtendrían.

Del mismo modo José Luis IZQUIERDO desempeñó labores esenciales como la de registrar y controlar el origen y destino de dichos fondos y la de elaborar las facturas indiciariamente mendaces con las que se ocultarían.

Por su parte, los cargos públicos de Majadahonda que llegaron al acuerdo anteriormente descrito con Francisco CORREA y participaron en su ejecución fueron, principalmente, y sin perjuicio de la puntual intervención de otros empleados del Ayuntamiento de Majadahonda:

- Guillermo ORTEGA ALONSO, Alcalde desde el 16.5.2001 hasta el 3.2.2005 y Presidente del Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Majadahonda "Patronato Monte del Pilar"





durante el mismo periodo. Guillermo ORTEGA formó parte del Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR del Ayuntamiento de Majadahonda desde el 1.7.1991 hasta el 10.2.2005 ostentando la Presidencia Local de esa formación en el referido municipio entre el 9.10.2003 y finales de 2005.

- José Luis PEÑAS DOMINGO, funcionario eventual de empleo entre el 19.1.2000 y el 13.6.2003 y Concejal desde el 14.6.2003 al 15.6.2007, ostentando sucesivamente hasta enero de 2005 la titularidad de la Concejalía Delegada de Planeamiento Urbanístico, Ordenación, Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente y la de la Concejalía Delegada de Planeamiento y Gestión Urbanística, Infraestructuras, Obras y Coordinación. Asimismo, desde el 14.6.2003 hasta el 20.5.2004, José Luis PEÑAS, como Concejal de Medio Ambiente, fue Vicepresidente del "Patronato Monte del Pilar".

- Juan José MORENO ALONSO, Concejal en el mismo periodo que José Luis PEÑAS DOMINGO (14.6.2003-15.6.2007), ostentando la titularidad de la Concejalía Delegada de Hacienda y Seguridad desde el 14.6.2003 hasta el 20.5.2004 y desde el 17.1.2005 hasta el 17.2.2005; y la de la Concejalía Delegada de Planificación Presupuestaria, Seguridad y Medio Ambiente entre el 20.5.2004 y el 17.2.2005. Por otra parte, el Sr. MORENO ocupó distintos cargos en el Organismo Autónomo de Majadahonda "Patronato Monte del Pilar": a) Gerente en el periodo 3.4.2002-13.6.2003; y b) Vicepresidente desde el 20.6.2004 hasta el 17.2.2005.

- Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, cónyuge de Francisco CORREA, funcionaria eventual de empleo entre el 2.7.2001 y



el 4.2.2005 desempeñando sus funciones en el Gabinete del Alcalde.

Al margen del acuerdo anteriormente descrito, Guillermo ORTEGA percibió importantes cantidades en efectivo como consecuencia de su participación, como Alcalde, en la adjudicación de contratos públicos y en consideración a ese cargo, si bien ninguna de las ganancias así obtenidas por el mismo -ni las generadas con motivo del acuerdo mantenido y ejecutado con Francisco CORREA ni las derivadas de su actuación particular e individual- fue declarada a la Hacienda Pública.

Para eludir tal tributación y tratar de desvincularla de su origen y titular, Guillermo Ortega se sirvió de un complejo entramado financiero y societario proporcionado y gestionado indiciariamente por Luis DE MIGUEL PÉREZ y Antonio VILLAVERDE LANDA, quienes pusieron a su disposición sus especializados conocimientos en materia de inversiones y fiscalidad internacional.

2. Actividad común a todos los imputados con responsabilidad como cargos públicos en el Ayuntamiento de Majadahonda.

Los imputados Guillermo ORTEGA ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO y Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, de común acuerdo con Francisco CORREA y otras personas de su organización, desarrollaron durante la etapa al frente de sus respectivos cargos en el Ayuntamiento de Majadahonda y entes públicos antes referidos, una actividad común que aparece dirigida a enriquecerse ilícitamente prevaleciéndose



de las competencias que ostentaban en las entidades públicas del municipio de Majadahonda. Estando vinculada la percepción indebida de las cuantías dinerarias y servicios percibidos, en gran parte, a la adjudicación regular o irregular de contratos públicos.

2.1.- En relación a los cobros percibidos en virtud del acuerdo celebrado entre los imputados, y en lo que se refiere al origen de los mismos, pueden distinguirse las siguientes características o fases en la forma de proceder por parte de los imputados:

2.1.1.- La actividad presuntamente desplegada en ejecución del plan anteriormente referido consistió, básicamente, en:

a) El apoderamiento de fondos de las entidades públicas de Majadahonda encubierto tanto mediante la emisión de facturas presuntamente mendaces referidas a servicios inexistentes como mediante la eventual sobrefacturación de servicios realmente prestados.

b) El cobro de comisiones a las empresas adjudicatarias de contratos públicos del Ayuntamiento de Majadahonda o de sociedades municipales de ese municipio tanto por adjudicaciones legalmente concedidas como por adjudicaciones otorgadas irregularmente facilitadas o concedidas por Guillermo ORTEGA. Estas comisiones se ocultaron a través de facturas indiciariamente falaces que reflejaban servicios inexistentes.



La facturación referida en ambos apartados se realizaba desde sociedades indiciariamente vinculadas a Francisco CORREA -principalmente SPECIAL EVENTS y TCM- y a Guillermo ORTEGA -CREATIVE TEAM SL-.

También se utilizaron sociedades ajenas a los mismos pero cuyos responsables las pusieron a su disposición a cambio, en ocasiones, de la correspondiente comisión. En estos casos las cantidades cobradas por dichas sociedades de las entidades públicas revirtieron igualmente en las de Francisco CORREA a través de una nueva facturación falaz entre ellas.

De ese modo, todos los cobros indebidos procedentes de las sociedades públicas y privadas acababan finalmente en las cuentas de las sociedades de Francisco CORREA desde las que se desviaban a los cargos públicos implicados, a pagar gastos personales de éstos, a sufragar actos referidos a la actividad de dichos cargos en las entidades públicas de Majadahonda que no respondían a interés público alguno y a costear servicios prestados al PARTIDO POPULAR de esa localidad.

2.1.2.- La gestión y el control de la canalización de esos cobros a través de las sociedades relacionadas con Francisco CORREA se realizaba, fundamentalmente, con la creación de dos fondos o bolsas que funcionaban a modo de cuentas corrientes: uno denominado desde 2002 "Gabinete Majadahonda" y otro identificado de modo habitual por la organización de Francisco CORREA como "Extracto servicios Willy" y correspondiente a la cuenta personal de Guillermo ORTEGA:

a) La cuenta "Gabinete Majadahonda" era utilizada con carácter general para sufragar actos del PARTIDO POPULAR y referidos a la actividad pública de los cargos del Ayuntamiento de Majadahonda imputados, si bien también se empleaba puntualmente para reconducir los fondos indebidamente percibidos hacia Carmen RODRÍGUEZ, José Luis PEÑAS y Juan José MORENO.

El referido fondo era gestionado de común acuerdo por los responsables del Ayuntamiento antes señalados, Guillermo ORTEGA, Francisco CORREA y, desde, al menos el 16.10.2002, Pablo CRESPO.

Por su parte, José Luis IZQUIERDO intervino desde su creación en su registro y control así como en la facturación dirigida a encubrir la procedencia y el destino de los fondos. Mientras que Felisa Isabel JORDÁN GONCET participó también en la ejecución del acuerdo alcanzado, junto con los imputados CORREA, CRESPO e IZQUIERDO.

La gestión de la cuenta de servicios del Gabinete de Majadahonda se llevaba a través de un estadillo donde se recogían mediante anotaciones en cuenta entradas y salidas de fondos correspondientes a cobros y pagos vinculados a prestaciones de servicios, justificándose contablemente los movimientos de fondos mediante un sistema de facturación ficticia y cruzada, de acuerdo con el sistema que más adelante se concretará.

b) La cuenta "Extracto Servicios Willy" (también llamada en ocasiones "Willy") se nutría de los ingresos percibidos por Guillermo ORTEGA en consideración particular a su condición de Alcalde y por su eventual participación en distintas adjudicaciones, ya fueran regular o irregularmente tramitadas y concedidas. Esta cuenta se



empleaba para el pago de servicios personales o prestados a favor de Guillermo ORTEGA.

La referida cuenta personal se administraba por Guillermo ORTEGA en connivencia con los Sres. CORREA e IZQUIERDO y, desde el 16.10.2002, con el Sr. CRESPO.

De este modo, Pablo CRESPO SABARÍS y Francisco CORREA supervisaban y autorizaban el libramiento de los fondos para los pagos a favor de Guillermo ORTEGA; y transmitían a José Luis IZQUIERDO las instrucciones para que se anotaran los servicios prestados con cargo a la cuenta personal de Guillermo ORTEGA, materializándose los apuntes contables y archivando la documentación soporte de las operaciones en una carpeta personal (facturas, albaranes, disposiciones de pago, notas manuscritas, faxes remitidos por entre otros Guillermo ORTEGA y extractos de la cuenta).

2.1.3.- Los fondos que integraban ambas cuentas procedían, básicamente, como antes se ha referido y se recogía igualmente en Auto de 29.07.14, tanto de adjudicaciones regulares e irregulares de entidades municipales de Majadahonda como del directo apoderamiento de sus caudales a través de distintas operativas.

Así, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, las empresas beneficiadas con adjudicaciones concedidas o en las que intervenía el Alcalde, en cuya tramitación no consta que se cometieran irregularidades, contribuyeron a las bolsas "Gabinete Majadahonda" y "Extracto servicios Willy" mediante la entrega de fondos a cuenta y en contraprestación de los contratos públicos concedidos. Estos fondos se canalizaban, generalmente, a través de facturas emitidas por empresas de Francisco CORREA a las sociedades pagadoras que reflejaban servicios inexistentes y que, sin embargo, se abonaban por éstas.

Asimismo, las adjudicaciones regularmente concedidas por entidades públicas de Majadahonda fueron utilizadas para engrosar las cuentas "Gabinete" y "Willy" a través de la sobrefacturación, de modo que se incorporaba a aquéllas el exceso del precio cobrado, si bien en ocasiones también se traspasaba a aquellas cuentas el importe total del precio de las adjudicaciones recibidas, registrándose también en estos casos sus costes.

Por otra parte, como ya se ha anticipado, los recursos que se integraban en ambas bolsas procedían también en parte de contratos públicos concedidos de modo indiciariamente irregular. Estos fondos se obtenían bien mediante el cobro de la correspondiente comisión al empresario adjudicatario, bien mediante el cobro al Ayuntamiento de cantidades que realmente no se correspondían con servicios prestados en ejecución de esos contratos.

Dentro de estos contratos, y sin perjuicio del detalle obrante en las actuaciones, deben ser destacados los siguientes:

a) Los contratos referidos a la campaña "infoeuro" y al "manual de identidad corporativa" adjudicados en los años 2001 y 2002 a empresas de Francisco CORREA y a otras indiciariamente conniventes con aquéllas. Estos contratos fueron objeto de una sobrefacturación acordada con los responsables del Ayuntamiento de modo que el importe excedente se integraba en la cuenta "Gabinete Majadahonda".

b) El Contrato de "Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos" adjudicado el 6.11.2001 a la UTE formada por FCC SA y SUFI SA. En pago de esta adjudicación y de sus modificaciones, facilitadas por



el entonces Alcalde Sr. ORTEGA, y de acuerdo con los indicios obrantes en las actuaciones, Rafael NARANJO ANEGÓN, Presidente de SUFI SA, abonó sendas comisiones de 150.630 € a Guillermo ORTEGA y de 360.793 € a Francisco CORREA en sus respectivas cuentas suizas.

De este modo, Francisco convino con Guillermo ORTEGA la adjudicación y modificación irregulares del Expediente 59/01 de Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos a la UTE formada por la empresa FCC SA y SUFI SA a cambio del pago de una comisión por parte del Presidente de esta última, Rafael NARANJO ANEGÓN. En esta operación Francisco CORREA participó como intermediario entre el empresario y el Alcalde.

Como consecuencia del acuerdo expuesto, el 6.11.2001 la UTE resultó adjudicataria del contrato por un canon anual de 2.638.217,81 € durante un plazo de 10 años prorrogables hasta un máximo de 12 desde la iniciación del servicio. Las posteriores modificaciones, formalizadas en sendos documentos administrativos de 6.2.2003, incrementaron el canon anual en un importe total de 2.128.874,53 €, lo que supone un aumento del 80,7 % respecto del precio inicial.

Con la presunta finalidad pactada de beneficiar a la UTE formada por FCC SA y SUFI SA, en la tramitación y ejecución del expediente se incurrió en diversas vulneraciones de la normativa y principios de contratación pública.

La adjudicación a la UTE convenida se consiguió tanto mediante la elaboración y aprobación de un Pliego de Cláusulas Administrativas que incluía unos criterios de valoración de las ofertas deliberadamente subjetivos como mediante la alteración del órgano de contratación,





sustituyéndose el Pleno de la Corporación por la Comisión de Gobierno.

Las sucesivas modificaciones del contrato se aprobaron igualmente por un órgano eventualmente incompetente, la Comisión de Gobierno.

La primera de ellas, aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada el 23.12.2002 presidida por el Alcalde, Guillermo ORTEGA, tenía por objeto la ampliación del servicio incluyendo la del servicio de limpieza en domingos y festivos. Servicio éste valorado en 101.305,11 € y que, sin embargo, ya estaba incluido como mejora en la oferta inicial de la UTE por lo que no debía haberse admitido como modificación. Ésta determinó un aumento del canon anual de 942.910,17 €.

La segunda, relativa a la ampliación del ámbito territorial, fue aprobada por unanimidad en la misma sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno y supuso un incremento del canon anual de 1.185.964,36 €.

La aprobación de ambas modificaciones se llevó a cabo sin justificar el motivo de no proceder a una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de aquéllas a la que pudieran haber optado otras empresas.

c) Los distintos expedientes y contratos vinculados a la Oficina de Atención al Ciudadano adjudicados entre el 18.2.2003 y el 20.8.2004 a empresas de Francisco CORREA. En este caso, los imputados a que se refiere este apartado, aprovechando dichas adjudicaciones y con motivo de la implantación y gestión de la Oficina de Atención al Ciudadano (en adelante, OAC) en Majadahonda, se apoderaron de, al menos, 240.000 € del Ayuntamiento que se



incorporaron por mitad en el fondo "Gabinete" y en la cuenta personal de Guillermo ORTEGA.

La contratación referida a la OAC se tramitó en tres expedientes en los que se prescindió de modo absoluto de la normativa administrativa dando una forma jurídica aparentemente legal a la decisión de adjudicarla directamente a empresas de Francisco CORREA, para lo que los imputados anteriormente señalados contaron con la colaboración del Director del Área de Nuevas Tecnologías, el imputado Luis VALOR SAN ROMÁN. Éste procedió a emitir los distintos informes requeridos en cada expediente adecuándolos a la finalidad pretendida por aquellos, sabedor de que el órgano de contratación los asumiría y aprobaría.

Como consecuencia de esa actuación, dos de los expedientes culminaron con su adjudicación a sociedades de Francisco CORREA acordándose la suspensión del tercero.

En la tramitación del primero de ellos, "Expediente de Consultoría y Asistencia técnica para el diseño e implantación de la OAC", adjudicado el 18.2.2003 a la empresa de Francisco CORREA TCM, se vulneraron los principios y normas de contratación administrativa tanto en su adjudicación como durante su ejecución -a través, en este último caso, de diferentes prórrogas y modificaciones- con la finalidad no solo de conseguir adjudicarla a la empresa de Francisco CORREA TCM, sino de organizar un sistema que les permitiera apropiarse de fondos del Ayuntamiento bajo una apariencia lícita.

La operativa que se utilizó al efecto en ese expediente de contratación consistió básicamente en la elaboración por el entorno de Francisco CORREA de las

cláusulas que habrían de regir el concurso, lo que le concedía acceso a información esencial con anterioridad a otras posibles licitadoras y le permitía adecuarlas a sus intereses y finalidades.

Así, se habrían redactado dichas cláusulas de modo intencionadamente confuso dificultando la presentación de ofertas distintas a las del grupo y facilitando, por otra parte, la duplicidad en la facturación y, en consecuencia, el apoderamiento de fondos del Ayuntamiento bajo una cobertura aparentemente lícita.

Ello motivó, en primer lugar, que la única oferta presentada fuera la de TCM resultando así adjudicataria del contrato.

Además, esa redacción favoreció la modificación del contrato por supuestas unidades adicionales referidas, sin embargo, a servicios que ya se incluían en el inicial contrato. Esta modificación supuso para el Ayuntamiento de Majadahonda un indebido desembolso de 120.000 € que se incorporaron a la cuenta "Gabinete Majadahonda".

Por otra parte, en relación con este expediente se tramitaron dos prórrogas que dieron lugar a pagos del Ayuntamiento que excedían en al menos 390.000 € del importe realmente correspondiente. De estos, 120.000 € se ingresaron en la cuenta "Willy" y el resto supuso un beneficio para Francisco CORREA recibido a través de su empresa TCM y un correlativo perjuicio para el Ayuntamiento de Majadahonda.

El segundo expediente, de "Servicio de Gestión de la OAC", adjudicado el 3.8.2004 a la empresa de Francisco CORREA DOWN TOWN CONSULTING SL, tenía por objeto la



prestación del servicio de la OAC durante cuatro meses, y también fue adjudicado de forma directa encubriéndolo formalmente con la tramitación de un concurso en el que se prescindió total y absolutamente de las normas de contratación administrativa.

En esta ocasión se sirvieron del establecimiento de criterios de valoración de las ofertas marcadamente subjetivos que permitieron proponer a la empresa de Francisco CORREA como la mejor valorada no obstante no ser la económicamente más rentable. Esta proposición fue aprobada por la Junta de Gobierno Local presidida por Guillermo ORTEGA con el voto favorable de éste y de, entre otros, José Luis PEÑAS y Juan José MORENO.

d) La obra de reforma del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Majadahonda adjudicada sin ningún procedimiento de contratación.

Asimismo, las empresas de Francisco CORREA se vieron beneficiadas con numerosos contratos menores relacionados en parte con la OAC y por los que aquél entregó a Guillermo ORTEGA diversas cantidades en efectivo hasta un total de, al menos, 76.000 € que el entonces Alcalde ingresó en sus cuentas suizas.

2.1.4.- Por último, los imputados antes referidos, que ostentaban distintos cargos públicos en las entidades públicas de Majadahonda, con la colaboración del entorno de Francisco CORREA, se sirvieron de otras actuaciones para desviar fondos de las referidas entidades para usos particulares: la emisión de facturas ficticias por

supuestos servicios prestados a las entidades y los procedimientos de "anticipos de Caja Fija" y de "pagos a justificar".

Estos dos últimos procedimientos permiten, en esencia, la disposición inmediata de fondos públicos con controles menos rígidos que los habituales en el ámbito de la contratación administrativa.

Por ello, prevaleciendo de esas circunstancias, los imputados se apoderaron de importantes cantidades de dinero que encubrieron como pagos de servicios supuestamente prestados por las empresas de Francisco CORREA al Ayuntamiento de Majadahonda que aquéllas facturarían.

2.1.5.- Siguiendo la operativa anteriormente descrita, relativa a la actividad común y pactada entre distintos imputados, entre los años 2001 y 2005, la cuenta "Gabinete Majadahonda" percibió, al menos, 781.000 € y la cuenta "Extracto Servicios Willy" como mínimo 270.000 €.

Asimismo, el perjuicio eventualmente ocasionado a las entidades públicas de Majadahonda asciende a, como mínimo:

- 10.431,03 € en el caso del Organismo Autónomo "Patronato Monte del Pilar" por facturas emitidas por SPECIAL EVENTS, abonadas con cargo a sus fondos y que no se correspondían con servicios efectivamente prestados.

- 435.000 € en el caso del Ayuntamiento de Majadahonda con motivo de la presunta sobrefacturación y abono de facturas por servicios irreales emitidas por, entre otras sociedades, SPECIAL EVENTS, BOOMERANG DRIVE y CRESVA.

2.2.- En lo que se refiere al destino de los cobros percibidos en virtud del acuerdo celebrado entre los

imputados, los recursos generados en la forma anteriormente descrita fueron destinados, sirviéndose en múltiples ocasiones de facturas indiciariamente ficticias, a: 1) su entrega a los cargos públicos y al pago de servicios particulares de estos; 2) sufragar actos del Partido Popular; y 3) costear actos y trabajos realizados a favor de entidades públicas de Majadahonda que se adjudicaron directamente a las empresas de Francisco CORREA eludiendo cualquier procedimiento de contratación pública y que no respondían a ningún interés ni utilidad pública sino a intereses espurios de los imputados antes referidos.

Los cargos públicos presuntamente implicados recibieron, al menos, las siguientes cantidades: José Luis PEÑAS, 50.000 €; Carmen RODRÍGUEZ, 27.000 €; Juan José MORENO, 8.200 € y Guillermo ORTEGA, 250.000 €.

Además, de acuerdo con la práctica habitual indiciariamente acreditada, se efectuaron regalos a José Luis PEÑAS y Juan José MORENO en consideración particular a los cargos desempeñados y a su participación en la gestión del fondo "Gabinete" en forma de viajes y otros servicios turísticos organizados por PASADENA VIAJES SL encubiertos de modo general con facturas a nombre del cliente ficticio "clientes central". Estas gratificaciones ascendieron, como mínimo, a 7.863 € en el caso de José Luis PEÑAS y a 10.462 € en el caso de Juan José MORENO.

Guillermo ORTEGA también recibió parte de sus entregas en forma de viajes del modo anteriormente descrito. Además, en su caso, las gratificaciones eventualmente recibidas en relación con el desempeño de su cargo de Alcalde e ingresadas en su cuenta personal "Extracto servicios Willy" se destinaron parcialmente al pago de otros servicios personales, abono que se encubrió con facturas ficticias



emitidas por las empresas de Francisco CORREA en las que se omitía la identidad del verdadero beneficiario.

Asimismo, como consecuencia de lo eventualmente convenido con Francisco CORREA, Guillermo ORTEGA obtuvo una comisión de 150.630 € y aquél de 360.793 € con motivo de la adjudicación y las modificaciones del contrato de "limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos".

La comisión percibida por Francisco CORREA se ingresó en la cuenta de PACSA del Banco CIAL gestionada por Antonio VILLAVERDE LANDA, quien era conocedor del origen de los fondos y de su ocultación a la Hacienda Pública.

Por su parte, el PARTIDO POPULAR se habría visto beneficiado en, al menos, 125.000 € de los fondos incorporados a la cuenta "Gabinete Majadahonda" por cuanto se habrían destinado tanto a eventos de esa formación celebrados en los años 2001 a 2003 como a trabajos en su sede de Majadahonda.

Finalmente, de los fondos en parte detraídos de las entidades públicas de Majadahonda, al menos 300.000 € se destinaron a costear actos del Ayuntamiento de esta localidad, importe que correspondería, en gran parte, al beneficio que por la realización de esos actos obtuvo Francisco CORREA.

### 3. Actividad desarrollada de forma exclusiva por Guillermo ORTEGA ALONSO.

De acuerdo con lo actuado, y según ya se reflejara en Auto de 29.07.14, durante los años 2001 a 2005 Guillermo ORTEGA percibió, al margen del acuerdo y actividad anteriormente descritos, otras cantidades que le fueron entregadas en consideración particular a su condición de



Alcalde y por su participación como tal en adjudicaciones públicas distintas de las ya referidas.

Guillermo ORTEGA no declaró ante la Hacienda Pública ninguna de las ganancias generadas con su actividad presuntamente ilícita, ocultándolas mediante la ya referida cuenta personal de Guillermo ORTEGA "Extracto servicios Willy"; a través de un entramado societario constituido y dirigido por Luis DE MIGUEL PÉREZ y con la apertura de diversas cuentas en Suiza gestionadas fundamentalmente por Antonio VILLAVERDE LANDA.

Los fondos depositados en las cuentas suizas, incluidas las cuotas eventualmente dejadas de ingresar en la Hacienda Pública por distintos tributos y ejercicios, fueron invertidos en diversos productos financieros y repatriados a España en forma de ampliaciones de capital.

3.1.- En primer lugar, en relación a la estructura o entramado societario del que se valió Guillermo ORTEGA, el mismo fue constituido desde el año 2001 por parte del imputado Luis DE MIGUEL, quien además se ocupaba de la gestión de la estructura societaria generada y dedicada a introducir en el mercado financiero e inmobiliario español el producto económico de la actividad presuntamente delictiva de Guillermo ORTEGA desvinculándolo de aquél y de su origen para procurarle un aprovechamiento lucrativo de los beneficios de tal actividad.

Así, Luis DE MIGUEL puso a disposición de Guillermo ORTEGA la sociedad domiciliada en España SUNDRY ADVICES SL entre el 2002 y el 2005 y, posteriormente, desde ese año, la también española ALCANCIA CORPORATE 02 SL. Asimismo, durante los años 2002 a 2005, Luis DE MIGUEL proporcionó a Guillermo ORTEGA la sociedad CREATIVE TEAM SL con la misma finalidad que las anteriores.





Asimismo, Guillermo ORTEGA ALONSO aparece como beneficiario del fideicomiso, de las siguientes Sociedades, bajo la dirección de Luis DE MIGUEL:

-VISTACOURT PROPERTIES LTD., ubicada en Londres, e inscrita en el registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con el número 4136790, accionista ésta, a su vez, de la mercantil SUNDRY ADVICES S.L. (06-09-2004).

-SOARING HIGH INC., ubicada en Nevis, inscrita con número C21159 y fecha de constitución 19-11-2001. Agente bajo el que opera Morning Star Holding Ltd. (Nevis).

-TRANQUIL SEA INC., ubicada en Nevis, inscrita con número C21158, y fecha de constitución 19-11-2.001. Agente bajo el que opera Morning Star Holding Ltd. (Nevis).

3.1.1.- En relación a la sociedad SUNDRY ADVICES S.L. (en adelante SUNDRY), la misma perteneció a Guillermo ORTEGA desde su constitución el 4.1.2002 hasta octubre de 2005, pese a no haber poseído formalmente ninguna participación ni cargo en la entidad.

Durante ese periodo SUNDRY no desarrolló actividad mercantil alguna utilizándose exclusivamente para encubrir el real propietario de su patrimonio y permitirle su tenencia y disfrute.

De este modo:

a) Guillermo ORTEGA ocultó su propiedad básicamente a través de distintas entidades extranjeras creadas y gestionadas por Luis DE MIGUEL, quien aparecía como su único representante en España.



Así, entre el 4.1.2002 y el 22.1.2003 su titular formal fue la entidad domiciliada en St. Christopher and Nevis (en lo sucesivo, Nevis) TRANQUIL SEA INC. La sociedad suscribió todas las ampliaciones de capital de SUNDRY de ese periodo con fondos procedentes de la cuenta que Guillermo ORTEGA tendría en la sucursal del Banco CIAL de Ginebra abierta a nombre de la entidad de Nevis.

El 22.1.2003 Luis DE MIGUEL simula vender las participaciones que TRANQUIL SEA poseía de SUNDRY al imputado Jacobo ORTEGA ALONSO, aceptando éste figurar formalmente como adquirente al objeto de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo.

Posteriormente, el 11 de junio de 2003, continuando con la estrategia de ocultación del titular y origen de los bienes, Jacobo ORTEGA aparenta transmitir sus participaciones a la entidad británica VISTACOURT PROPERTIES LTD, gestionada por Luis DE MIGUEL.

De este modo, desde el 11.6.2003, la identidad del verdadero propietario de SUNDRY, Guillermo ORTEGA, se enmascara tras esta sociedad inglesa que se hizo depender a su vez de otra ubicada en Nevis con el objeto de interponer una doble pantalla dificultando aún más la identificación de aquél.

Así, Luis DE MIGUEL, de forma semejante a su actuación respecto de Francisco CORREA, constituye para Guillermo ORTEGA una estructura societaria siguiendo el esquema Nevis ⇒Reino Unido ⇒España.

En este caso, las entidades que se pusieron a disposición de Guillermo ORTEGA fueron WILLOW INVESTMENTS SA en Nevis y VISTACOURT PROPERTIES LTD en Gran Bretaña.



Con la reducción de capital de SUNDRY de 4.10.2005 se restituyeron a VISTACOURT PROPERTIES LTD 342.000 de sus 460.048 participaciones percibiendo por ello 342.000 €.

Esta cantidad se canalizó a través de distintas sociedades hacia ALCANCIA CORPORATE 02 SL, sociedad indiciariamente sucesora de SUNDRY como patrimonial de Guillermo ORTEGA.

En concreto, el 5.5.2005 esos 342.000 € se transfirieron desde la cuenta del Banco Pastor de SUNDRY a la que VISTACOURT PROPERTIES LTD tenía en el Barclays Bank de Londres para transferirse de nuevo el 19 de ese mes a la cuenta del Banco Pastor de la sociedad española VISTACOURT ESPAÑA 2005 SL que, a su vez, traspasó de modo inmediato 297.000 € a la entidad ALCANCIA.

Esos traspasos de fondos fueron enmascarados por Luis DE MIGUEL, gestor efectivo de todas las sociedades implicadas, como ampliación de capital, en el caso de la transferencia entre las dos sociedades "VISTACOURT" y como préstamo en el de la transferencia de VISTACOURT ESPAÑA a ALCANCIA.

Pretendiéndose en definitiva, a través de esta operativa, desvincular la sociedad finalmente receptora de los fondos, ALCANCIA, de la pagadora, SUNDRY, haciéndolas aparecer como independientes una de otra dificultando así la identidad de su indiciario común titular, Guillermo ORTEGA.

b) Por otra parte, durante el periodo en que Guillermo ORTEGA es titular de la sociedad SUNDRY, 2002 a 2005, ésta no desarrolla actividad mercantil alguna empleándose para

ocultar el verdadero titular y origen de las ganancias presuntamente ilícitas de Guillermo ORTEGA.

Estas rentas presuntamente ilícitas se incorporan a SUNDRY a través de las siguientes vías o procedimientos:

- Ampliaciones de capital que permiten su introducción en España tras haber sido depositadas en sus cuentas suizas.

- Aportaciones de Guillermo ORTEGA en forma de ingresos en las cuentas de SUNDRY.

- Aportaciones de Guillermo ORTEGA mediante pagos en nombre de SUNDRY que se reflejan con carácter general en la contabilidad de la entidad en la cuenta nº 5500000 "c/c titular de la explotación".

- Cobros de SUNDRY por servicios indiciariamente ficticios facturados a, entre otras sociedades, CREATIVE TEAM SL, mercantil que declaró haber prestado servicios a SUNDRY en el año 2003 por importe de 52.964,44 €.

Con los recursos de SUNDRY integrados en la forma expuesta se habrían sufragado gastos personales de Guillermo ORTEGA, diversas adquisiciones de bienes inmuebles y vehículos y otras inversiones por las que Guillermo ORTEGA, a través de SUNDRY, obtuvo distinta rentabilidad que no declaró a la Hacienda Pública.

c) Entre los inmuebles adquiridos formalmente por SUNDRY destacan la vivienda y plaza de garaje situados en



la Avda. de la Oliva de Majadahonda comprados el 21.5.2003 a la entidad PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, PYC, PRYCONSA, SA por un importe de 370.220 €.

De acuerdo con lo actuado, el 13.10.2004, siguiendo las instrucciones de Guillermo ORTEGA, las fincas se transmitieron por Luis DE MIGUEL a Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO quien las adquirió, con el conocimiento e intervención de su esposo, Francisco CORREA, conscientes ambos de la verdadera identidad de su titular y del origen de los fondos con los que se efectúa la adquisición.

En pago de esa transacción Guillermo ORTEGA percibió de Carmen RODRÍGUEZ y Francisco CORREA 385.000 € mediante transferencia de 13.10.2004 por importe de 175.988,49 € y mediante cheque de 191.203,16 € ingresado el 15.10.2004 en una cuenta de SUNDRY.

De los vehículos formalmente adquiridos por SUNDRY destaca el Jaguar S-Type matrícula 9161BXC, que permaneció a su nombre desde el 7.11.2003 hasta el 10.11.2004. El precio de tal compra, que ascendió a 45.500 €, resultó en parte abonado por Carmen RODRÍGUEZ y Francisco CORREA mediante la entrega a la sociedad vendedora del Jaguar, AUTOMÓVILES ARGÜELLES, del vehículo Lincoln Town Car Cartier matrícula M-6785-ZD valorado en 31.000 € y propiedad hasta entonces de la primera.

Finalmente, entre el resto de las inversiones destaca la efectuada por SUNDRY en una promoción de 16 viviendas en el municipio de Majadahonda desarrollada por la sociedad PROYECTO TWAIN JONES SL, administrada por el imputado Jacobo GORDON LEVENFELD.

Así, y como ya quedó descrito en el apartado Séptimo del presente Antecedente de Hecho Tercero, de acuerdo con



lo actuado, SUNDRY invirtió en esa sociedad a principios de 2004 la cantidad de 150.000 € de modo opaco para la Hacienda Pública, para posteriormente, en febrero de 2005, deshacer su inversión recibiendo de Francisco CORREA el mismo importe en efectivo con el consentimiento de Jacobo GORDON LEVENFELD.

En estas entregas participaron tanto Jacobo GORDON como Luis DE MIGUEL.

Como ya se ha señalado, a partir de mayo de 2005 SUNDRY será sustituida por ALCANCIA COPORATE 02 SL como entidad supuestamente destinada a la tenencia de bienes y las inversiones de Guillermo ORTEGA.

### 3.1.2.- ALCANCIA CORPORATE 02 S.L.

En mayo de 2005 los fondos inicialmente propiedad de SUNDRY se traspasan a ALCANCIA CORPORATE 02 SL (en lo sucesivo ALCANCIA) a través del circuito:

SUNDRY ⇒ VISTACOURT PROPERTIES ⇒ VISTACOURT ESPAÑA ⇒ ALCANCIA

Nuevamente, la sociedad receptora de los fondos no es sino un mero instrumento para dotar de opacidad al patrimonio de Guillermo ORTEGA, en este caso, desde 2005 hasta la actualidad.

Al igual que sucedía con SUNDRY, Guillermo ORTEGA no figuró como socio de ALCANCIA no obstante ser, de acuerdo con todos los indicios, su verdadero titular.



Así, el 31.3.2005, las 3010 participaciones de la sociedad ALCANCIA se adquirieron por Jacobo ORTEGA con el fin de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo, de acuerdo con el plan presuntamente ideado por Luis DE MIGUEL quien gestionará la referida entidad desde esa fecha.

Por otra parte, el mismo 31.3.2005 se acordó en Junta General una ampliación de capital de ALCANCIA en 1.200.002,72 € que solo tuvo por objeto integrar en el patrimonio de Guillermo ORTEGA unos inmuebles adquiridos a Luis DE MIGUEL con los fondos que aquél tenía depositados en su cuenta suiza abierta a nombre de la sociedad NEW STENTON CORP.

Para ello se simuló la referida ampliación de capital reflejándose su suscripción por las entidades gestionadas por Luis DE MIGUEL titulares de las fincas objeto de la referida compraventa. Así, TREBOL SERVICES SL suscribió formalmente 59.800 participaciones de 6,02 € de valor nominal cada una (359.996 €) mediante la aportación de una vivienda y una plaza de garaje situadas en la calle Alcalá nº 90 de Madrid y CASTELLANA 168 SL, 139.536 participaciones (840.006,72 €) aportando al efecto una vivienda de la calle Juan Ramón Jiménez nº 28 de Madrid.

Posteriormente, en Junta General de 21.11.2005 se acordó la reducción de capital en 975.005,22 € mediante la restitución de participaciones sociales a TREBOL SERVICES y a CASTELLANA 168. La primera recibió por este concepto 134.998,5 € y mantuvo la propiedad formal de 37.375 participaciones por un valor nominal de 224.997,5 €. Por su parte, a CASTELLANA 168 le fueron restituidas la totalidad de sus participaciones con la entrega de la misma vivienda que aportó, situada en la calle Juan Ramón Jiménez.



Esta operación societaria tuvo como única finalidad encubrir la permuta del citado inmueble por un chalet situado en la calle Pinzón de Majadahonda hasta entonces perteneciente a otra sociedad de Luis DE MIGUEL, TUSCAN INVERSIONES 2000 SL.

Posteriormente, en Junta General de 11.11.2007 se acordó la reducción y ampliación del capital social de ALCANCIA. La reducción del capital social, por pérdidas acumuladas, dejó el capital a cero amortizándose las participaciones que tenían Jacobo ORTEGA y TREBOL SERVICES. La ampliación de capital fue suscrita por, entre otros, PATIOS DE LA ALAMEDA SL.

Finalmente, el 30.1.2009, ALOR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL SL adquirió todas las participaciones de PATIOS DE LA ALAMEDA.

No obstante todos los cambios formales del accionariado, presuntamente ideados y dirigidos por Luis DE MIGUEL, el titular real de ALCANCIA fue siempre, desde el 31.3.2005, Guillermo ORTEGA ALONSO.

El imputado, como ya se ha señalado, utilizó tal entidad para encubrir la titularidad de sus activos y el origen de los fondos con que se costearon, limitándose la actividad de ALCANCIA, por tanto, a la adquisición y tenencia de esos bienes, que han consistido básicamente en inmuebles, vehículos y embarcaciones.

### 3.1.3.- CREATIVE TEAM S.L.

Se trata de otra de las sociedades presuntamente proporcionadas por Luis DE MIGUEL a Guillermo ORTEGA para dotar de opacidad a su patrimonio, entre 2002 y 2005,





siendo el primero administrador único de la sociedad hasta el 24.1.2007.

Esta sociedad pertenecía formalmente desde su constitución el 10.4.2002 a TUSCAN INVERSIONES SL y a Luis DE MIGUEL y se utilizó básicamente en el año 2003 como conductora de fondos entre los beneficiarios de adjudicaciones públicas de entidades municipales de Majadahonda y Guillermo ORTEGA.

En concreto, su actividad, indiciariamente dirigida por Luis DE MIGUEL, consistió en recibir los fondos de los primeros en pago de servicios inexistentes para posteriormente remitirlos a SUNDRY con base en nuevas operaciones mercantiles irreales.

De ese modo se efectuaban ingresos en cuentas de SUNDRY bajo una cobertura aparentemente lícita que se destinaban a través de esta última mercantil, como ya se ha expuesto, a sufragar gastos e inversiones de Guillermo ORTEGA.

3.2.- La estructura societaria antes descrita era completada, en orden a facilitar el propósito criminal seguido por el imputado Guillermo ORTEGA ALONSO, con un entramado financiero opaco integrado por distintas cuentas abiertas en entidades suizas.

Así, además de las cantidades eventualmente recibidas a través de las cuentas "Gabinete Majadahonda" y "Extracto Servicios Willy", durante los años 2001 a 2003 Guillermo ORTEGA obtuvo, prevaliéndose de su condición de Alcalde de Majadahonda, ingresos por importe total de, al menos, 1.000.000 € que no fueron declarados a la Hacienda Pública y procedió a ingresar en distintas cuentas abiertas en entidades bancarias suizas.

Tales cuentas bancarias se abrieron con el fin de enmascarar su verdadero propietario a nombre de distintas sociedades ubicadas en el extranjero con la colaboración de Antonio VILLAVERDE y de Luis DE MIGUEL, siendo ambos concededores del origen de los fondos que se ingresaban en las cuentas y su ocultación a la Hacienda Pública.

Por su parte, Antonio VILLAVERDE se ocupó de la gestión de las citadas rentas, incluyendo las cuotas eventualmente defraudadas por el IRPF de distintos ejercicios, invirtiéndolas en diversos productos financieros hasta su repatriación a España mediante distintas operativas presuntamente ideadas por Luis DE MIGUEL.

Así, el 14.12.2001 se abrió en la sucursal del banco CIAL de Ginebra la cuenta nº 461388 a nombre de la sociedad SOARING HIG INC, domiciliada en Nevis y constituida por Luis DE MIGUEL el 19.11.2001 para, aparentemente, ocultar el patrimonio indiciariamente ilícito de Guillermo ORTEGA.

El mismo 14.12.2001, también en la sucursal del Banco CIAL de Ginebra, se procedió a la apertura de la cuenta nº 461387 a nombre de la sociedad TRANQUIL SEA INC, anteriormente identificada como domiciliada en Nevis, supuestamente constituida por Luis DE MIGUEL PÉREZ para Guillermo ORTEGA el mismo día que SOARING HIGH, el 19.11.2001.

Las dos citadas cuentas se cerraron a principios del año 2003 transfiriéndose su saldo -de 307.075,86 y 329.439,59 USD en TRANQUIL SEA y SOARING HIGH, respectivamente- a la nueva cuenta que Guillermo ORTEGA abrió el 27.1.2003 en la misma sucursal del Banco CIAL con el nº 404636 denominada "GIMENA".

No obstante este cierre, Guillermo ORTEGA, tras solicitar a través de Antonio VILLAVERDE su reactivación, utilizó posteriormente la cuenta de TRANQUIL SEA para operaciones puntuales como la recepción de la comisión presuntamente abonada por Rafael NARANJO en relación con el contrato de "limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos".

Con carácter previo a la cancelación de la cuenta GIMENA, el 29.3.2005 Guillermo ORTEGA transfiere su saldo, de 781.534,58 €, a la nº 461617 abierta el 11.2.2005 también en el banco CIAL de Ginebra a nombre de la sociedad panameña NEW STENTON CORP. Sociedad cuyos activos, por valor de 783.662,8 €, fueron transferidos a Luis DE MIGUEL PÉREZ el 15.4.2005 en pago de los inmuebles de las calles Alcalá y Juan Ramón Jiménez de Madrid anteriormente mencionados con motivo de la aparente ampliación de capital de la sociedad ALCANCIA.

A partir de esa fecha, la referida cuenta pasó a ser titularidad de Luis DE MIGUEL, quien procedió a su cancelación el 26.5.2005 después de transferir sus fondos a su cuenta del Banco CIAL nº 461164 a nombre de NEW STENTON CORP.

A partir de mayo de 2005, coincidiendo prácticamente con el cese como Alcalde de Guillermo ORTEGA, no consta que el imputado dispusiera de otras cuentas en Suiza.

Por otra parte, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de desvincularlos de ese origen, la mayor parte de los ingresos en las cuentas suizas de Guillermo ORTEGA se realizaron por Antonio VILLAVERDE mediante el denominado "sistema de compensación", utilizando al efecto como



cuentas "puente" o "intermedias" cuentas de su titularidad o titularidad de otros clientes suyos.

Tras su inversión en distintos productos financieros, los fondos depositados en las referidas cuentas —a excepción de los 150.630 € ingresados el 14.5.2003 por Rafael NARANJO en la cuenta de TRANQUIL SEA que se transfirieron a la cuenta que Francisco CORREA tenía a nombre de PACSA en el banco CIAL— fueron repatriados a España a través de la estructura societaria creada y gestionada por Luis DE MIGUEL para dotar de opacidad al titular y origen de los fondos, bien como ampliaciones de capital de SUNDRY, bien como ampliaciones de capital de ALCANCIA.

Así, con esa finalidad, Antonio VILLAVERDE dio instrucciones de transferir a SUNDRY desde la cuenta de TRANQUIL SEA distintas cantidades encubiertas como suscripciones de capital.

Por otra parte, una vez transferidos los fondos de todas las cuentas suizas a la cuenta abierta a nombre de la sociedad panameña NEW STENTON CORP, éstos fueron cedidos a Luis DE MIGUEL en pago de los inmuebles ya referidos situados en Madrid, en la calle Alcalá nº 90 y en la calle Juan Ramón Jiménez nº 28.

De ese modo, los fondos indiciariamente ilícitos de Guillermo ORTEGA depositados en Suiza fueron finalmente repatriados a mediados de 2005 utilizando al efecto la sociedad ALCANCIA.

3.3.- De acuerdo con el relato anteriormente efectuado, Guillermo ORTEGA procedió a la ocultación a la Hacienda Pública del producto de la actividad presuntamente delictiva por él desarrollada, vinculada a su condición de



Alcalde de Majadahonda, sirviéndose a tal efecto, entre otras operativas, del entramado societario ideado y administrado por Luis DE MIGUEL y de las cuentas abiertas en entidades bancarias suizas en cuya gestión intervino Antonio VILLAVERDE.

Asimismo, al margen de tal estructura societaria y financiera, Guillermo Ortega también recibió servicios de carácter personal con cargo a sus fondos indiciariamente ilícitos canalizados fundamentalmente a través de las cuentas "Extracto servicios Willy" y "Gabinete Majadahonda", que también fueron ocultados a la Hacienda Pública con ánimo de procurarse un ilícito ahorro fiscal. En estos supuestos, la ocultación del titular y origen de los recursos con que se costeaban se encubrieron con facturas expedidas a nombre de sociedades del grupo de Francisco CORREA con la connivencia de sus gestores, contando con la colaboración del propio Sr. CORREA y de Pablo CRESPO.

En la actividad de ocultación de sus fondos a la Hacienda Pública también cooperaron José Luis IZQUIERDO, al confeccionar las facturas dirigidas a encubrir el beneficiario y pagador de los servicios de Guillermo ORTEGA y el origen de los fondos con los que se abonaban; Jacobo GORDON, quien gestionaba la recepción y entrega de fondos opacos a la Hacienda Pública de Guillermo ORTEGA; Jacobo ORTEGA, al prestarse a figurar como propietario de participaciones de sociedades pertenecientes a su hermano Guillermo; y Carmen RODRÍGUEZ, quien habría intervenido en la entrega al Sr. ORTEGA de distintas cantidades en efectivo y prestaciones de servicios no declaradas a la Hacienda Pública.

Como consecuencia de ello, Guillermo ORTEGA dejó de ingresar por el concepto de IRPF correspondiente a los años 2002 a 2005 al menos las siguientes cuotas:

- Por el IRPF correspondiente al año 2002, 350.922,77 euros.

- Por el IRPF correspondiente al año 2003, 514.508,44 euros.

- Por el IRPF correspondiente al año 2004, 258.049,35 euros.

- Por el IRPF correspondiente al año 2005, 140.365,79 euros.

3.4.- Finalmente, entre los distintos pagos efectuados a Guillermo ORTEGA como consecuencia de la actividad presuntamente delictiva desarrollada por el mismo, en los términos antes expuestos, se encontrarían al menos los siguientes servicios y regalos ascendiendo a un total de 86.604,38 euros, que habrían sido disfrutados por su entorno familiar, bien en forma exclusiva por alguno de sus miembros o bien en compañía del propio Sr. ORTEGA:

PERSONA	REGALO	IMPORTE (€)
GUILLERMO ORTEGA	MOBILIARIO CASA	18.792
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	ALQUILER COCHE CRACOVIA	2.053,35
GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS, hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS y otros	8 BILLETES AVION	6.268,08

GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	2 BILLETES AVION en fecha 07 a 10/10/04 y 2 BILLETES AVION en fecha 29/10/2004 a 1/11/2004	1.840,48
GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS, hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS y otros	17 BILLETES DE AVION Y ESTANCIA EN HOTEL	3.521,02
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	4 BILLETES DE AVION	850,24
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	2 BILLETES DE AVION	774,24
GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS, e hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS	BILLETES DE AVION Y ESTANCIA HOTEL	2.591,40
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	2 BILLETES DE AVION	988,80
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	2 BILLETES DE AVION	1.420,90
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	2 BILLETES DE AVION Y ESTANCIA EN HOTEL	1.460,70
GEMA MATAMOROS, GUILLERMO ORTEGA, e hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS	BILLETES DE AVION, ESTANCIA EN HOTEL Y TRASLADOS AEROPUERTO-HOTEL- AEROPUERTO Y CRUCERO COSTA ATLANTICA	19.838,4 8
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	BILLETES DE AVION Y ESTANCIA EN HOTEL	2.906,56
GUILLERMO ORTEGA Y	2 BILLETES AVION Y ESTANCIA EN	2.058,75

GEMA MATAMOROS	HOTEL	
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	2 BILLETES AVION Y ESTANCIA HOTEL	2.260,13
GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS	2 BILLETES AVE Y ESTANCIA EN HOTEL	2.304,51
GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS e hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS	4 BILLETES AVION Y ESTANCIA EN HOTEL	2.104,06
FAMILIA ORTEGA Y otros	VIAJE ESCOCIA + CHOFER AUTOBUS Y TRASLADOS	11.877,9 0
GEMA MATAMOROS	FACTURA LOEWE HERMANOS SA	560
GEMA MATAMOROS	BILLETE AVIÓN Y ESTANCIA HOTEL	41.150 pesetas (247,32)
GEMA MATAMOROS	TELAS	879,46
GEMA MATAMOROS	TELAS	1.006,00

**13.- CONTRATACIÓN CON LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN  
Y HECHOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LUIS BÁRCENAS  
GUTIÉRREZ, ROSALÍA IGLESIAS VILLAR Y JESÚS MERINO DELGADO.**

**1.- Introducción.**

Como se reflejó en el auto de 29.07.14, y según consta indiciariamente acreditado de lo hasta ahora instruido, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ fue Gerente y Tesorero del PARTIDO POPULAR entre los años 1990 y 2009 y Senador desde el 14.3.2004 hasta el 19.4.2010.

Por su parte, Jesús MERINO DELGADO fue Diputado desde el 5.4.2000 hasta el 15.1.2008 y desde el 1.4.2008 hasta el





19.4.2010; Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León entre los años 1991 y 1999 y Vicepresidente de la misma entre 1995 y 1999, años en los que también fue Procurador de las Cortes de Castilla y León hasta el 27.3.2000, continuando desde entonces muy vinculado al PARTIDO POPULAR de esa Comunidad Autónoma.

Durante, al menos, los años 2000 a 2007, ambos imputados, con la puntual colaboración de Jesús SEPÚLVEDA, convinieron con Pablo CRESPO y Francisco CORREA prevalerse de la autoridad e influencia que aquellos tenían sobre distintos cargos públicos de la formación política a la que pertenecían, fundamentalmente de la Comunidad de Castilla y León, para obtener adjudicaciones públicas a favor de empresas de la confianza de Francisco CORREA a cambio de la entrega a dichos cargos de gratificaciones en efectivo.

De igual forma, los citados imputados acordaron percibir ellos también la correspondiente comisión por su labor de intermediación en estos casos, comisión que distribuía Francisco CORREA con la ayuda de Pablo CRESPO, José Luis IZQUIERDO y en ocasiones de Álvaro PÉREZ ALONSO. Esta retribución se procedía a entregar bien en efectivo bien, en el caso de Luis BÁRCENAS, en forma de viajes y servicios turísticos enmascarados a través de presuntas facturas ficticias.

Asimismo, Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO recibieron de Francisco CORREA diversos regalos en consideración particular a los cargos que desempeñaban y por su intervención en el ámbito de la contratación pública.

Para encubrir una parte de las rentas así percibidas, Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO utilizaron la sociedad SPINAKER 2000 SL, tal y como se describe en los apartados



Séptimo y Décimo primero del Antecedente de Hecho Tercero de la presente resolución.

Por otra parte, al margen de la actividad común y concertada con otros imputados llevada a cabo en los términos anteriormente expuestos, sin perjuicio del ulterior desarrollo que seguidamente se hará, Luis BÁRCENAS, desde al menos el año 2000, vino desarrollando otras actividades dirigidas igualmente a enriquecerse de modo ilícito mediante el cobro de comisiones derivadas de distintas labores de intermediación en el ámbito de la contratación pública y mediante la apropiación de fondos del PARTIDO POPULAR, cuya administración tenía encomendada como Gerente nacional de la referida formación política.

De esta forma, consta indiciariamente acreditada (sin perjuicio de los hechos que resultan instruidos al efecto en la Pieza Separada de las presentes Diligencias Previas denominada "Informe UDEF-BLA 22.510/13") la llevanza por parte del imputado Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, prevaleándose al efecto de sus cargos de Gerente y Tesorero de la formación política PARTIDO POPULAR (PP) -puestos que ocupó desde el año 1990 hasta el 2009-, junto con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO (quien fuera tesorero del Partido Popular hasta el año 2008) de una contabilidad paralela o "Caja B" -denominación indiciaria atribuida por no aparecer asentados los pagos que integrarían la misma en los libros contables, ni declarados a la Hacienda Pública- del referido Partido político entre los años 1990 a 2008, nutrida de donativos o aportaciones ajenos a la contabilidad oficial, y que, de acuerdo a lo indiciariamente acreditado, fue destinada: a) al pago de gastos generados en campañas electorales; b) al pago de complementos de sueldo a determinadas personas vinculadas al Partido; c) al pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido político.

Así, durante el periodo en que ocupó el cargo de Gerente del Partido Popular, Luis BÁRCENAS, prevaleciendo de las funciones que el mismo le otorgaba, se apoderó de recursos de esta formación aprovechando la estructura opaca a la Hacienda Pública o doble contabilidad creada en ese Partido, al margen de la contabilidad oficial presentada ante el Tribunal de Cuentas.

De igual forma, entre los años 2001 y 2002, Luis BÁRCENAS también procedió a desviar fondos, esta vez, lícitos y declarados a la Hacienda Pública, de entidades en cuya gestión podría haber intervenido para usos propios como el pago de viajes y servicios turísticos organizados por la empresa de Francisco Correa PASADENA VIAJES.

Por otra parte, a fin de ocultar el origen y propiedad de las rentas procedentes de la actividad descrita anteriormente y poder aflorarlas desvinculándolas de dicho origen, Luis BÁRCENAS utilizó, en connivencia con su esposa, la imputada Rosalía IGLESIAS VILLAR, además de los procedimientos ya referenciados de supuesta facturación ficticia, un entramado financiero constituido en entidades bancarias suizas.

Asimismo, el imputado Sr. BÁRCENAS procedió a aflorar fondos originados con su presunta ilícita actividad criminal dotándolos de una apariencia lícita al reflejarlos en las correspondientes declaraciones tributarias como ganancias patrimoniales derivadas de operaciones de compraventa de obras de arte; operativa que también utilizó la imputada Sra. IGLESIAS VILLAR al objeto de aflorar recursos propios. Llegando ambos imputados a elaborar documentos indiciariamente mendaces dirigidos a justificar formalmente algunas de esas transacciones y conseguir el



archivo de esta causa en relación con el delito fiscal correspondiente al IRPF de 2006 de Rosalía IGLESIAS.

La excusa de las operaciones de compraventa de cuadros también fue utilizada por el imputado como justificación de numerosos ingresos en sus cuentas suizas y para solicitar un crédito que solo tendría por finalidad conseguir una presunta falaz justificación de la tenencia de 325.000 € en efectivo.

Por parte de Luis BÁRCENAS únicamente se procedieron a declarar a la Hacienda Pública las citadas supuestas ganancias patrimoniales ocultando el resto de las rentas generadas con su presunta ilícita actividad hasta la promulgación de la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria introducida por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude. Al amparo de esa norma, Luis BÁRCENAS presentó el 3.10.2012 y el 4.10.2012 Declaración Tributaria Especial en nombre de TESEDUL SA y en nombre de GRANDA GLOBAL SA, consignando parcialmente sus indiciariamente ilícitos fondos e ingresando por tal concepto 1.098.804 € y 132.051 € respectivamente.

Por último, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, a principios del año 2009, tras conocer que estaba siendo investigado en este procedimiento, Luis BÁRCENAS, auxiliado por, entre otros, los imputados Iván YÁÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO procedió a desplegar una compleja operativa de ocultación de los fondos que tenía depositados en Suiza al objeto de impedir su descubrimiento e incautación y de desvincularlos de su



origen y titularidad así como de poder aflorarlos posteriormente bajo una cobertura aparentemente legal.

2.- Actividad común atribuida a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Jesús MERINO DELGADO.

Ha sido ya descrita en epígrafes anteriores (vid. apartado Séptimo del presente Antecedente de Hecho) la participación de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y de Jesús MERINO DELGADO, dirigida al favorecimiento de los intereses empresariales del Grupo Ros Roca, junto con la de otros imputados, y asimismo la realización de proyectos conjuntos para el desarrollo de campañas electorales municipales, autonómicas, generales y al Parlamento Europeo del año 2003 y 2004 del Partido Popular. De igual forma ha quedado expuesta en apartados anteriores la intervención de Luis BÁRCENAS junto con la de su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR, en el denominado Proyecto TWAIN JONES.

Asimismo, y como ya ha quedado descrito más arriba, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ participó en operaciones de intermediación con la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ para dirigir los procesos de contratación pública y conseguir la adjudicación de contratos públicos hacia las empresas de su interés, aprovechando su posición prevalente dentro de la formación política del Partido Popular y obteniendo un lucro económico a cambio, actuando la organización de Francisco CORREA en alguna ocasión, tras negociar con las empresas que resultarán finalmente beneficiadas, las condiciones de su actuación (porcentaje de comisión), como vehículo para canalizar las comisiones cobradas y su posterior reparto entre los partícipes, aportando su propia estructura societaria para el traslado de los fondos hasta los destinatarios; actividad en la que también participó, en la forma que seguidamente se describirá, el imputado Jesús MERINO DELGADO.

Así, como ya se ha expuesto más arriba, los imputados Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO utilizaron la autoridad e influencia que sus cargos les otorgaban para favorecer la contratación pública de distintas empresas a cambio de la correspondiente comisión; siendo las empresas que resultaron favorecidas por su intermediación, al menos, el grupo mercantil ROS ROCA, TECONSA, SUFI SA, CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, así como las sociedades vinculadas a Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ y Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE.

Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO percibían sus comisiones a través de Francisco CORREA, quien también les efectuará diversos regalos en efectivo y en especie en consideración al cargo que ocupaban y a su intermediación en el ámbito de la contratación pública.

Como consecuencia de la actividad anteriormente descrita, Jesús MERINO obtuvo, al menos, entre los años 2000 y 2007, un total de 331.737 €. Y Francisco CORREA al menos 1.222.420,79 €.

Luis BÁRCENAS, por su parte, percibió, con motivo de la misma actividad durante el mismo periodo, como mínimo, 1.249.311,07 € en efectivo y en forma de viajes organizados por PASADENA VIAJES SL y GABINETE DE VIAJES SL.

Estos servicios resultaron abonados con carácter general por Francisco CORREA si bien en ocasiones fueron repercutidos a entidades cuyos fondos podrían haber sido gestionados por Luis BÁRCENAS.

En el primer caso, Francisco CORREA abonaba los servicios prestados a favor de Luis BÁRCENAS bien con fondos de su "Caja B" bien a través de sus empresas, procediendo en todo caso a la emisión de las

correspondientes facturas y albaranes en las que se sustituía el nombre del verdadero beneficiario por el del cliente ficticio "clientes central" o por el de la sociedad pagadora.

En el segundo caso, los servicios particulares de Luis BÁRCENAS se compensaban con pagos efectuados por el PARTIDO POPULAR de Castilla La Mancha, por el grupo del PARTIDO POPULAR EUROPEO y por la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS EUROPEOS. Para justificar la salida de los fondos de esas entidades se emitieron por PASADENA VIAJES facturas que no respondían a servicios realmente prestados o por importe superior al realmente correspondiente. De esa forma, entre los años 2001 y 2002, el imputado Luis BÁRCENAS procedió a desviar, con la colaboración de Francisco CORREA, un total de al menos 43.562,8 € de esas entidades.

En lo referente a las comisiones y cobros percibidos por Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, y sin perjuicio del detalle obrante en la instrucción, pueden esencialmente distinguirse los siguientes apartados:

1) En primer lugar, consta indiciariamente acreditada la participación de Luis BÁRCENAS -así como de Jesús MERINO- en el cobro de comisiones derivadas de los siguientes expedientes de adjudicaciones de obra pública:

a) respecto de la adjudicación de la obra "Variante de Olleros" a TECONSA en el año 2.003, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luis BÁRCENAS, a quien se identifica con las siglas L/LB, de la cantidad de 18.600 euros, siendo éste el mismo importe cobrado por Jesús MERINO; b) en relación a la adjudicación de la obra "Variante Conjunta de Villanueva de Mena, Villasana y Entrambasaguas" a TECONSA en el año 2.002, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luis BÁRCENAS, a quien se identifica con las

siglas L.B., de la cantidad de 24.040 euros, idéntica cuantía a la también cobrada por Jesús MERINO; c) asimismo, en relación a la adjudicación de la obra "Construcción de Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, Depósito de Rechazos y Accesos para la gestión de los Residuos Urbanos de los municipios de la provincia de Salamanca" a la UTE SUFI -TECONSA en el año 2.003, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luis BÁRCENAS, a quien se identifica con las siglas L.B., de la cantidad de 120.000 €; reflejándose también el cobro de un importe igual por parte de Jesús MERINO.

2) Por otra parte, Luis BÁRCENAS GUTIERREZ, así como su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR y/o distintos miembros de su familia son los destinatarios finales de la prestación de numerosos servicios turísticos de carácter particular y privado, a través de las sociedades "Pasadena Viajes SL." (Año 2.001), y en su mayor parte, por mediación de la mercantil "Gabinete de Viajes SL" (Año 2.002 a 2.004), que son abonados con cargo a las cuentas bancarias de Sociedades de la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ

El importe total de los distintos servicios turísticos prestados a nombre de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ, por parte de la organización de Francisco CORREA SANCHEZ, entre los años 2.000 a 2.004, asciende, al menos, a las siguientes cantidades por anualidad: a) Ejercicio 2000: 30.305,97 euros; b) Ejercicio 2001: 34.028,98 euros; c) Ejercicio 2002: 21.338,56 euros; d) Ejercicio 2003: 42.725,25 euros; e) Ejercicio 2004: 29.299,31 euros.

El control de los distintos servicios de carácter turístico prestados a nombre de Luis BÁRCENAS y personas a él vinculadas se llevaba a cabo por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, a través de su anotación en distintos archivos de Excel -"Cuentas L.B.xls"- y Documentos Impresos -"EXTRACTO





CTA. L.BARCENAS"-, que reflejan la utilización sistemática por parte de la organización de Francisco CORREA de las siglas "L.B.", "LB" o "L. Bárcenas" -fundamentalmente- para referirse a la persona de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ.

En cuanto a los servicios prestados por la Agencia PASADENA VIAJES, a nombre del llamado Luis BÁRCENAS GUTIERREZ, a lo largo del año 2.001, los mismos se anotaban bajo el nombre clave de "CLIENTES CENTRAL", siendo dicho concepto usado habitualmente por la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, en la facturación de la Agencia Pasadena Viajes, para referirse a los servicios prestados a determinadas personas, como el caso de cargos públicos y/o responsables políticos, y que son abonados con cargo a fondos de la propia organización, no utilizándose el propio nombre del cliente a la hora de elaborar los distintos documentos (Albaranes, Facturas), por parte de la Agencia Pasadena Viajes, que justifiquen el pago posterior de dichos servicios por parte del destinatario final de los mismos.

El examen de distintos documentos hallados en el interior de la Carpeta denominada "EXTRACTO CTA. L. BARCENAS" (R-13 Bis), permiten determinar la existencia de un fondo económico, cuyo importe utiliza la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ para el pago de los distintos servicios turísticos de carácter particular y privado efectuados a nombre del llamado Luis BÁRCENAS GUTIERREZ. Las aportaciones de dinero a dicho fondo provienen de distintas vías:

a) Facturación ficticia por parte de la empresa Special Events, con destino a la Fundación de Estudios Europeos, ubicada en C/Génova 13 (Madrid), lugar este donde también se encuentra el domicilio de la formación política Partido Popular, y cuya base imponible (1.980.000 Pts.-

11.900€-) se utiliza para la compensación de distintas facturas de servicios particulares a nombre de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ a lo largo del año 2.002, prestados por Gabinete de Viajes.

b) Aportación de la cantidad de 5.000.000 de Pts. - 30.050,6€- provenientes del pago de una factura (00/0094) emitida por Special Events a nombre del Parlamento Europeo (Grupo del Partido Popular Europeo) en fecha 29 de Julio de 2.000, por importe de 10.484.000 Pts. -63.010,1€-. Dicha cantidad es destinada al pago de distintas facturas emitidas por Special Events a nombre de la Fundación de Estudios Europeos por viajes realizados por personas del PP y al pago de distintos servicios de carácter particular y privado a nombre del llamado LuíS BÁRCENAS GUTIERREZ, a lo largo del año 2.001 prestados por PASADENA VIAJES.

Dentro de los distintos documentos hallados en el interior del registro efectuado en la nave ubicada en un Polígono de Alcorcón, en donde se almacenaba documentación de la Sociedad Easy Concept (R-13 Bis), se ha hallado factura de Special Events SL, con número 00/0094, de fecha 27 de Abril de 2.000, a nombre del Ayuntamiento de Majadahonda, por importe de 64.626 Pts -388,41€- (74.966 pts. Iva Inc. -450,5€-), la cual es anulada (Abono 00/0094) con fecha 27 de Septiembre de 2000, y se confecciona nuevamente la misma, pero esta vez a nombre del Parlamento Europeo (Grupo del Partido Popular Europeo), con fecha de 29 de Julio de 2.000, por un importe de 10.484.000 Pts - 63.010,1€- (Exenta de Iva).

c) Aportación de la cantidad de 5.800.000 de Pts. - 34.858,7€- provenientes del pago de la factura 01/088, emitida por Special Events, a nombre del Partido Popular de Castilla La Mancha, en fecha 09 de Julio de 2.001, bajo el concepto "Acto Convención Cargos Electos Toledo-Ciudad

Real", donde aparece anotada de forma manuscrita la referida cantidad de dinero, como una entrada de fondos, descontándose de la misma distintos servicios turísticos de carácter particular y privado a nombre del llamado Luis BÁRCENAS GUTIERREZ, a lo largo del año 2.001, relacionadas con distintos viajes efectuados por el mismo entre enero y octubre de dicho año prestados por PASADENA VIAJES.

Como se establece en los informes elaborados por la Unidad actuante a partir del análisis de la documentación incautada, puede concluirse indiciariamente cómo Francisco CORREA SÁNCHEZ lleva el control directo de las actuaciones realizadas de tal forma que solicita a Inés Fierros la prestación de servicios, a través de su empresa para Luis BÁRCENAS; establece el sistema de facturación y pago de estos servicios prestados por GABINETE DE VIAJES mediante facturas emitidas a SPECIAL EVENTS por conceptos ficticios; recibe reportes de los documentos generados por PASADENA y GABINETE DE VIAJES por los servicios prestados a Luis BÁRCENAS (facturas emitidas); y da instrucciones para cancelar deudas por los servicios realizados con cargo al fondo creado.

3) Asimismo, la organización de Francisco CORREA procedió a abonar diversas entregas de dinero en metálico a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y a Jesús MERINO DELGADO, que la organización refleja en una carpeta azul incautada en el registro efectuado en el domicilio de José Luis IZQUIERDO (R-16 doc 2).

Respecto de Luis BÁRCENAS, en dicho documento se registran diversas entregas de dinero en concepto de pago de comisiones y que ascienden en total a 968.456 € (453.106 € en el año 2002 y 515.350 € en el año 2003). Mientras que en el pendrive que recoge la contabilidad B de la organización, constan además entregas entre 2002 y 2007 por

valor conjunto de 105.000 euros, de los cuáles 72.000 € le fueron entregados, con la intervención de Álvaro PÉREZ ALONSO, en consideración al cargo de Senador que ocupaba y se reflejaron en el pendrive como entregados a "Luis el cabrón".

Y respecto de Jesús MERINO, en la carpeta azul se registraron diversas entregas por importe de 126.100 € en el año 2002 y de 138.600 € en el año 2003, mientras que en el pendrive figuran un total de 53.000 € en los años 2002 y 2007, cantidad esta última que le fue entregada en consideración al cargo de Diputado que ocupaba.

3.- Actividad exclusivamente atribuida a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR.

Como ya ha sido anticipado en los apartados precedentes, de lo actuado consta indiciariamente acreditado que Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, desde al menos el año 2000, y al margen de la actividad común y concertada entre los imputados a que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior, desarrolló una operativa dirigida igualmente al ilícito enriquecimiento personal, intermediando a tal efecto en otras adjudicaciones públicas y apoderándose de fondos del Partido Popular, cuya gestión tenía encomendada como Gerente de la referida formación política, en los términos previamente expuestos.

De igual forma, se abordará en el presente apartado la actividad desplegada por el imputado Sr. BÁRCENAS destinada a la ocultación del origen y titularidad de los fondos ilícitamente obtenidos, siguiendo para ello distintos procedimientos, entre los que destaca por su importancia el entramado financiero integrado por distintas cuentas abiertas en Suiza de las que Luis BÁRCENAS fue beneficiario económico a lo largo de los años, fundamentalmente en las



entidades LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE y DRESDNER BANK (posteriormente LGT), con el detalle que más adelante se ofrecerá; siendo igualmente habitual la ocultación y enmascaramiento de las rentas ilícitas obtenidas como ganancias generadas con operaciones relacionadas con la compraventa de obras de arte.

Dicha actividad dirigida a la ocultación de las rentas indiciariamente ilícitas obtenidas por Luis BÁRCENAS fue intensificada por el mismo desde febrero de 2009, tras conocer, en atención a las detenciones y registros practicados en las presentes Diligencias, que pudiere resultar objeto de investigación e imputación en las mismas.

Pueden distinguirse así diferentes actividades atribuidas al imputado:

3.1.- En lo que respecta a su actividad vinculada al cargo de Gerente del Partido Popular, cargo ejercido entre 1990 y junio de 2008 (siendo elegido en ese mes Tesorero de la formación política), y por lo que se refiere a la llevanza por Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, en connivencia con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO (quien desempeñó las funciones de Tesorero del Partido entre 1993 y 2008), de la contabilidad paralela o caja B de ingresos y gastos efectuados en la formación política al margen de la contabilidad oficial, nutrida con carácter general de donativos o aportaciones efectuadas al margen de la contabilidad oficial y con vulneración de la normativa reguladora de la financiación de Partidos Políticos (hechos no obstante que en cuanto a su completa significación resultan objeto de la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA 22.510/13"), de acuerdo con lo hasta ahora actuado, Luis BÁRCENAS procedió a incorporar a su patrimonio recursos económicos del PARTIDO POPULAR cuya administración tenía



encomendada como Gerente, contando para ello con la connivencia del Sr. LAPUERTA QUINTERO en el ejercicio de sus funciones como Tesorero.

Así, sin perjuicio de las eventuales distracciones que el imputado Sr. BÁRCENAS pudiere haber efectuado de dinero destinado por los donantes a la financiación del Partido Popular a lo largo del tiempo en que gestionó la contabilidad paralela, y su eventual ingreso en sus cuentas bancarias abiertas en Suiza (lo que pudiere haber ocurrido en los años 2001 y 2003 respecto de las cantidades de 30.050,61 euros y 120.000 euros respectivamente), consta indiciariamente acreditado que Luis BÁRCENAS, con el consentimiento de Álvaro DE LAPUERTA, prevaleándose de su cargo en la formación política y aprovechándose al efecto de la notoria opacidad que ofrecía la doble estructura contable creada por el PARTIDO POPULAR, dispuso de al menos 149.600 € de los que habría destinado, de conformidad con su esposa, Rosalía Iglesias Villar, 149.000 a pagar parcialmente unos inmuebles adquiridos por el matrimonio Bárcenas-Iglesias a la entidad NEU 1.500 SL.

Para ello se aprovechó por el imputado la operativa puesta en marcha con motivo de la compra de acciones de LIBERTAD DIGITAL SA durante el proceso de ampliación de capital acometido por esta entidad en octubre de 2004, presuntamente decidida en el seno de la formación política con el fin de colaborar con esa sociedad y como medida de apoyo al medio de comunicación, colaborando al éxito de la ampliación de capital.

A fin de cumplir esas indicaciones, que fueron trasladadas a Álvaro DE LAPUERTA y de las que también tomó conocimiento Luis BÁRCENAS -tras reunirse el entonces Secretario General Ángel Acebes Paniagua con Alberto Recarte, Presidente de LIBERTAD DIGITAL SA, al objeto de

tomar conocimiento del interés del medio por contar con la colaboración del Partido Popular para la difusión del proceso de ampliación de capital-, aquéllos procedieron a contactar con distintas personas, algunas de la más estrecha confianza de Luis BÁRCENAS, cuyas conductas no resultan objeto de la presente Pieza Separada, a quienes procedieron a entregar fondos de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR destinados a suscribir, en su nombre, acciones de la referida sociedad, con el compromiso de que tales acciones pudieran transferirse posteriormente a terceras personas, ocultando así la identidad del verdadero aportante de los fondos.

De entre estas operaciones de compra de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo por LIBERTAD DIGITAL SA, es únicamente objeto de la presente Pieza Separada la llevada a cabo por Rosalía IGLESIAS VILLAR, quien de acuerdo con su cónyuge Luis BÁRCENAS se prestó a realizar la operación anteriormente descrita suscribiendo en su propio nombre, el 29.10.2004, 1.360 acciones de LIBERTAD DIGITAL SA con 149.600 € procedentes de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR. Dichas acciones se vendieron posteriormente, el 15.3.2005, al fallecido Francisco Yáñez Román por un importe de 149.600 €, sin que dicha cantidad se reintegrara posteriormente a quien aparece indiciariamente como su propietario, el PARTIDO POPULAR.

De este modo, Luis BÁRCENAS y Rosalía IGLESIAS hicieron suyo el anterior importe con el conocimiento y consentimiento de Álvaro DE LAPUERTA, quien no consta que procediera a reclamarlo en ningún momento, sin que los fondos retornasen posteriormente a la "caja B" del Partido.

Por otra parte, con el fin de dotar a esos fondos de una apariencia lícita, Rosalía IGLESIAS VILLAR, de acuerdo con lo convenido con su cónyuge, Luis BÁRCENAS, procedió a

consignar mendazmente en su declaración de IRPF del año 2005, modalidad individual, los 149.600 € supuestamente detraídos de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR como rentas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de inmuebles o acciones; del mismo modo que su cónyuge se sirvió de ellos para aflorar recursos propios.

3.2.- En cuanto a las operaciones dirigidas a la transformación, ocultación o liquidación del patrimonio ilícito generado por la actividad investigada, desde al menos el año 2000 la opacidad de las rentas derivadas bien de la presunta actividad de intermediación en adjudicaciones públicas, bien de la posible apropiación de fondos del PARTIDO POPULAR, se consiguió principalmente con la emisión de facturas ficticias relacionadas en los apartados anteriores, con el ingreso de las rentas en cuentas suizas y con su incorrecta declaración ante la Hacienda Pública como ganancias procedentes de supuestas compraventas de obras de arte, al objeto de intentar aflorar y justificar parte de los fondos de ilícita procedencia, según las actividades antes descritas.

Así, el conjunto de lo actuado permite distinguir dos actividades principales puestas en marcha por el imputado Luis BÁRCENAS y su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR, contando también con la colaboración de otros imputados, en los términos que posteriormente se dirán:

3.2.1.- Operaciones relacionadas con la compra y venta de obras de arte.

Luis BÁRCENAS procedió de forma habitual a la ocultación del origen presuntamente ilícito de los fondos en efectivo generados con la actividad descrita en los epígrafes anteriores a través de la simulación de



operaciones de compraventa de obras de arte supuestamente celebradas en metálico.

A través de las referidas operaciones el imputado pudo aflorar sus fondos indiciariamente ilícitos con una apariencia legal, pudiendo evitar al mismo tiempo su tributación al declararlos como ganancias procedentes de ventas de elementos patrimoniales con una muy antigua fecha de adquisición, lo que le permitiría aplicar el régimen transitorio de cálculo de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes adquiridos antes del 31.12.1994 (Ley 40/1998 de IRPF, disp. Transitoria 9ª en su redacción de Ley 55/1999; Ley 18/1991 disp. Transitoria 8ª. 2 redacción Real Decreto 7/1996 art 13).

Entre tales operaciones constan indiciariamente acreditadas las siguientes:

a) el 9 diciembre de 2002 Luis BÁRCENAS solicitó la obtención de un crédito bancario por importe de 330.000€ justificándolo en la necesidad de recursos para la adquisición de una obra de arte, del cual dispuso en su práctica totalidad (325.000€) y en forma de billetes de 500 euros de valor facial el día 10.12.02. Posteriormente, en fecha 20.01.03, 41 días después, se produjo la cancelación anticipada del crédito devolviendo la cantidad más gastos también en billetes de alta denominación (500€) alegando que la operación fue fallida.

El conjunto de lo actuado ha permitido constatar que la obra de arte del pintor Juan Van der Hammen y León, motivo de la operación, no fue objeto de exposición a la venta en el certamen de FERIAARTE celebrado entre los días 23 de noviembre y 1 de diciembre del año 2002, y que los marchantes con los que señaló haber negociado su compra ni estuvieron en dicha Feria ni han comercializado ninguna

obra de este autor ni han tenido como cliente a Luis BÁRCENAS.

De esta forma, la operación realizada por el imputado se presenta, indiciariamente, como un mecanismo para disponer de un justificante de disposición en efectivo de una cantidad (325.000€) con la que poder operar sin que genere alertas en el sistema financiero al estar acreditada su procedencia lícita, logrando por tanto introducir en el sistema financiero legal esos fondos de origen ilícito.

b) Asimismo, en la declaración de IRPF de 2004, modalidad conjunta, el matrimonio Bárcenas-Iglesias reflejó la venta por 270.000 € de un bodegón supuestamente adquirido en 1983 por Rosalía IGLESIAS a un precio de 4.086,88 €. Con esta declaración se trató, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, de justificar el ingreso en efectivo de 120.000 € realizado el 5.3.2004 por Rosalía IGLESIAS en una cuenta de Cajamadrid de la que era única titular y autorizada.

c) Posteriormente, como se ha recogido anteriormente, con ocasión de la presentación de la declaración de IRPF de 2005, modalidad individual, Rosalía IGLESIAS declaró como rentas generadas con la transmisión de bienes distintos de inmuebles y acciones, los 149.600 € presuntamente procedentes de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR. Esos fondos se ingresaron en efectivo por la imputada en su cuenta de Cajamadrid el 16 y el 21 de marzo de 2005 en sendas imposiciones de 74.000 y 75.600 €.

d) Finalmente, Rosalía IGLESIAS, de acuerdo con Luis BÁRCENAS, consignó en la declaración de IRPF de 2006, modalidad individual, 560.000 € como procedentes de la transmisión de cuadros adquiridos el 15.5.1987 por importe de 1.803,3 €. Con ello trató de justificar el ingreso en

efectivo de 500.000 € efectuado el 19.1.2006 por ella en su cuenta de Cajamadrid y el cobro, el 15.12.2006, de un talón de 60.000 € en la misma cuenta.

Posteriormente, en el curso del procedimiento, Rosalía IGLESIAS VILLAR y Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ resultaron imputados como posibles autores de, entre otros, un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) de aquélla correspondiente al ejercicio 2006.

El origen de la imputación se encontraba en el informe de la Delegación Especial de Madrid de la AEAT de 16 de junio de 2011 incorporado a este procedimiento el 7 de septiembre de ese año.

En el citado informe la actuario cuantifica la cuota eventualmente defraudada en 222.112,58 € como derivada de una ganancia de patrimonio no justificada por importe de 500.000 € ingresada en efectivo en la cuenta de Cajamadrid nº 6000434664 titularidad de Rosalía IGLESIAS VILLAR y que se había consignado en la correspondiente declaración de IRPF como transmisión de elemento patrimonial no sujeto a tributación debido a la antigüedad del bien.

Con el fin de justificar los citados valores consignados en esa declaración tributaria, el 20 de junio de 2011, el representante de Rosalía IGLESIAS VILLAR ante la AEAT aportó para su incorporación al expediente fotocopia -con exhibición de sus originales- de, entre otros, los siguientes documentos que le fueron entregados por aquélla:

- Escrito mecanografiado datado en Madrid el 15 de noviembre de 2004 referido a un "contrato de mediación"



para la venta de cuatro cuadros que se dice suscrito entre Rosalía IGLESIAS VILLAR e Isabel Ardanaz y en la que consta la firma, aparentemente, de ambas.

- Escrito mecanografiado datado en Madrid el 19 de enero de 2006 referido a un contrato de compraventa de los mismos cuadros del contrato anterior que se dice celebrado entre Rosalía IGLESIAS VILLAR e Isabel Ardanaz y en el que consta, aparentemente, la firma de ambas.

Estos documentos, junto con el informe ampliatorio de la actuario de 19 de julio de 2011, se incorporaron al procedimiento por Providencia de 30 de septiembre de 2011. Igualmente, en esa fecha se incorporó escrito presentado por Rosalía IGLESIAS VILLAR en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 29 de julio de 2011 censurando la actuación de la actuario por, básicamente, no haber valorado la documentación aportada y solicitando se devolviera el expediente a la vía administrativa. Censura sobre la que insiste la representación de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ en escrito presentado el 7 de octubre de 2011 en esta causa. Asimismo, con fundamento en la existencia e incorporación a las actuaciones de dicha documentación se solicitó el archivo de la causa respecto de esa concreta infracción, así como la suspensión de la declaración de Rosalía IGLESIAS VILLAR en el mismo acto de la declaración.

La referida justificación documental se encontraba constituida fundamentalmente por los contratos de intermediación y compraventa de cuadros de 2004 y 2006, respectivamente. Y fue aportada al procedimiento penal no solo por la remisión efectuada desde la AEAT como documentación incorporada al expediente tributario, sino directamente por la propia representación procesal de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ por escrito de 23 de octubre de 2012.

De lo hasta ahora actuado resulta que los citados contratos no obedecían a operaciones reales, se alteraron las fechas en que fueron elaborados y se estampó como perteneciente a Isabel Mackinlay (antes Ardanaz) una firma que ella no había realizado, aprovechando su firma en Buenos Aires en otros contratos similares que le fueron presentados a instancia del Sr. BÁRCENAS GUTIÉRREZ y a través del abogado de la entidad LA MORALEJA Edgar Patricio BEL, quien se encuentra investigado en Argentina por los hechos descritos en la presente resolución, en concreto en la Causa 10603/2013 del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8.

Resultando en definitiva que los citados contratos se utilizaron con el fin de inducir a error a los órganos jurisdiccionales y obtener el archivo de la causa respecto del delito fiscal con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública, habiéndose denegado tanto por este instructor como por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el sobreseimiento interesado.

3.2.2.- Posiciones económicas mantenidas por el imputado Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ en cuentas abiertas en entidades bancarias en Suiza, y actividad dirigida a la posterior diversificación de parte del patrimonio allí albergado a terceros países.

Al menos desde el año 2000, en lo que se refiere a los hechos objeto de instrucción en las presentes actuaciones, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ se sirvió de distintas cuentas abiertas en Suiza de las que el mismo resultaba el beneficiario económico, fundamentalmente en las entidades LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE y DRESDNER BANK (posteriormente LGT BANK), para ocultar parte de las

ganancias ilícitamente generadas como consecuencia de la actividad descrita en los apartados anteriores.

Sin perjuicio del detalle que más adelante se ofrecerá sobre las distintas cuentas abiertas en Suiza por el imputado, pueden observarse dos etapas en cuanto a su proceder: así, en un primer momento, hasta mediados de 2005, Luis BÁRCENAS figuraba como titular de sus cuentas suizas; posteriormente, en el segundo semestre de 2005, con motivo de la entrada en vigor del *"Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses"*, con la eventual finalidad de procurarse un ahorro fiscal ilícito eludiendo el abono en España de los impuestos sobre las rentas del ahorro, Luis BÁRCENAS procedió a modificar la titularidad formal de sus cuentas, de forma que, aun cuando continuaba siendo el beneficiario efectivo de las rentas depositadas en aquéllas, sustituyó las mismas por otras abiertas a nombre de la fundación panameña SINEQUANON.

Asimismo, en el año 2006 el imputado procedió a abrir una nueva cuenta en la que ocultaría sus ganancias indiciariamente ilícitas a nombre, esta vez, de su cónyuge, Rosalía IGLESIAS VILLAR, quien prestó su consentimiento al efecto.

Por último, a partir del año 2009, a raíz de conocer su posible investigación en las presentes Diligencias y con la presunta finalidad de encubrir la titularidad y origen de los fondos depositados en Suiza y de evitar su eventual bloqueo y embargo por las autoridades españolas, Luis BÁRCENAS procedió a sustituir las cuentas anteriores por otras a nombre de la sociedad uruguaya TESEDUL SA y de la

panameña GRANDA GLOBAL SA. Al mismo tiempo se sirvió en esta etapa de otras cuentas abiertas en Nueva York a nombre de, entre otras entidades, la sociedad uruguaya RUMAGOL SA.

Todas las cuentas referidas fueron gestionadas de modo exclusivo por Luis BÁRCENAS hasta el año 2009, cuando el imputado Iván YÁÑEZ VELASCO, hijo de su amigo y compañero en el Partido Popular Francisco Yáñez Román, pasa a colaborar activamente con él. Resultando también esencial, a partir de esta etapa, la colaboración ofrecida en la estrategia de ocultación de sus fondos ilícitos por parte de Ángel SANCHÍS PERALES y su hijo Ángel SANCHÍS HERRERO, en la forma que se describirá más adelante, a tenor de lo instruido.

En virtud de la documentación recabada en el procedimiento a través de las oportunas comisiones rogatorias cursadas por el Juzgado, resultan indiciariamente acreditados los hechos siguientes:

1) Al menos desde mediados de la década de los años 90, según consta acreditado en las actuaciones, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ procedió a la apertura de cuentas en entidades bancarias suizas, de las que el mismo aparecía como beneficiario económico, donde mantuvo a lo largo de los años un patrimonio variable y oculto a la Hacienda Pública española, así como a la Institución del Senado español al no haberlo incluido en sus declaraciones de bienes durante su etapa como Senador.

La existencia de las referidas cuentas bancarias en instituciones financieras suizas (fundamentalmente, a través de cuentas sucesivas en las entidades DRESDNER BANK -posteriormente LGT- y LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE) permitió al Sr. BÁRCENAS, por medio de diversos ingresos en efectivo parcialmente documentados en el procedimiento a

partir del año 2000, alimentar su patrimonio en Suiza, con fondos que en parte procederían de las comisiones y entregas recibidas de la organización de Francisco CORREA y por su intermediación en otras adjudicaciones públicas, y en otra parte tendrían su origen en fondos por él administrados para el Partido Popular, formación política en la que el Sr. BÁRCENAS ocupó el puesto de Gerente entre 1990 y junio de 2008, momento a partir del cual fue nombrado tesorero, hasta que cesara definitivamente en dichas funciones entre octubre de 2009 y marzo de 2010.

**2)** Así, por lo que respecta a la entidad DRESDNER BANK (posteriormente LGT BANK):

- el 15 de julio de 1994 se procede en Zurich a la apertura de la cuenta bancaria número 1283080, (también conocida como "DREBA"), siendo Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ el beneficiario económico de la misma, y aportando entre la documentación de apertura de la cuenta los pasaportes de su mujer Rosalía IGLESIAS VILLAR y el de su hermano Juan Carlos Bárcenas Gutiérrez. A partir de la información disponible, se llevan a cabo tres ingresos de efectivo que suman un total de 204.043,61 euros: el 03/03/2000 un ingreso de 114.192,30 euros; el 23/06/2000 un ingreso de 59.800,70 euros; el 29/01/2001 un ingreso de 30.050,61 euros.

- El 29 de enero de 2001, Luis BÁRCENAS da orden de transferir todos sus activos a otra cuenta dentro de la misma entidad, la número 8005540, apareciendo de nuevo Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ como titular, y al igual que en el caso anterior, junto con su documentación personal aparecen los pasaportes de su mujer Rosalía IGLESIAS VILLAR y su hermano Juan Carlos Bárcenas Gutiérrez, a los cuales otorga poderes sobre la misma. Entre la documentación aportada también figuran una serie de autorizaciones a favor de Francisco



YÁÑEZ, padre del imputado Iván YÁÑEZ VELASCO, para la retirada de la correspondencia de Luis BÁRCENAS en relación con la cuenta 8005540. Entre los meses de mayo de 2001 y junio de 2005, Luis BÁRCENAS procede a realizar un total de 28 ingresos de dinero en efectivo, por un importe total de 3.783.728,63 euros, desplazándose a Suiza para realizar los mismos, todo ello con el detalle que obra en las actuaciones.

- Posteriormente, todos los fondos y activos de la anterior cuenta bancaria pasan a la cuenta 8401489, abierta el 5 de julio de 2005 titularidad de la fundación panameña SINEQUANON, de la que Luis BÁRCENAS es beneficiario económico, a través de una entidad intermediaria ubicada en Bermudas -Impala Limited-, y de la gestión por parte de la entidad suiza FAVONA S.A. El volumen de los fondos albergados en esta cuenta alcanzará en el año 2007 la cifra de 22.120.561,37 euros

- Finalmente, la anterior cuenta se cancela por orden de Luis BÁRCENAS en noviembre de 2009 traspasando todos sus activos a una nueva cuenta bancaria número 8402567 (posteriormente, tras la absorción del DRESDNER por el LGT, la numeración pasará a ser 2825199) a nombre de la sociedad uruguaya TESEDUL, abierta el 27.08.2009, de la que aparece como presidente y representante Edgar Patricio BEL, habiéndose otorgado en fecha 09/07/2009, por parte de la sociedad TESEDUL, poder especial a Iván YÁÑEZ VELASCO para que, actuando en nombre y representación de la sociedad, procediera a la apertura de cuentas bancarias en Suiza.

Tanto Luis BÁRCENAS como Edgar Patricio BEL e Iván YÁÑEZ VELASCO aparecen inicialmente como apoderados con firma en relación a la cuenta bancaria, si bien posteriormente el 21.09.2009 se revoca ese poder a favor de Patricio BEL, convirtiéndose más tarde Iván YÁÑEZ en



presidente de la sociedad, no obstante corresponder la verdadera titularidad de los fondos de la sociedad TESEDUL a Luis BÁRCENAS, siendo éste el beneficiario económico de la mercantil.

**3)** Por lo que respecta a la entidad LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE:

- En fecha 18 de junio de 1999 Luis BÁRCENAS procede a la apertura de la cuenta nº 33357 "NOVIS" mediante traspaso de los fondos que tenía en la entidad BSI de Ginebra, figurando como apoderados Francisco José Yáñez Román y Juan Carlos Bárcenas, y componiéndose de tres subcuentas: una en pesetas, otra en euros y otra en dólares.

- A partir de los datos obrantes en las actuaciones se constata cómo durante los primeros años, entre 2000 y 2002, la cuenta se nutre básicamente de ingresos en efectivo, transferencias y de los beneficios obtenidos de las inversiones efectuadas por la compra de bonos y acciones. Recibiendo en el año 2000 un total de 1.109.478,41 euros (realizada la conversión de las sumas en pesetas), a través de seis transferencias y de nueve ingresos en efectivo; y en el año 2001 un total de 42.000.000 pesetas -252.425,08 euros-, a través de tres ingresos en efectivo.

- A partir de enero de 2003, el saldo de la cuenta arroja un valor liquidativo que ascendía a 5.128.619 euros. Desde entonces Luis BÁRCENAS continúa nutriendo su cuenta mediante ingresos en efectivo o transferencias a su favor, registrándose un total de 18 entradas de dinero por importe total de 2.929.000 euros entre el 7 de marzo de 2003 y el 30 de mayo de 2005, todo ello con el detalle que obra en las actuaciones.

- Posteriormente, actuando de forma paralela a la anteriormente descrita respecto de sus posiciones en el DRESNER BANK, los fondos de la cuenta "NOVIS" se traspasan a una nueva cuenta nº 204337 a nombre de la Fundación SINEQUANON y de la que resulta beneficiario económico Luis BÁRCENAS, configurándose la entidad IMPALA ltd, miembro del consejo de la Fundación, como apoderada en la cuenta, siendo abierta la cuenta en Ginebra el 7.07.2005 y estando operativa hasta el 28.10.2009.

Durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2005 y el 24 de noviembre de 2008 se registraron 15 entradas mediante depósitos en efectivo en visitas de Luis BÁRCENAS a la entidad bancaria, transferencias, bonificaciones, o compensaciones por importe total de 1.245.000 €. Destacando algunos movimientos en la cuenta - entre otros detallados en las actuaciones-, así: a) la cuenta recibe dos transferencias con origen en la oficina del LOMBARD en Nassau -Bahamas- (3/05/07 de 100.000 euros; y 13/07/07 de 100.000 euros); b) Luis BÁRCENAS realiza el ingreso en efectivo por importe de 97.000 euros el 12/10/05; c) existen cuatro entradas donde consta el nombre o la inicial de una persona (6/09/05 compensación de "M" de 100.000 euros; 15/12/05 transferencia a su favor con origen en "Ignacio" de 100.000 euros; 6/02/08 bonificación de "Alejandro" de 50.000 euros; y 29/07/08 transferencia a su favor con origen en "Carlos" de 30.000 euros); d) se registran también dos transferencias que tienen su origen en la cuenta RANKE en el LOMBARD -de la que es titular Luis Manuel Fraga Eguskiaguirre- por importe global de 59.000 euros con el siguiente desglose: 25/05/07 de 50.000 euros y 24/11/08 de 9.000 euros siendo el propio Luis BÁRCENAS el que ordena ésta última de forma directa. Finalmente, asimismo, en ficha de contacto del banco de 15.11.07 queda constancia de la orden de transferencia de fondos dada por el cliente -175.107,82 euros- a la cuenta de su mujer



Rosalía IGLESIAS VILLAR en la misma entidad LOMBARD ODIER, con nº 219858, y de destinar ese dinero a la compra de acciones de la empresa Sovereign.

- En fecha 27.08.09 se procede a la apertura de la cuenta nº 505070 a nombre de TESEDUL S.A. a la que se traspasan todos los fondos entonces existentes en la cuenta abierta a nombre de la Fundación Sinequanon, utilizando el mismo esquema y estructura antes analizado respecto de la entidad Dresdner Bank, siendo el beneficiario económico de la cuenta Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, y apoderado de la misma Iván YÁÑEZ VELASCO.

4) Como ha quedado expuesto y consta indiciariamente acreditado en las actuaciones, entre los años 2000 y 2009 Luis BÁRCENAS Gutiérrez fue nutriendo progresivamente sus cuentas en Suiza abiertas en las entidades DRESDNER BANK y LOMBARD ODIER a través de ingresos en efectivo, transferencias, bonificaciones o compensaciones, de forma tal que en su conjunto todas las cuentas recibieron en el referido periodo, al menos, un total de abonos por importe global de 9.727.719,34 euros; llegando a alcanzar el montante conjunto de activos existentes en las cuentas de ambas entidades bancarias, en el mes de enero de 2008, un valor liquidativo total de 48.292.341,35 euros.

5) Sin embargo, a partir del mes de febrero de 2009, habiendo tenido lugar la práctica de detenciones y diligencias de registros domiciliarios respecto de diversos imputados en el curso de las presentes diligencias, por parte de Luis BÁRCENAS se adoptan diversas medidas de seguridad para la protección de su patrimonio en el exterior, al tiempo que se llevan a cabo por el mismo diversas operaciones de salida de fondos desde sus cuentas en Suiza, con la finalidad de tratar de desvincular dichas rentas de su verdadero origen y titular, y conseguir

aflorarlas bajo una aparente cobertura lícita, siendo auxiliado para tales fines por, entre otros, los imputados Iván YÁÑEZ ALONSO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO.

Las retiradas de fondos llevadas a cabo por Luis BÁRCENAS ofrecen el detalle que se expondrá a continuación, si bien los traspasos a distintas cuentas en países extranjeros serán justificados por el mismo ante las entidades bancarias suizas como "toma de participación en la sociedad LA MORALEJA de Argentina", o como destinados a "inversiones en una comercializadora de madera cortada", entre otros extremos, lo que permitió al imputado mantener de forma opaca la titularidad de sus rentas indiciariamente ilícitas:

- En lo que respecta a las cuentas abiertas en DRESDNER BANK-LGT:

a) En fecha 9 de marzo de 2009 Luis BÁRCENAS otorga a Iván YÁÑEZ VELASCO, persona de su confianza, poder de representación ante la entidad DRESDNER BANK en cualquier operación de carácter mercantil, financiero o jurídico, y poder de representación a todos los efectos ante la entidad Dresdner Bank autorizándole a tomar las decisiones que considere oportunas con fecha 3 de agosto de 2009.

b) Aprovechando la estructura societaria -TESEDUL S.A.- constituida en Montevideo el 22 de septiembre de 2008, el día 8 de junio de 2009 otorga poder especial a Iván YÁÑEZ para actuar en su nombre y representación para que proceda a la apertura de cuentas bancarias en bancos suizos; traspasando todos sus activos sobre la cuenta abierta a nombre de la Fundación Sinequanon a la cuenta abierta en la misma entidad a nombre de TESEDUL.

c) Procede a ordenar la salida de fondos de su cuenta en el Dresdner Bank con destino a:

c.1) Las compañías BRIXCO S.A. y LIDMEL INTERNATIONAL S.A. con cuenta entidades bancarias en Estados Unidos (en conjunto 3.500.000 euros mediante cinco transferencias) con el detalle siguiente: a BRIXCO SA se producen tres salidas por importe total de 3.000.000 euros (26/03/09 de 1.000.000 euros, 1/04/09 de 1.000.000 euros, y 1/04/09 de 1.000.000 euros); y a LIDMEL INTERNATIONAL SA dos salidas por importe total de 500.000 euros (2/06/09 de 200.000 euros, y 9/06/09 de 300.000 euros). Del análisis de los movimientos de la cuenta de la sociedad BRIXCO en el HSCB (documentación remitida por las Autoridades norteamericanas en ejecución de comisión rogatoria librada por el Juzgado) se constata cómo los fondos procedentes de la Fundación SINEQUANON se confunden con los previamente existentes en la cuenta de BRIXCO, y posteriormente son transferidos por diversos importes a las cuentas de la entidad LA MORALEJA en Argentina, así como a la de la entidad RUMAGOL SA en el HSBC de Nueva York.

Para dar cobertura de legalidad a los tres millones de euros transferidos entre marzo y mayo de 2009 a la cuenta que la entidad BRIXCO SA, vinculada a Ángel SANCHÍS PERALES, tenía en el HSBC de Nueva York, se procede por el imputado Luis BÁRCENAS a la presunta simulación de un contrato de préstamo por importe de 3.000.000 €, aparentemente concedido por el mismo, en nombre de la Fundación SINEQUANON, a Ángel SANCHÍS PERALES, el 24.02.2009, y que de acuerdo a lo indiciariamente actuado, tendría por finalidad encubrir la retirada de fondos efectuadas por aquél.



c.2) La entidad P.T. BEX BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SA, respecto de la que Iván YÁÑEZ da la orden de transferencia de 1 millón de euros.

c.3) Y ya desde las cuentas de TESEDUL SA (en el LGT y en LOMBARD ODIER) a las cuentas de la entidad GRANDA GLOBAL SA en los bancos SYZ \$ CO BANK, LGT y LOMBARD ODIER, por importe total de 1.411.315,47 €, que trata de justificar en el pago de servicios prestados por Iván YÁÑEZ en mérito a un contrato de asesoramiento financiero, que opera a modo de pantalla para dar cobertura al trasvase de fondos indicado, al objeto de quedar los mismos a disposición de su titular Luis BÁRCENAS si bien en una sociedad aparentemente desligada del mismo con es GRANDA GLOBAL, de la que resulta aparente beneficiario Iván YÁÑEZ VELASCO.

Asimismo, tanto Luis BÁRCENAS como Iván YÁÑEZ, - ocultando éste la verdadera titularidad de los fondos declarados-, se acogerán a la declaración tributaria especial prevista en el Real Decreto 12/2012 de 30 de marzo, por lo que respecta a los fondos existentes en las cuentas de las entidades TESEDUL SA en el LGT Bank y GRANDA GLOBAL SA en el LGT Bank y SYZ & CO BANK en Suiza, ingresándose ante la Hacienda Pública por ambas regularizaciones, respectivamente, las cantidades de 1.098.804 euros y de 132.051 euros, que se abonan con fondos transferidos desde la cuenta de TESEDUL en la entidad LOMBARD ODIER a una cuenta de BANKIA de la que es titular TESEDUL, y de la que a su vez se transfieren los fondos correspondientes a otra cuenta de GRANDA GLOBAL en dicha entidad.

Adicionalmente, TESEDUL efectúa la liquidación por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2011 (317.991,39 euros) con fondos del mismo origen.



- En lo que respecta a las cuentas abiertas en LOMBARD ODIER:

a) El 12.02.09 (ficha de contacto del banco) Luis BÁRCENAS manifiesta a los gestores del banco su voluntad de otorgar poder a Iván YÁÑEZ para que actúe ante la entidad, así como de transferir los activos de su mujer sobre la cuenta OBISPADO -en el Lombard Odier, titularidad de Francisco Yáñez-, gestiones que formalizará posteriormente.

b) Al igual que en la entidad DRESDNER, se procede al cierre de la cuenta anterior en fecha 26.08.09 mediante la comparecencia ante la entidad de Iván YÁÑEZ, en calidad de apoderado en la cuenta, y Edgardo Patricio BEL como administrador de TESEDUL SA, materializándose la apertura de una cuenta a nombre de TESEDUL de la que Luis BÁRCENAS es el verdadero titular, mediante la transferencia de los activos desde la cuenta de la Fundación SINEQUANON.

c) Igualmente en este caso procede a ordenar la salida de fondos de sus cuentas en el Lombard Odier con destino a:

c.1) una cuenta de la entidad GRUPO SUR DE VALORES SA en el HSBC Bank de Nueva York mediante dos transferencias por valor de 1.000.000 euros el 23/03/09, y 1.000.000 euros el 8/04/09.

c.2) una cuenta del HSBC titularidad de la entidad uruguaya LIDMEL INTERNATIONAL S.A. mediante dos transferencias de fechas 17.06.09 por valor de 220.000 euros y de 26.06.09 por importe de 280.000 euros.

c.3) Y ya desde la cuenta de TESEDUL S.A. en el LOMBARD ODIER, tienen lugar las siguientes salidas de fondos -además de las anteriormente descritas a favor de la





sociedad GRANDA GLOBAL, sociedad perteneciente a Luis BÁRCENAS no obstante figurar como su beneficiario económico Iván YÁÑEZ-:

c.3.1) Luis BÁRCENAS ordena la realización de dos transferencias de 400.000 euros cada una en fechas 11 y 18 de abril de 2010 con destino a la cuenta nº 1383051 de la entidad DISCOUNT BANK (Latin America) de Montevideo (Uruguay), abierta desde el 8.05.2009 hasta el 19.08.2013, de la que resulta titular la sociedad TESEDUL S.A., propiedad de Luis BÁRCENAS, ejerciendo como presidente de la misma Edgar Patricio BEL SARDOY, quien en dicha condición firma el contrato de apertura de la cuenta, identificándose con el email "pbel@lamoraleja.com.ar", efectuando en esa misma fecha ante el Banco declaración jurada de titularidad única sobre TESEDUL. Siendo Edgar Patricio BEL la única persona autorizada a operar en la cuenta, habiendo declarado ante la institución bancaria ser el beneficiario final de la sociedad.

Habiendo permitido la documentación remitida por las Autoridades de Uruguay por comisión rogatoria, conocer el destino final dado por el Sr. BÁRCENAS, con la colaboración del Sr. BEL, a dichos fondos, siendo éste, en resumen, en siguiente:

- La cuenta nº 1383051 a nombre de TESEDUL S.A. registra, además de las dos transferencias de fondos antes indicadas que aparecen recibidas los días 14 y 20 de abril de 2011 por un total de 800.000 euros, procedentes de la cuenta titularidad de TESEDUL S.A. en la entidad Lombard Odier, otra transferencia a su favor, efectuada en fecha 31.10.2011, por importe de 14.760 dólares, siendo ésta remitida por AGROELEC IMPORTADORA Y EXPORTADORA ALIRON 5495 UNIDAD 007, 11000 Montevideo, Uruguay, desde HYPOSWISS PRIVATBANK AG, ZURICH.

- Tras recibirse las transferencias en el mes de abril de 2011 por cuantía total de 800.000 euros, dichos fondos son posteriormente convertidos en su gran mayoría a dólares (equivalentes a 1.160.000 US\$), retirándose por Edgar Patricio BEL en fecha 8.07.2011 la cantidad de 10.000 US\$ en efectivo, y procediéndose seguidamente entre los meses de julio y septiembre de 2011 a transferirse por TESEDUL S.A. aproximadamente 920.000 US\$ al exterior, en concreto, según el detalle obrante en autos (apareciendo detalladas un total de 23 transferencias), a diversas compañías en Argentina, Estados Unidos, China, Hong Kong, Tailandia, India y Gran Bretaña; informándose de que las actividades de los principales destinatarios de los fondos en el exterior corresponden a distribuidor de GPS GARMIN, fabricación de cosechadoras agrícolas, fabricación de aparatos para masajes, servicios de transporte internacional de carga, fabricación de artículos de bisutería, alquiler y venta de inmuebles, y fabricación de pantallas LED para eventos deportivos y escenarios.

- Asimismo, TESEDUL transfiere el 11 y el 17.08.2011 dos partidas por un total de US\$ 100.000 hacia una cuenta en HSBC Uruguay a nombre de Oscar Antonio Monti, propietario de la empresa argentina MONTI S.A.C.I., compañía dedicada a instalaciones termoaeromecánicas.

- Por último, TESEDUL también transfiere el 27.07.2011 la suma de 25.000 euros hacia la entidad financiera LEUMI PRIVATE BANK LTD de Zurich, Suiza, siendo el beneficiario FINANCIAL PACIFIC INC, Balboa Avenue, BBVA TOWER, FL 16, Panama City, Panamá, estableciéndose en la descripción de la transferencia "CAYE INTERNATINAL BANK LTD ACC No. 100460 ref. ATCO INTERNATIONAL ACC No 10980".

- El 18.04.2013 por Edgar Patricio BEL se procede a la cancelación ante el Banco del depósito en garantía que respaldaba la tarjeta de crédito asociada a la cuenta a nombre de TESEDUL, con la consiguiente liberación de fondos por importe de 15.950 dólares; y en fecha 30.04.2013 procede a retirar en mostrador un total de 5.800 dólares.

- Finalmente, en fecha 19.08.2013 por Edgar Patricio BEL se procede a la cancelación de la indicada cuenta bancaria, indicando en la solicitud como motivo de la cancelación "*inactividad comercial*", retirándose en efectivo el saldo restante por importe de 10.048,85 dólares, resultando que en dicha fecha ya se había procedido por este Juzgado a remitir a las autoridades uruguayas la comisión rogatoria de fecha 23.07.13 en la que entre otras medidas se interesaba el bloqueo de las cuentas abiertas a nombre de TESEDUL, informándose por las autoridades uruguayas de la imposibilidad de llevar a cabo dicho bloqueo al haberse cerrado la cuenta en la fecha antes señalada, no existiendo al momento presente, según comunicación de fecha 2.05.2014, cuentas abiertas a nombre de TESEDUL o de Luis BÁRCENAS Gutiérrez susceptibles de embargo.

c.3.2) Realiza extracciones en efectivo, a lo largo del año 2012, con destino al pago de gastos corrientes por un montante de 300.500 euros, tratándose de una operativa excepcional en las cuentas suizas del imputado.

c.3.3) Realiza las dos transferencias antes señaladas a una cuenta de la entidad BANKIA en Madrid en fechas 1/11/12 por importe de 1.235.000 euros y 20/12/12 por valor de 320.000 euros destinadas a intentar regularizar su patrimonio oculto ante la Hacienda Pública española, tanto



en lo referido a la sociedad TESEDUL S.A. como a la entidad GRANDA GLOBAL S.A., en los términos antes expuestos.

c.3.4) Realiza dos transferencias que tienen como referencia en el destinatario una compañía radicada en Lietchenstein por importe de 11.000 euros cada una de fecha 6/11/12 y 11/01/13.

Adicionalmente a lo relatado, como ya se ha anticipado, en 2006 la imputada Rosalía IGLESIAS VILLAR procedió en la entidad LOMBARD ODIER de Suiza a la apertura de una cuenta número RDRX 219858 de la que figura como titular ella misma y sobre la que el imputado Luis BÁRCENAS tenía plena capacidad de disposición y gestión, desde la cual, tras el conocimiento de la tramitación de las presentes actuaciones, los imputados procedieron a transferir la mayor parte de los fondos existentes en la cuenta a otra cuenta en la misma entidad, de nombre "OBISPADO" y titularidad de Francisco Yáñez, por importe de 146.268,85 € y 31.704,25 \$.

En relación con la referida cuenta denominada OBISPADO, nº 33356, titularidad de Francisco José Yáñez Román y abierta en la entidad LOMBARD ODIER en fecha 18.06.1999 (fecha de cierre 30.11.10), aparece la misma relacionada en su documentación de apertura con la cuenta 33357 NOVIS abierta en la misma entidad, de la cual resultaba beneficiario, como ya se ha señalado previamente, el imputado Luis BÁRCENAS.

A partir de la documentación remitida sobre la cuenta OBISPADO en ejecución de comisión rogatoria dirigida a las Autoridades de Suiza, se confirma el conocimiento de la operación previamente constatada en anteriores documentos bancarios remitidos por Suiza, relativa a la ficha de contacto de 12 de febrero de 2009, 16:00 horas (MPC-00023,

tomo 28.2 Pieza Separada de comisiones rogatorias, Ramo Suiza), en la cuenta de la Fundación SINEQUANON en el Lombard Odier, según la cual el cliente (Luis BÁRCENAS) comunica que va a otorgar poder a Iván YÁÑEZ para gestionar sus activos por el momento "a la vista de la situación ("disensiones" en el seno del PP)", y al mismo tiempo solicita "transferir todos los activos de su mujer Rosa sobre la cuenta de "OBISPADO"."

De este modo, tales transferencias anunciadas por los imputados presentarán finalmente el siguiente destino:

1º.- El 16.03.09 se ordenan dos transferencias de 110.000 € y 31.704,25 € desde la cuenta de Rosalía a la cuenta OBISPADO (MPC 451 y 452 -referencias en este y siguientes apartados hechas al Tomo 37.1 de la Pieza Separada de comisiones rogatorias, Ramo Suiza-). Y el 15.06.09 se ordena una nueva transferencia desde la cuenta de Rosalía a OBISPADO por importe de 36.268,85 €.

2º.- El 3.08.2009 Iván YÁÑEZ VELASCO remite un correo electrónico a Federico Mentha, gestor de la cuenta, en el que le indica que "según has hablado con nuestro amigo L, querría transferir USD 200.000 desde la cuenta de mi padre y de la parte correspondiente a Rosa a la siguiente cuenta", de la que pasa a comunicar los datos, siendo el Banco de destino "BUTTERFIELD TRUST (BERMUDA) LIMITED", el nombre del beneficiario "SUN SECURED ADVANTAGE", y la cuenta beneficiaria de la transferencia "nº 008012695; FCC: 1370591". El correo termina señalando que "Además, el día 26 querría retirar en efectivo el restante de la cuenta de rosa". (MPD 0038)

3º.- Seguidamente, el 4.08.2009 se verifica la transferencia de Bermuda por el importe indicado (200.000 USD) -MPD 476-. Y en fecha 26.08.09 consta una retirada en efectivo por importe de 10.000 euros (MPC 475).

Por último, y ya al margen de la anterior operación, antes del cierre de la cuenta OBISPADO se procede a transferir 600.000 euros, el 27.10.14, a la cuenta de RUMAGOL en el HSBC, y en fechas 3.11 y 26.11 de 2010 figuran dos transferencias a Banque SYZ por importe de 55.000 € y 1.875,47 €.

El total de los fondos retirados por el Sr. BÁRCENAS, a partir de 2009, de los depositados en sus cuentas suizas ascenderá, como mínimo, al importe de 8 millones de euros.

6) Finalmente, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, continuando con la colaboración de personas de su confianza -así, el ya referido Iván YÁÑEZ VELASCO, la familia Sanchís, en concreto los también referidos Ángel SANCHÍS PERALES -con quien había coincidido en la formación política Alianza Popular, desarrollando el Sr. SANCHÍS las funciones de Tesorero-, y su hijo Ángel SANCHÍS HERRERO, vinculados a la entidad y explotación argentina LA MORALEJA S.A., y el abogado de esta sociedad, Edgar Patricio BEL- y al objeto de culminar su estrategia dirigida a la ocultación de la titularidad de parte de su patrimonio, así como a la paulatina integración de tales fondos de origen ilícito por él mantenidos en el circuito económico legal, procederá, de forma adicional a lo ya expuesto, a la utilización de contratos privados, bien de préstamo, bien de prestación de servicios, con la finalidad de otorgar apariencia de legalidad a los distintos movimientos de capital que se irán generando a partir de 2009, con el detalle que a continuación se expresará.

Así, el Sr. BÁRCENAS se sirve de la sociedad uruguaya RUMAGOL S.A., mediante la intervención del abogado Edgar Patricio BEL, siendo constituida el 24.02.2010, mientras que en fecha 7.06.10 se otorga poder general de



administración a Iván YÁÑEZ VELASCO y a Ángel SANCHÍS HERRERO, que pasan a ser los tenedores formales, cada uno de ellos, del 50% de las acciones de la sociedad.

Seguidamente, a nombre de la sociedad RUMAGOL se abre en fecha 30.09.10 la cuenta bancaria número 605170703 en la entidad HSBC de Nueva York, recibiendo fondos de la cuenta OBISPADO abierta por Francisco Yáñez en la entidad LOMBARD ODIER de Suiza -la cual aparece relacionada íntimamente con la cuenta "NOVIS" de Luis BÁRCENAS y la cuenta titularidad de Rosalía IGLESIAS en la misma entidad bancaria (así, desde la cuenta OBISPADO constan transferencias por un total de 626.000 euros a la posición de Luis BÁRCENAS en la entidad, mientras que desde la cuenta de Rosalía IGLESIAS en la misma entidad se efectúan transferencias por un total de 146.268,85 € y 31.704,25 \$ a favor de la cuenta de Francisco Yáñez, en los términos antes descritos)-, así como de la sociedad BRIXCO, perteneciente a Ángel SANCHÍS, cuya cuenta bancaria en la entidad HSBC de Nueva York ha sido previamente receptora de fondos (3.000.000,00 euros) de la cuenta bancaria de fundación SINEQUANON en el DRESDNER BANK y cuyo beneficiario real era Luis BÁRCENAS (vid. supra). De esta forma, a través de la operativa descrita, Luis BÁRCENAS habría continuado manteniendo de forma opaca la titularidad de al menos 2.000.000 USD.

Los fondos depositados en la cuenta abierta a nombre de la sociedad RUMAGOL serán destinados a la inversión en valores norteamericanos, si bien una vez conocido el decimotercer complemento de la comisión rogatoria dirigida a los Estados Unidos por este Juzgado (de fecha 17.01.13), en solicitud de información sobre las cuentas de las sociedades BRIXCO y LIDMEL INTERNATIONAL en el HSBC de Nueva York, y con antelación a la remisión del decimoquinto complemento de la referida comisión rogatoria interesando información y bloqueo de los fondos de RUMAGOL en la cuenta



del HSBC (25.03.13), se procede al cierre de la cuenta bancaria titularidad de RUMAGOL, pasando sus fondos (total de 2.385.517,15 \$) a cuentas titularidad de las sociedades TQM CAPITAL en el HSBC de Nueva York, vinculada a Ángel SANCHÍS HERRERO (en suma de 1.526.815,24 \$), e INTERACTIVE BROKERS en el CITIBANK de Londres, vinculada a Iván YÁÑEZ VELASCO (en suma de 858.701,91 \$).

Posteriormente, parte del importe transferido por Iván YÁÑEZ a la cuenta de INTERACTIVE BROKERS en CITIBANK Londres se intentó transferir a la cuenta de Luis BÁRCENAS en la entidad BANKIA, por suma de 132.051,00 euros, aparentando formalizar los precitados dicha transacción como devolución de un supuesto préstamo para que la sociedad GRANDA GLOBAL pudiera acogerse a la Declaración Tributaria Especial (DTE) en fecha 20 de septiembre de 2012.

Asimismo, Luis BÁRCENAS se servirá de la sociedad CONOSUR LAND para la repatriación de sus fondos, siguiendo la dinámica antes descrita, a través de la cuenta de dicha mercantil abierta en 2011 en la entidad BANKIA de la que son beneficiarios Luis BÁRCENAS y Rosalía IGLESIAS, careciendo la entidad de actividad comercial o empleados, y siendo sus únicos ingresos los derivados de las transferencias procedentes de cuentas bancarias en las entidades ATLANTIC CAPITAL BANK de Atlanta (EEUU) y BANCO MACRO S.A. de Buenos Aires (Argentina) titularidad de la sociedad LA MORALEJA S.A., vinculada a la familia Sanchís.

De esta forma, se reciben por CONOSUR LAND un total de 143.959,15 euros en el periodo comprendido entre el 27.09.11 y el 18.02.12, amparándose tales retribuciones en un contrato de prestación de servicios indiciariamente falaz, realizado entre las partes el 16.06.2011 -Luis BÁRCENAS en nombre de CONOSUR LAND y Ángel SANCHÍS HERRERO





en nombre de LA MORALEJA- al objeto de dar justificación y apariencia de legalidad a las transferencias efectuadas. Este contrato generó, asimismo, la elaboración de diversas facturas igualmente ficticias emitidas con el fin anteriormente indicado.

Adicionalmente, parte de los fondos recibidos en la cuenta de CONOSUR LAND son utilizados en última instancia para el pago mensual de un importe fijo -en concepto de "nómina"- a favor de Rosalía IGLESIAS VILLAR, para el pago mensual de un alquiler de un estudio a la sociedad Meseguer Jordán S.A., o para el pago de la cuota mensual de un contrato de leasing mobiliario suscrito entre CONOSUR LAND y MADRID LEASING CORPORACIÓN EFC S.A. para la compra de un vehículo LAND ROVER con matrículas 7900 HBY, desde el 20 de octubre de 2011 hasta el 18 de junio de 2013.

Finalmente, por el Sr. BÁRCENAS se procede a abrir en fecha 10.11.12 la cuenta del Chase Bank de Nueva York con nº 129360320, mediante un ingreso en efectivo de 5.000 \$, siendo titularizada por Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR. La referida cuenta es beneficiaria de una transferencia de 20.000 \$ efectuada por LA MORALEJA y procedente del Atlantic Capital Bank en fecha 19.11.12, mientras que desde aquélla se atienden a gastos personales o familiares del Sr. BÁRCENAS GUTIÉRREZ, al menos en fechas 15 y 16 de enero de 2013, y 1 y 9 de mayo de 2013; efectuándose también transferencias a otras dos cuentas bancarias en la propia entidad Chase Bank, con numeración acabada en 6980 y 5270.

Asimismo, se producirán ingresos a favor del Sr. BÁRCENAS mediante fondos procedentes de una donación escriturada el 10.10.2011 de Ángel SANCHÍS HERRERO a Ángel SANCHÍS PERALES.

De esta forma, siguiendo las operativas antes descritas, de los fondos presuntamente encubiertos con el contrato de préstamo inicialmente celebrado entre Luis BÁRCENAS y Ángel SANCHÍS PERALES en fecha 24.02.2009, al que anteriormente se ha hecho referencia, por la familia SANCHÍS (padre e hijo) se habrían reintegrado a Luis BÁRCENAS, bien directamente, bien mediante pagos destinados a sus familiares, al menos la cantidad de 175.000 euros desde el año 2009.

3.3.- Como consecuencia de los hechos anteriormente relatados, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y su esposa Rosalía IGLESIAS VILLAR habrían dejado de ingresar a la Hacienda Pública, al menos, las siguientes cantidades debidas en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

a) Luis BÁRCENAS:

- Por el IRPF correspondiente al año 2000,  
730.704,06€
- Por el IRPF correspondiente al año 2001,  
864.082,98€
- Por el IRPF correspondiente al año 2002,  
390.877,94€
- Por el IRPF correspondiente al año 2003,  
1.193.394,83€
- Por el IRPF correspondiente al año 2004,  
1.064.712,31€
- Por el IRPF correspondiente al año 2005,  
999.878,54€
- Por el IRPF correspondiente al año 2006,  
668.421,69€
- Por el IRPF correspondiente al año 2007,  
2.113.838,26€

- Por el IRPF correspondiente al año 2009, 135.672,87€
- Por el IP correspondiente al año 2000, 131.555,83€
- Por el IP correspondiente al año 2001, 184.004,58€
- Por el IP correspondiente al año 2002, 178.281,57€
- Por el IP correspondiente al año 2003, 301.590,75€
- Por el IP correspondiente al año 2004, 468.273,24€
- Por el IP correspondiente al año 2005, 421.062,49€
- Por el IP correspondiente al año 2006, 423.535,39€
- Por el IP correspondiente al año 2007, 970.237,61€

b) Rosalía IGLESIAS:

- Por el IRPF correspondiente al año 2006, 267.319,87€

**CUARTO.-** Los imputados anteriormente referidos han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 779.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que practicadas sin demora, las diligencias pertinentes, el Juez de Instrucción, si estimare que los hechos son constitutivos de un delito comprendido en el ámbito del procedimiento abreviado, acordará seguir el procedimiento ordenado en los artículos 780 y siguientes (los relativos a la preparación del juicio oral). Pero, para tomar esta decisión el propio precepto exige que contenga la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se imputan, precisando, además, que

la decisión no se podrá adoptar sin haber tomado antes declaración a los imputados en los términos del artículo 775 (es decir informado de los hechos que se imputan y previamente de los derechos constitucionales).

El artículo 779.1.4º Ley de Enjuiciamiento Criminal previene expresamente la necesidad de una decisión motivada por la que se ordene la prosecución de las diligencias previas por los trámites de la preparación del juicio oral. Son dos los requisitos que deben cumplirse, a saber: que los hechos justiciables constituyan (provisionalmente) un delito de los comprendidos en el artículo 757 LECrim. El segundo presupuesto atiende a la necesidad de que con carácter previo a adoptar la decisión de prosecución, el juez de instrucción deberá haber tomado declaración al imputado o imputados en tal condición, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 775 de la LECrim. Como ha puesto de relieve de manera reiterada la jurisprudencia constitucional, la vigencia del derecho constitucional de defensa en el ámbito del proceso penal abreviado conlleva una doble exigencia: en primer lugar, y a fin de evitar acusaciones sorpresivas de ciudadanos en el juicio oral sin que se les haya otorgado posibilidad de participación alguna en la fase instructora, la de que nadie puede ser acusado sin haber sido con anterioridad declarado judicialmente imputado, de tal forma que la instrucción judicial ha de seguir asumiendo su función de determinar la legitimación pasiva del proceso penal; en segundo lugar, nadie puede ser acusado por unos determinados hechos sin haber sido oído previamente por el juez de instrucción con anterioridad a la conclusión de las diligencias previas.

La mención expresa que del artículo 775 se contiene en el artículo 779.1.4º LECrim adquiere una particular importancia para determinar el contenido y la función de dicha decisión procesatoria. En efecto, si bien - y tal

como se ordena en el artículo 779.1.4º - la decisión deberá contener una determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, ello no puede interpretarse en el sentido de que mediante dicho auto se configura la inculpación o se delimita el objeto del proceso. Ciertamente, el contenido del auto de prosecución no puede incorporar más hechos justiciables o identificar más inculpados que aquellos que, por un lado, ya constituyen el objeto procesal, y, por otro, ya han asumido durante la fase de instrucción la condición de sujetos pasivos del proceso en las condiciones constitutivas contempladas en el artículo 775 LECrim, lo que permite afirmar su naturaleza meramente declarativa. Es cierto, no obstante, que la formalización o la incorporación expresa al auto de prosecución de lo que fue objeto de imputación (la expresión hecho punible debe entenderse referida tanto en relación con las circunstancias fácticas relevantes como con su calificación jurídico-penal) así como la identificación de los inculpados permitirá controlar con mayor facilidad si los hechos delictivos introducidos por las acusaciones presentan identidad o conexión con los que fueron objeto de imputación pero no es menos cierto que aún cuando el auto de prosecución no identificara los hechos punibles de manera adecuada, el control de la correlación entre hechos previamente aportados y acusación puede realizarse mediante el auto de apertura de juicio oral acudiendo al contenido objetivo-material de las actuaciones de la fase previa.

El auto de apertura de la fase de juicio oral implica un juicio provisional sobre si existen elementos necesarios para considerar que los hechos denunciados son constitutivos de un posible delito cometido por una o varias personas concretas y determinadas. Si la calificación es positiva, ello implica que el procedimiento continuará por los trámites de la preparación del juicio

oral, pero no implica que esas personas sean responsables criminales de unos hechos constitutivos de delito, siendo en la fase de juicio oral donde, en su caso, se desvirtuará la presunción de inocencia, mediante las pruebas de cargo que presenten las acusaciones. Será en esta fase donde los imputados podrán ejercer su derecho de defensa rebatiendo esas pruebas de cargo presentadas por las acusaciones.

El auto de prosecución o de apertura de la fase de preparación del juicio oral sigue cumpliendo las funciones identificadas por el Tribunal Constitucional - SSTC 186/90, 23/91, 121/95, 62/98 - de, por un lado, declarar concluida la fase de investigación, descartando por exclusión la procedencia de alguna de las otras resoluciones previstas en los tres primeros números del artículo 779.1 LECrim y, por otro, de determinación de aquellos imputados que pueden ser objeto, en su caso, de acusación.

A este respecto, cuando el juez decide la terminación de la fase de diligencias previas y la prosecución del procedimiento, debe hacerlo en consideración a un doble pronóstico, por un lado, de presunta tipicidad de los hechos justiciables y, por otro, en su caso, de suficiencia indiciaria objetiva y subjetiva de los mismos.

De ahí que cuando falte alguno de los dos presupuestos, resulte obligado, por exigencias derivadas del principio de presunción de inocencia, como regla de tratamiento procesal que condiciona todo el proceso inculpatario, ordenar la decisión de crisis anticipada que proceda, ya sea el sobreseimiento libre, por falta de tipicidad de los hechos justiciables, ya sea el sobreseimiento provisional por debilidad indiciaria, objetiva o subjetiva (STC 186/90 EDJ 1990/10428). Facultades sobreseyentes que, en efecto, reclaman un cualificado esfuerzo motivador del juez de instancia sobre las razones en las que basa la ausencia de

presupuestos. En particular, y respecto a las decisiones sobreseyentes por debilidad indiciaria, la justificación debe permitir identificar, por un lado, que los elementos fácticos presentan un insubsanable déficit de potencialidad probatoria plenaria y, por otro, que no existe margen razonable para un mayor esfuerzo instructor.

Más recientemente nos recuerda la STS de 10 de junio de 2014 (nº 530/2014, rec. Casación nº 149/2014) que el presupuesto de la presente resolución debe ser doble: **a)** que se considere que han sido practicadas las diligencias pertinentes, según deriva del inciso inicial del citado precepto y **b)** que el Juez estime que los hechos son susceptibles de ser calificados como constitutivos de alguno de los delitos a que se refiere el art. 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determinación realizada exclusivamente en función de la pena imponible.

Y el contenido de la resolución es también doble: **a)** identificación de la persona imputada y **b)** determinación de los hechos punibles. Tal contenido tiene un límite: no podrá identificar persona ni determinar hecho, si éste no fue atribuido a aquélla con anterioridad, dando lugar a la primera comparecencia a que se refiere el art. 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal".

Sigue señalando la citada STS que *"En todo caso la resolución que examinamos debe ser motivada y hacer una descripción de los hechos que se reputan como punibles, y también formulando su calificación jurídica.*

*Así lo adelantaba ya alguna Sentencia del Tribunal Supremo como la de 25 de noviembre de 1996, más atinada que alguna otra, como la de 2 de julio de 1999. Y es que ello está lejos de una supuesta intromisión en las funciones de acusación, aún cuando se vaya más allá de una simple*

remisión a las diligencias que con tal resolución se clausuraba o de expresar sucintamente el criterio del Instructor de que el hecho originario del procedimiento podría constituir alguno de los delitos para los que estaba indicado el procedimiento abreviado. El criterio de la primera de aquellas sentencias ha venido a ser ratificado por la reforma de este procedimiento por Ley 38/2002 que incluyó en el art. 784.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El contenido antes indicado es de obligada inclusión. La determinación de hecho punible y la indicación de quien resulta imputado por razón de los mismos, es ahora de expresión ineludible.

Es cierto sin embargo que, por lo que concierne a la calificación de tales hechos, la norma indicada solamente menciona la referencia a que el Juez estime que constituye alguno de los previstos en el art. 757, pero sin reclamar una precisa tipificación.

Sin duda porque el objeto del proceso se configura por el elemento fáctico y la persona del imputado. Sin que las variaciones en cuanto a las calificaciones supongan una mutación del objeto. Ello con independencia de las exigencias que, en su caso y momento, deriven del derecho de defensa.

Lo que también lleva a una menor vinculación de las acusaciones respecto de este particular, bastando que no incluyan en sus escritos de calificación hechos justiciables, punibles en el texto legal, diversos, ni acusen a persona diferente de aquéllos respecto de los que la resolución que examinamos autorizó la acusación. (vid la citada STS nº 836/2008 de 11 de diciembre)".



**SEGUNDO.-** A la hora de examinar cuáles son los **indicios de responsabilidad criminal** que recaen sobre los imputados por su presunta participación en los hechos objeto de la presente Pieza Separada, permitiendo la construcción provisional del relato de hechos que ha sido consignado en los Antecedentes de la presente resolución, todo ello de forma indiciaria y sin perjuicio de la tramitación de la fase intermedia, así como de la prueba que se practique en el juicio oral y de las conclusiones a las que llegue la Sala en orden a la forma de producirse los hechos, y su calificación, se extraen del **conjunto de diligencias practicadas** en la causa, y **entre las más significativas** se encuentran las siguientes, sin perjuicio del detalle obrante en actuaciones:

1.- Documentación intervenida en las diligencias de entrada y registro domiciliario practicadas en el seno de esta causa (en número de 17); en las DP 223/06 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 y en las DP 211/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 1 (obrando en la presente Pieza separada los oportunos testimonios de particulares).

2.- Documentación entregada por más de diez entidades públicas de distintos municipios y comunidades.

3.- Declaraciones en la causa de más de cien imputados y documentación aportada por los mismos.

4.- Declaraciones de más de 100 testigos y documentación aportada por los mismos.

5.- Informes periciales emitidos por la Unidad de auxilio judicial de la AEAT-ONIF (en número total superior a 250).

6.- Informes periciales emitidos por la Unidad de auxilio judicial de la IGAE (en número total superior a 40).

7.- Informes policiales elaborados por la Unidad policial actuante, en análisis de la documentación intervenida y recabada en las actuaciones, emitidos por parte de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal -UDEF- (en número total superior a 200).

8.- Certificaciones de numerosos Registros Mercantiles referidas a las sociedades investigadas.

9.- Certificaciones de numerosos Registros de la Propiedad.

10.- Escrituras recabadas de numerosos protocolos notariales.

11.- Documentación obrante en expedientes administrativos de la AEAT.

12.- Documentación remitida por múltiples entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, estas últimas a través de diversas comisiones rogatorias, cursadas en número de 190 y habiendo sido cumplimentadas por un total de 21 países y territorios.

13.- Intervenciones telefónicas practicadas en las actuaciones y autorizadas judicialmente entre el 8.8.2008 y el 6.2.2009.

14.- Grabaciones aportadas con la denuncia formulada por José Luis Peñas Domingo y validadas por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que en auto de fecha 28 de junio de 2013 desestimaba los recursos de apelación interpuestos frente al auto de este Juzgado de 24 de mayo de 2013, que a su vez denegaba la solicitud de nulidad y declaración de ilicitud de prueba planteada por determinadas representaciones procesales.

No obstante la anterior referencia general, de la cual participa necesariamente toda la narración indiciaria relativa a la probable comisión de los hechos investigados, se procederá seguidamente a relacionar las particulares diligencias de instrucción a partir de las cuales se obtienen los indicios de criminalidad sobre la actuación de los imputados afectados por la presente Pieza Separada "DP 275/08 - ÉPOCA I: 1999-2005", en adición o complemento de las anteriormente señaladas, para lo cual se seguirá la metodología expuesta en el relato de hechos antecedente:

- Así, en relación a los hechos relatados bajo los epígrafes 1º, 2º y 6º (Introducción, Estructura societaria inicial y Creación de estructura societaria y financiera "off-shore"), se desprenden, entre otras diligencias, de las declaraciones prestadas por diversos testigos e imputados, así como del conjunto de documentos incautados en el curso de las diligencias de entrada y registro practicadas el 30.11.2005, 15.7.2008 y el 6.2.2009 en las sedes de DE MIGUEL ABOGADOS Y ASOCIADOS, R. BLANCO ASESORES FISCALES Y A. GUILLAMOT ASESORES FISCALES y de las entidades EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL y ORANGE MARKET SL; así como en los inmuebles situados en la C/ Serrano nº 40; en la C/ General Martínez Campos nº 32 y en el domicilio del imputado José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Resulta igualmente relevante la documentación remitida en cumplimiento de las comisiones rogatorias expedidas a Mónaco, Suiza, St. Christopher & Nevis, Isla de Man y Reino Unido; así como la documentación remitida por numerosas entidades bancarias, Registros Mercantiles y Notarios. Documentación toda ella analizada por la unidad de auxilio judicial de la AEAT así como por la Unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF.

Más en concreto, la vinculación de Francisco CORREA con las distintas sociedades en España y en el extranjero se infiere, entre otras diligencias, de la documentación bancaria remitida por distintos países en la que, no obstante aparecer como titular formal una entidad, figura aquél como su beneficiario económico.

Asimismo, esta vinculación y la evolución en la titularidad de distintas sociedades deriva de la documentación intervenida en los despachos de los asesores fiscales y en sedes de empresas en la que se que reflejan estructuras societarias y financieras y su relación con los distintos imputados, confirmadas, a su vez, por distintas conversaciones telefónicas mantenidas entre agosto de 2008 y febrero de 2009 así como por correos electrónicos intervenidos en el curso de los registros de distintas sedes.

- En relación con determinados hechos relatados bajo el epígrafe 3º (Sistema de funcionamiento de Caja B y facturación ficticia), se infieren, entre otras diligencias, del análisis de la documentación intervenida en el curso de las diligencias de entrada y registro practicadas el 30.11.2005, 15.7.2008 y el 6.2.2009 en las sedes de DE MIGUEL ABOGADOS Y ASOCIADOS, R. BLANCO ASESORES FISCALES Y A. GUILLAMOT ASESORES FISCALES; así como en los

inmuebles situados en la C/ Serrano nº 40; en la C/ General Martínez Campos nº 32 y en la c/ Príncipe de Vergara nº 128; así como en los domicilios de los imputados José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO y Francisco CORREA SÁNCHEZ. Documentación toda ella analizada por la unidad de auxilio judicial de la AEAT así como por la Unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF.

Más en concreto, la existencia de la denominada "Caja B" de la organización de Francisco CORREA así como el origen y destino de sus fondos se infiere, básicamente, de la documentación intervenida en distintos registros que recogen archivos y documentos bajo la rúbrica de, entre otros, "Caja B Actual" y "Caja B 2007" y en los que se consignan apuntes, que han sido confirmados a través de numerosas diligencias practicadas durante la instrucción, tales como declaraciones de testigos e imputados que admiten la recepción de esos fondos en efectivo, y a partir del análisis de la documentación de entidades receptoras de parte de esos caudales.

- En relación a los hechos relatados bajo los epígrafes 4º, 5º y 7º (Comienzo de las relaciones con el Partido Popular, Diversificación del negocio y Participación en proyectos con cargos de representación pública), las conclusiones provisionales expuestas se obtienen a partir del análisis de la documentación intervenida en el curso de las diligencias de entrada y registro practicadas el 30.11.2005, 15.7.2008 y el 6.2.2009 en las sedes de DE MIGUEL ABOGADOS Y ASOCIADOS, R. BLANCO ASESORES FISCALES Y A. GUILLAMOT ASESORES FISCALES; así como en los inmuebles situados en la C/ Serrano nº 40; en la C/ General Martínez Campos nº 32 y en la c/ Príncipe de Vergara nº 128; así como en los domicilios de los imputados José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO y Francisco CORREA SÁNCHEZ. Siendo igualmente relevante la

documentación remitida por las autoridades británicas, suizas y portuguesas en ejecución de las comisiones rogatorias cursadas por el Juzgado. Documentación toda ella, al igual que en los casos anteriores, que ha sido analizada por la unidad de auxilio judicial de la AEAT y por la unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF, habiendo procedido a la emisión de los informes obrantes en las actuaciones.

En concreto, por lo que respecta a la utilización de distintas sociedades para ocultar la inversión de fondos de procedencia ilícita de, entre otros, Francisco CORREA se infiere de las operaciones bancarias y la documentación soporte de las mismas remitida por distintas autoridades extranjeras que vendría a acreditar indiciariamente la canalización de los fondos opacos.

Asimismo, de la documentación intervenida en distintas sedes referida fundamentalmente a contratos, facturas y pagos se puede concluir la irrealidad de esas facturas y la finalidad de encubrir la procedencia ilícita y opaca para la Hacienda Pública de esos fondos.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 8º (Contratación con el Ayuntamiento de Madrid), su conocimiento se infiere del análisis de la documentación intervenida en el curso de las diligencias de entrada y registro practicadas el 30.11.2005, 15.7.2008 y el 6.2.2009 en las sedes de DE MIGUEL ABOGADOS Y ASOCIADOS; así como en los inmuebles situados en la C/ Serrano nº 40; en la C/ General Martínez Campos nº 32 y en el domicilio del imputado José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Igualmente se ha tenido especialmente en cuenta la documentación remitida por el Ayuntamiento de Madrid, así como la remitida por diversas entidades financieras en



cumplimiento de las Comisiones Rogatorias expedidas a Suiza.

Documentación toda ella que ha sido analizada por las Unidades de auxilio judicial de la AEAT y de la IGAE, así como por la unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF, emitiendo los correspondientes informes.

En lo que se refiere a las presuntas irregularidades en la contratación que resultan objeto del presente apartado, los indicios existentes se desprenden de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Madrid y por la empresa investigada, así como de las declaraciones prestadas por diversos testigos y la documentación por ellos aportada que permiten concluir, como dictamina la unidad de auxilio judicial de la IGAE, la manipulación del expediente para favorecer a la empresa finalmente adjudicataria.

Por su parte, los pagos y su relación con esta adjudicación se infieren de las anotaciones intervenidas en el domicilio de José Luis IZQUIERDO confirmadas por, entre otras diligencias, documentación bancaria remitida por las autoridades suizas.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 9º (Contratación con la Comunidad de Madrid), los indicios expuestos se desprenden, entre otras, de las siguientes diligencias: a) declaraciones de diversos testigos funcionarios en distintas Consejerías y entes de la Comunidad de Madrid (C.A.M.); b) informes emitidos por las Unidades de auxilio judicial de la AEAT y de la IGAE; c) informes emitidos por la unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF; d) documentación fiscal remitida por AEAT; e) documentación aportada por la imputada Felisa Isabel JORDÁN

GONCET; f) documentación remitida por las autoridades Suizas -así, Tomo 23 y 34.2 C.R. Suiza-; g) documentación incautada en las diligencias de entrada y registro correspondientes al R-15, la sede social de Easy Concept Comunicación, calle Virgen de Fátima número 9, Pozuelo de Alarcón, y toda la documentación informática de dicho registro, R-9 domicilio de Felisa Isabel JORDÁN GONCET en la calle Mariano Barbacid número 1, chalet 47, Boadilla del Monte, Madrid, R-05 (oficinas de la calle Serrano, nº 40 de Madrid) y toda la documentación del registro R13-Bis (Nave Industrial sita en c/ Arganda 11, Polígono "Ventorro del Cano" en Alcorcón (Madrid), R-11 domicilio en c/ General Martínez Campos, 32, Piso 7º, puerta 6 de Madrid, y R-16, memoria externa custodiada por José Luis IZQUIERDO.

Más en concreto, además de las anotaciones efectuadas por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, se ha partido del análisis conjunto de la documentación administrativa enviada en distintas fases de la instrucción, previo los correspondientes requerimientos por parte del Juzgado, por diversas Consejerías y organismos de la C.A.M., así como de las facturas obrantes en el ordenador de la imputada Alicia MÍNGUEZ y los numerosos correos que de forma presunta acreditan el conocimientos de los pliegos y la forma de facturar con las sociedades empleadas como pantalla y los correspondientes acuerdos de subcontratación, todo ello en la forma relatada en el apartado Noveno de los Antecedentes de Hecho, y sin perjuicio del detalle pormenorizado contenido en las actuaciones, y en los correspondientes informes emitidos por la IGAE y por la UDEF.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 10º (Contratación relacionada con el Ayuntamiento de Estepona), se infiere lo concluido, junto con los indicios ya relacionados en el propio relato de hechos, a partir de





la documentación intervenida en el inmueble de la C/ General Martínez Campos y en el domicilio de José Luis IZQUIERDO, además de en la sede de PASADENA VIAJES SL., la cual se encuentra analizada en los correspondientes informes emitidos por la unidad de auxilio judicial de la AEAT y por la UDEF.

Debiendo igualmente destacarse la documentación remitida por el Ayuntamiento de Estepona y aportada por el propio imputado analizada por la unidad de auxilio judicial de la IGAE.

Más en concreto, de la documentación intervenida en los distintos registros, confirmada por distinta documentación bancaria y declaraciones de testigos e imputados se puede inferir el cobro de las comisiones en forma de viajes y otros servicios turísticos así como su reflejo a nombre de clientes distintos de los verdaderos beneficiarios.

Por su parte, la documentación referida a la contratación y el análisis que de la misma realiza la IGAE permite concluir la irregularidad en la adjudicación de los contratos adjudicados a SPECIAL EVENTS por parte de la sociedad municipal de Estepona.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 11º (Contratación con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. Participación de Jesús SEPÚLVEDA RECIO), se infiere lo concluido, junto con los indicios ya relacionados en el propio relato de hechos, fundamentalmente del análisis de la documentación intervenida en el inmueble de la C/ General Martínez Campos y en el domicilio de José Luis IZQUIERDO, además de en la sede de PASADENA VIAJES SL y en la nave de Alcorcón de Easy Concept.

Esta documentación es analizada por las unidades de auxilio judicial de la IGAE, AEAT y por la Unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF, mediante la emisión de los correspondientes informes unidos a las actuaciones. Y la misma se ha visto confirmada con la remitida por distintas entidades bancarias y con la enviada en cumplimiento de diversas Comisiones Rogatorias; así como con la aportada por diversas entidades públicas, en los términos obrantes en autos.

A partir de, entre otras, las referidas diligencias, se infieren indicios suficientes sobre la presunta veracidad de los apuntes que reflejan las entregas a Jesús SEPÚLVEDA, por cuanto han quedado confirmados por documentación de terceros, ajenos a los imputados, tales como entidades bancarias.

La correlación entre las iniciales J. S. y J con Jesús Sepúlveda se ha visto corroborada por la numerosa documentación intervenida en la que se utilizan aquéllas para referirse a servicios que, a tenor de los indicios recabados a partir de lo actuado, se prestan a favor del Sr. Sepúlveda.

Finalmente, la vinculación con las distintas adjudicaciones relatadas en el presente apartado resulta tanto de la documentación intervenida en distintos registros como de la remitida por, entre otras entidades, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 12º (Contratación con el Ayuntamiento de Majadahonda. Participación de Guillermo ORTEGA ALONSO y otros), se infieren los mismos, junto con los indicios ya relacionados en el propio relato de hechos, a partir de la documentación

intervenida en el domicilio de Francisco CORREA, de José Luis IZQUIERDO, en las sedes de Easy Concept y en los inmuebles ubicados en la C/ Serrano nº 40 y en la C/ General Martínez Campos. Esta documentación -también analizada por AEAT, IGAE y UDEF- se ha visto confirmada por declaraciones de diferentes testigos e imputados así como por documentación remitida en cumplimiento de diversas Comisiones Rogatorias y aportada por entidades bancarias y entes públicos, entre otros.

De las referidas diligencias se infieren indicios suficientes que acreditan la realidad de las entregas y servicios prestados a favor de Guillermo ORTEGA, apareciendo confirmadas a su vez por distintos establecimientos ajenos al grupo de empresas investigado en esta causa. Asimismo, de ellas resulta su vinculación con distintas adjudicaciones de las entidades públicas de Majadahonda.

La ocultación de los fondos ilícitos de Guillermo Ortega se desprende básicamente de la documentación intervenida y de su corroboración por la información remitida por, entre otras, las autoridades suizas en ejecución de las comisiones rogatorias cursadas por el Juzgado.

- En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe 13º (Contratación con la Comunidad de Castilla y León. Hechos relacionados con la participación de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR y Jesús MERINO DELGADO), se ha tenido especialmente en cuenta, junto con los indicios contenidos en el propio relato de hechos, la diversa documentación intervenida en el inmueble de la C/ General Martínez Campos y en el domicilio de José Luis IZQUIERDO, además de en la sede de PASADENA VIAJES SL y en la nave de Alcorcón de Easy Concept.

Es también muy relevante la documentación remitida en cumplimiento de diversas Comisiones Rogatorias –Reino Unido, Argentina, Uruguay, Suiza–; la remitida por entidades bancarias; la aportada por diversos testigos; distintas escrituras públicas recabadas a través de la OCP. Esta información es analizada por la unidad de de auxilio judicial de la AEAT y por la Unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF.

De la documentación intervenida y su correlación con, entre otra, la documentación remitida por diversas entidades públicas y privadas resultan indicios del cobro de concretas comisiones vinculadas a distintas adjudicaciones. Asimismo, diversa documentación y declaraciones de testigos e imputados vienen a confirmar indiciariamente la realidad de los apuntes referidos a otras entregas, que también aparecen corroborados por el contenido de determinadas conversaciones telefónicas intervenidas entre agosto de 2008 y febrero de 2009.

En lo que se refiere a los hechos relacionados con la presunta llevanza por los imputados Sr. BÁRCENAS y Sr. LAPUERTA de una contabilidad paralela o “caja B” del Partido Popular, en los términos antes referidos, y que en su conjunto resultan objeto de instrucción en la Pieza Separada denominada “Informe UDEF-BLA 22.510/13”, de la que obra unido testimonio íntegro en la presente Pieza, deben resaltarse, entre otras diligencias: a) las declaraciones de diversos testigos e imputados que reconocen la percepción de entregas de cantidades en metálico y en sobre, sin mediar retención tributaria por parte del Partido ni aparecer documentadas en la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas, recibidas en las fechas y por los importes que aparecen anotados en los estados contables aportados a las actuaciones por el Sr. Bárcenas;

b) los informes de las Unidades de Auxilio judicial de la AEAT e IGAE que correlacionan indiciariamente determinados apuntes reflejados en la contabilidad paralela con operaciones reales ejecutadas como gastos o aportaciones económicas del propio partido político; c) los informes de la Unidad policial actuante sobre análisis de entradas y salidas de fondos económicos vinculadas a la contabilidad paralela; d) los informes periciales de documentoscopia, entre otras. Y en lo referente a los concretos hechos seguidos en la presente Pieza separada, relacionados con la presunta distracción de fondos de la "caja B" para el propio beneficio del Sr. Bárcenas, y demás partícipes en dicha conducta, se han tenido en cuenta, además de los soportes documentales requeridos por el Juzgado de entidades bancarias, Hacienda, Notariado y otros organismos, las declaraciones de imputados y testigos practicadas durante la instrucción.

Finalmente, parte de los hechos narrados en este último apartado se deducen en gran medida de la documentación proporcionada por las autoridades extranjeras en ejecución de las comisiones rogatorias remitidas por el Juzgado, especialmente de la procedente de Suiza, a través de las sucesivas ampliaciones de las solicitudes de cooperación internacional cursadas. Los indicios sobre las entregas de fondos y su posterior ocultación se infieren, además, y sin perjuicio de otras diligencias practicadas, de declaraciones de testigos e imputados y de la documentación remitida por Notarías, entidades bancarias requeridas por el Juzgado y de la aportada por diversos testigos e imputados a quienes se les ha recibido declaración durante la instrucción.

En lo relativo a la documentación sucesivamente recibida de las Autoridades Suizas en ejecución de las comisiones rogatorias remitidas por el Juzgado, ha sido ya

objeto de anteriores resoluciones recaídas en la presente instrucción (así, auto de 25.06.2014 dictado en la Pieza de Situación Personal de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ) la decisión adoptada en fecha 6 de junio de 2014 por el Tribunal Penal Federal de Suiza, por la que se dejaba en suspenso la autorización previamente concedida a este Juzgado por la Oficina Federal de Justicia (OFJ) de Suiza en fecha 14 de abril de 2014 relativa al uso de la documentación remitida en el curso de la comisión rogatoria a Suiza respecto de varios imputados para ejercer las acciones judiciales relativas a delitos de "fraude fiscal", y que había sido solicitada a través del 41 complemento de la comisión rogatoria librada a las Autoridades judiciales Helvéticas según lo acordado el pasado 2.04.14, todo ello como consecuencia de un recurso interpuesto por la representación de Luis BÁRCENAS ante las autoridades suizas contra la referida autorización.

Se razonaba entonces, junto con otros argumentos, que la referida autorización por parte de las Autoridades suizas -y en consecuencia, su suspensión- quedaba siempre circunscrita a las infracciones fiscales -o delitos contra la Hacienda Pública según el Código Penal- que, junto con otros delitos, resultan imputados a determinadas personas físicas frente a las que se siguen las presentes actuaciones, y para cuya acusación y ulterior enjuiciamiento hubieren de ser utilizados como medios probatorios, junto con otros obrantes en la causa, los documentos remitidos por las Autoridades suizas por vía de comisión rogatoria a este Juzgado.

Este criterio resulta corroborado por la Sala de lo Penal, Sección Cuarta, al desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Luis Bárcenas contra el auto de 25.06.14, señalando en su Auto nº 174/14 de 19 de septiembre, junto con otros

argumentos, que *"la decisión que sobre tal extremo adopten definitivamente las citadas autoridades, afectaría, en su caso, a la decisión que sobre la culpabilidad o no del recurrente pueda adoptarse en el juicio por el tribunal sentenciador, y no tanto al periodo de instrucción en que todavía se encuentran las actuaciones"*.

Conclusión que, en consecuencia, no debe verse alterada por la resolución adoptada por el Tribunal Penal Federal suizo de fecha 14.11.14 respecto del referido recurso ordenando la anulación de la decisión de la OFJ suiza de 14 de abril y el reenvío del procedimiento a dicha Oficina para nueva decisión, al objeto de resolver con carácter definitivo sobre la autorización que fue recabada por este Juzgado -resolución de la que se ha tenido conocimiento en las actuaciones al anexarse a la solicitud de libertad formulada por la representación de Luis BÁRCENAS con registro el 19.11.14 y que, al aportarse en idioma francés se encuentra pendiente de traducción-, permitiendo por el contrario progresar en el avance del procedimiento por los cauces previstos en el artículo 779.1.4 LECrim, dando por concluida la instrucción de la presente Pieza Separada y continuando aquél por los trámites del procedimiento abreviado mediante la apertura de la fase intermedia, todo ello sin perjuicio del resultado definitivo de la decisión a adoptar por las Autoridades suizas en cuanto a la autorización inicialmente concedida a este Juzgado y posteriormente revocada, y de la eficacia que tal decisión haya de desplegar a efectos probatorios en la ulterior fase de juicio oral, procediéndose en todo caso a poner en conocimiento de las referidas Autoridades el contenido de la presente resolución, a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** En lo que respecta a la **calificación jurídica** que merecen los hechos relatados en la presente resolución, y que, de forma provisional, constituyen el sustrato fáctico objeto de la presente Pieza Separada, así como a la **participación** de los imputados en las conductas que se les atribuyen, sin perjuicio del diferente grado que correspondiere a cada uno de ellos, el relato histórico procesal permite concluir provisionalmente que aquellos hechos -sin perjuicio de la calificación definitiva y de la aplicación de las reglas concursales y sobre la participación que proceda- pudieren racionalmente ser constitutivos (referencia siempre hecha al texto del Código Penal vigente a la fecha de comisión de los hechos):

**A)** del presunto delito de asociación ilícita -en el ámbito de la contratación-, previsto y penado en los artículos 515 y 517 del Código Penal (CP), en relación a los hechos comprendidos en los apartados 1º a 5º, sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral.

**B)** de los presuntos delitos de blanqueo de capitales - art. 301 CP-, tráfico de influencias -art. 428-, de falsedad en documento mercantil -390 y 392 CP- y contra la Hacienda Pública del art. 305 CP, en relación a los hechos comprendidos bajo los epígrafes 4º, 5º y 7º -sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral- respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Jesús MERINO



DELGADO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Jacobo GORDON LEVENFELD.

**C)** de los presuntos delitos de prevaricación -art. 404 CP-, fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, cohecho -arts. 419 y 423 CP-, malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP- y blanqueo de capitales -art. 301 CP-, en relación a los hechos comprendidos bajo el epígrafe 8º - sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral- respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, Alberto LÓPEZ VIEJO, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Rafael NARANJO ANEGÓN, Antonio VILLAVERDE LANDA, Luis DE MIGUEL PÉREZ, y Teresa GABARRA BALSELLS.

**D)** de los presuntos delitos de prevaricación -art. 404 CP-, cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, tráfico de influencias -428 CP-, blanqueo de capitales -art. 301 CP-, y contra la Hacienda Pública -art. 305 CP-, en relación a los hechos comprendidos bajo el epígrafe 9º -sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral- respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Alberto LÓPEZ VIEJO, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, Carlos CLEMENTE AGUADO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Javier NOMBELA OLMO, Carmen GARCÍA MORENO, Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ,

Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Teresa GABARRA BALSELLS.

**E)** de los presuntos delitos de prevaricación -art. 404 CP-, cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, falsedad en documento mercantil -390 y 392 CP- y fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, en relación a los hechos comprendidos bajo el epígrafe 10º -sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral- respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Ricardo GALEOTE QUECEDO.

**F)** de los presuntos delitos de delitos de cohecho -arts. 419, 420, 423, 426 CP-, blanqueo de capitales -art.301 CP-, falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP -, prevaricación -art. 404 CP-, malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, tráfico de influencias - art. 428 CP- y fraude a las administraciones -art. 436 CP-, en relación a los hechos comprendidos bajo el epígrafe 11º -sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral- respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Jesús CALVO SORIA, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO DE LA FUENTE, Alfonso GARCÍA-POZUELO ASINS, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, María del Mar RODRÍGUEZ ALONSO, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ, Carmen GARCÍA MORENO.

**G)** de los presuntos delitos de delitos de cohecho -arts. 419, 420, 423, 426 CP-, blanqueo de capitales -art.301 CP-, falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prevaricación -art. 404 CP-, malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, tráfico de influencias - art. 428 CP-, fraude a las administraciones -art. 436 CP- y contra la Hacienda Pública -art. 305 CP-, en relación a los hechos comprendidos bajo el epígrafe 12º -sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral- respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Guillermo ORTEGA ALONSO, María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO ALONSO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Antonio VILLAVERDE LANDA, Rafael NARANJO ANEGÓN, Luis VALOR SAN ROMÁN, Jacobo ORTEGA ALONSO, Jacobo GORDON LEVENFELD, Felisa Isabel JORDÁN GONCET.

**H)** de los presuntos delitos de cohecho -arts. 423 y 426 CP-, blanqueo de capitales -art.301 CP-, falsedad en documento mercantil -390 y 392 CP -, apropiación indebida -art. 252 en relación con el art. 250.1.6º CP-, contra la Hacienda Pública -art. 305 CP- y de estafa procesal en grado de tentativa -arts. 248 y 250 CP-, en relación a los hechos comprendidos bajo el epígrafe 13º -sin perjuicio de las referencias generales contenidas en otros apartados y de la correspondiente ulterior individualización al momento de resolver sobre la procedencia de apertura del juicio oral- respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Jesús MERINO DELGADO, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, Alfonso GARCÍA-POZUELO

ASÍNS, Iván YÁÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS HERRERO, Ángel SANCHÍS PERALES, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO.

Encontrándose comprendidos todos los tipos penales enunciados, por su pena, en el ámbito del Procedimiento Abreviado, y presumiéndose indicios bastantes acerca de la concurrencia de los requisitos exigidos para su apreciación, en atención a la caracterización con que se presentan las acciones y omisiones indiciariamente atribuidas al conjunto de los imputados, en los términos que han sido detallados en los diferentes apartados recogidos en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

**CUARTO.-** En lo que respecta a las personas a quienes procede considerar **partícipes a título lucrativo** o "receptadores civiles" respecto de los hechos objeto de la presente Pieza Separada, en los términos que aparecen relatados en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, baste señalar, en el sentido expresado en el auto de 11 de noviembre de 2014 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional:

*"Acerca de la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad a título lucrativo establecidos por la jurisprudencia, debemos recordar que la S.T.S. de 9-5-2007 sostiene que el artículo 122 del Código Penal recoge la restitución de la cosa y el resarcimiento del perjuicio o daño patrimonial originado al sujeto pasivo del delito en las adquisiciones a título lucrativo, como consecuencia de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita, y desarrolla la institución jurídica que ha adquirido carta de naturaleza con el nombre de receptación civil. Continúa indicando dicha resolución que los elementos necesarios*

para su apreciación son: 1º) Que exista una persona, física o jurídica, puesto que se trata de la exigencia de una responsabilidad civil y ésta es susceptible de hacerse contra los entes sociales con personalidad reconocida por el Derecho, que hubiese participado de los efectos de un delito o falta, en el sentido de haberse aprovechado de ellos por título lucrativo, por lo que quedan excluidas las adquisiciones en virtud de negocios no susceptibles de esta calificación jurídica. 2º) El adquirente debe tener meramente conocimiento de la adquisición e ignorar la existencia de la comisión delictiva de donde provienen los efectos, ya que la condena como responsable penal origina la aplicación del artículo 116 y no la del artículo 122. 3º) La valoración antijurídica de la transmisión de los objetos y su reivindicabilidad se ha de hacer de acuerdo con la normativa que regula el tráfico jurídico, y la determinación del resarcimiento se realizará por la cuantía de la participación.

Añade la S.T.S. de 7-12-2006 que la anterior se trata de una obligación civil que no tiene su origen en la participación en el delito, sino de modo objetivo en la existencia de un beneficio a título gratuito.

Finalmente, la S.T.S. de 28-11-2006 enumera como elementos que integran la responsabilidad civil que nos ocupa: 1º) El aprovechamiento a título lucrativo de los efectos del delito. 2º) Que el adquirente conozca la adquisición de los efectos pero ignore la comisión delictiva de que proceden. 3º) La determinación del resarcimiento se hará por la cuantía de la participación, y 4º) Los efectos habrán de ser reivindicables".

Idéntica doctrina mantenida por la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha sido expresada en sentencias más recientes, por ejemplo, la STS de 28.09.2009, que concluye

que se dan las exigencias típicas del artículo 122 CP cuando concurre el aprovechamiento material y económicamente valorable de las consecuencias de un delito, que, sin embargo, no se debe a la participación en él de los beneficiarios; señalando a continuación que *"el tipo de responsabilidad que este precepto establece -el art. 122 CP- no va asociado a una implicación en el delito, sino, simplemente, a que se acredite el dato de una objetiva participación en los rendimientos económicos de aquél. Así, para que llegue a desencadenarse el efecto previsto en esa norma basta con que alguien, penal e incluso civilmente ajeno al delito, pueda haberse beneficiado de las consecuencias económicas de éste"*; y la STS de 8.04.2014, que tras reiterar los requisitos exigidos jurisprudencialmente para la sanción del partícipe a título lucrativo, en virtud del art. 122 CP, establece que en ese caso *"se encuentra la esposa del acusado, que se benefició indebidamente de sumas de dinero que fueron ingresadas en su cuenta corriente, sin que hubiera tenido intervención alguna en el delito cometido por su esposo, en cuantía que se determinará en ejecución de sentencia"* (Cfr. STS 532/2000, de 30 de marzo; STS 1313/2006, de 28 de noviembre; 1224/2006, de 7 de diciembre).

Aplicando la anterior doctrina jurisprudencial a los hechos objeto de la presente Pieza separada, concurren los presupuestos del artículo 122 del Código Penal, y por lo tanto, procede tener en condición de partícipes a título lucrativo de los efectos de los presuntos delitos antes enunciados, en los términos que a continuación se concretarán:

**a)** al PARTIDO POPULAR, respecto de los delitos indiciariamente atribuidos a los imputados Jesús SEPÚLVEDA RECIO y Guillermo ORTEGA ALONSO, en cuanto al dinero en que dicha formación política se benefició al ahorrarse la

financiación de campañas electorales en Pozuelo de Alarcón y Majadahonda, en las cantidades de 111.864,32 euros y 125.000 euros, lo que totalizan 236.864,32 euros.

A tal respecto, la Sala de lo Penal, Sección Cuarta, señala en su auto de 11.11.14 que *"En el supuesto de autos, existen indicios de que el Partido Popular se benefició de las cuantías que los imputados dedicaron a realizar actividades propias de dicha formación política, la cual tuvo que tener conocimiento de aquellos dispendios, pues repercutió en su propio peculio, de forma que dejó de abonar aquellas sumas que otros pagaron como gastos de las campañas electorales desplegadas en Pozuelo y Majadahonda. En todo caso, será en el correspondiente plenario donde se determine con exactitud los contornos de dicha supuesta responsabilidad civil y su exacta cuantía"*.

**b)** a Ana Mato Adrover, esposa del imputado Jesús SEPÚLVEDA RECIO al tiempo de comisión de los hechos al mismo atribuidos, respecto de los efectos derivados de los presuntos delitos que a éste le son imputados, en concreto, respecto de los regalos recibidos de la organización de Francisco CORREA en forma de distintos servicios turísticos, pago de eventos familiares y otros artículos de uso particular, de los que la referida Sra. Mato Adrover habría disfrutado o se habría beneficiado, sola o en compañía de otros miembros de la unidad familiar, de conformidad con los conceptos y cuantías reflejadas en la tabla incluida en el epígrafe Undécimo del relato de Hechos consignado en la presente resolución, debiendo reservarse para el plenario la concreción de la exacta cuantía en que la partícipe pudiere haberse beneficiado (en consonancia con lo resuelto por la Sala en su auto de 11.11.14).

Desprendiéndose los indicios de la anterior participación de la documentación incautada en los

registros practicados en la causa, esencialmente en los denominados R-6 y R-13 bis, que han sido analizados en los correspondientes informes elaborados por la Unidad policial actuante y por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, así como de las declaraciones practicadas durante la instrucción.

c) a Gema Matamoros Martínez, esposa del imputado Guillermo ORTEGA ALONSO al tiempo de comisión de los hechos al mismo atribuidos, respecto de los efectos derivados de los presuntos delitos que a éste le son imputados, en concreto, respecto de los regalos recibidos de la organización de Francisco CORREA en forma de distintos servicios turísticos y otros artículos de uso particular, de los que la referida Sra. Matamoros habría disfrutado o se habría beneficiado en compañía de otros miembros de la unidad familiar, de conformidad con los conceptos y cuantías reflejadas en la tabla incluida en el epígrafe Duodécimo del relato de Hechos consignado en la presente resolución, debiendo reservarse para el plenario la concreción de la exacta cuantía en que la partícipe pudiere haberse beneficiado (en consonancia con lo resuelto por la Sala en su auto de 11.11.14).

Desprendiéndose los indicios de la anterior participación de la documentación incautada en los registros practicados en la causa, esencialmente el denominado R-13 bis, que han sido analizados en los correspondientes informes elaborados por la Unidad policial actuante y por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, así como de las declaraciones practicadas durante la instrucción.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Penal, y a tenor de lo actuado, se desprende, sin perjuicio de la ulterior concreción





definitiva en el momento de resolverse sobre la procedencia de la apertura del juicio oral, que de los hechos recogidos en la presente resolución se deriva la presunta **responsabilidad civil subsidiaria** de las siguientes personas jurídicas:

1. PASADENA VIAJES SL
2. SPECIAL EVENTS SL
3. TCM SL
4. SUFI SA
5. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
6. GOOD & BETTER SL
7. SERVIMADRID INTEGRAL SL
8. DISEÑO ASIMÉTRICO SL
9. MR & ASOCIADOS
10. BOOMERANGDRIVE SL
11. CREATIVE TEAM SL
12. MQM
13. CMR
14. DOBLE M
15. ELBA COMUNICACIÓN SL
16. FOTOMECÁNICA RAFAEL
17. KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS
18. SAGITOUR 2000 SL
19. TECNIMAGEN RAFAEL
20. RAFAEL SA
21. CRESVA SL

**SEXTO.-** Por lo que se refiere a la **participación en los hechos investigados de Edgar Patricio BEL SARDOY,**



ciudadano argentino y abogado de la sociedad La Moraleja - vinculada a los también imputados Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO-, en virtud de los elementos indiciarios recabados durante la presente instrucción referidos a aquél, entre otras declaraciones del imputado Luis BÁRCENAS, de la testigo argentina Isabel Mackinlay, documentación procedente de las autoridades Suizas, Argentinas y Uruguayas, e informes policiales confeccionados en su análisis, participando, entre otros hechos, de las operaciones relativas a la ficticia compraventa de cuadros por parte de la imputada Rosalía IGLESIAS VILLAR descrita en los Antecedentes de la presente resolución, así como de la gestión efectiva de la cuenta que TESEDUL S.A. tuvo en el Discount Bank desde su apertura hasta su cierre, con el detalle y análisis de los movimientos registrados a partir de la transferencia de los fondos que la misma TESEDUL S.A. mantenía en el banco suizo Lombard Odier, en cuenta de la que era beneficiario económico el imputado Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, y en momento en que éste se encontraba ya imputado en las presentes actuaciones, resultan elementos indiciarios suficientes para presumir la presunta cooperación necesaria del Sr. BEL SARDOY en los hechos imputados al Sr. Bárcenas, que han venido siendo calificados como constitutivos de un presunto delito de blanqueo de capitales del artículo 301 y ss. del Código Penal.

En este sentido, sin perjuicio de la competencia que pudiere corresponder a este Juzgado para la investigación de los hechos referidos al Sr. BEL SARDOY, al amparo de lo dispuesto en los artículos 301.4 CP y 65.1.e) y 88 LOPJ, a tenor de la contestación remitida por las Autoridades Argentinas al OCTAVO COMPLEMENTO de la comisión rogatoria librada por el Juzgado, informando que se sigue actualmente causa 10603/2013 en el Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 8, en la que se está investigando, entre otros,

al Sr. BEL SARDOY por los hechos descritos en el apartado correspondiente de la presente resolución, se estima oportuno proceder a **formular denuncia oficial ante las Autoridades Argentinas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987, (art. 42: "*Toda denuncia cursada por una Parte contratante cuyo objeto sea incoar un proceso ante los Tribunales de la otra Parte, se transmitirá por las vías previstas en el artículo anterior. La Parte requerida notificará a la Parte requirente el curso dado a la denuncia y remitirá en su momento una copia de la decisión dictada*"), desde la perspectiva de la mejor posición para la persecución y eventual enjuiciamiento de los hechos investigados y atribuidos al ciudadano argentino Edgar Patricio Bel Sardoy.

**SÉPTIMO.-** Por el contrario, por lo que respecta a la imputación provisionalmente existente respecto de Julia López Valladares -quien fuera empleada del Servicio de Régimen Interior de Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid en el periodo 2004 a 2008-, y de Carlos Ignacio Hernández-Montiel Gener -quien forma parte de los órganos de administración de las sociedades GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SL, GALHER GESTIÓN INTEGRAL SL y DAVNES SWEET SL-, del conjunto de actuaciones practicadas, así como del propio tenor de su declaración como imputados prestadas en la causa, no se evidencian elementos suficientes que determinen que los mismos desempeñaban una actividad lo suficientemente relevante a los efectos de poder considerarles copartícipes en la dinámica de la actividad objeto de investigación respecto de la operativa de contratación indiciariamente delictiva y vinculada a los imputados aquí relacionados, no quedando debidamente

justificada su participación en los presuntos delitos que han dado lugar a la formación de la causa, procediendo respecto de los mismos a acordar el **sobreseimiento provisional y parcial de las actuaciones**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 779.1 y 641.1 LECrim.

Asimismo, por lo que respecta a la participación omisiva que pudiere atribuirse al imputado Ángel Acebes Paniagua en atención a su condición de Secretario General del Partido Popular desde fecha 3 de octubre de 2004, y exclusivamente en lo que se refiere a los hechos objeto de la presente Pieza Separada -en concreto, respecto de la presunta distracción y aprovechamiento de 149.600 euros por parte de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ de la denominada "caja B" de la formación política, aprovechando la operativa puesta en marcha para la adquisición de títulos de la ampliación de capital llevada a cabo en el referido mes de octubre de 2004 por la entidad LIBERTAD DIGITAL S.A., que merece la calificación provisional de delito de apropiación indebida agravada (arts. 252 y 250.1.6º CP)-, habiéndose interesado por su representación procesal mediante escrito incorporado a las actuaciones el sobreseimiento de la causa respecto de su representado, se decía ya en la resolución de 21.10.14 que *"al encontrarnos en fase de instrucción y deber esperar a la práctica de la totalidad de las diligencias para determinar la ulterior concreción de los indicios obrantes en autos"*, no procedía entonces *"profundizar aún en la calificación que pudieren merecer los hechos eventualmente imputados al Sr. Acebes, así como en el título o grado de su participación"*, y todo ello, se justificaba, *"en la medida en que -para el caso de confirmarse los hechos relatados por el imputado Luis Bárcenas- pudiere serle atribuida responsabilidad respecto del eventual conocimiento y autorización de la operación de compra de acciones para la ampliación de LIBERTAD DIGITAL S.A. con cargo a determinados fondos de la caja B del Partido*

*político, pudiendo haber colaborado a que tales fondos terminaran siendo detraídos por sus iniciales destinatarios aprovechando éstos la opacidad de los mismos", lo que motivó que su declaración se practicara en condición de imputado, a fin de prevenir su derecho de defensa (art. 118 LECrim.).*

Al presente estadio procesal, atendido el resultado de las diligencias practicadas desde el auto de 21.10.14 (así, declaraciones de testigos e imputados, requerimientos documentales dirigidos al Partido Popular, a la Oficina Central de Prevención de la Dirección General del Notariado, así como a la AEAT), y sin perjuicio de los restantes hechos que se siguen en la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA 22.510/13" y por los que también fuera interrogado el Sr. Acebes en su declaración como imputado de fecha 28.10.14, puede provisionalmente concluirse que, en lo que respecta al tipo objetivo de la comisión por omisión, si se parte de la indiciaria acreditación, en los términos antes señalados, de la eventual distracción por el Gerente del Partido Sr. Bárcenas de determinados fondos de la formación cuya gestión tenía encomendada para terminar aplicándolos a su beneficio personal, lo que habría podido ocurrir al aprovecharse de la existencia de una "caja B" o contabilidad paralela en el seno de la formación política, registrando ingresos y salidas de dinero al margen de la contabilidad oficial y sin declarar a la Hacienda Pública, ello permitiría constatar la existencia de una situación asimilable a lo que la jurisprudencia ha denominado una "fuente de peligros" para intereses jurídicos ajenos (por todas, STS 11.03.2010), resultando indiciariamente acreditado, atendida la reglamentación estatutaria vigente en el Partido Popular en la fecha de los hechos, que al imputado Sr. Acebes, en su condición de Secretario General, le correspondía una posición de superioridad jerárquica y autoridad sobre la actuación del Gerente de la formación



política (así se desprendería del contenido de los artículos 22.2 de los Estatutos del Partido Popular, y 4º y 7º del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del Partido Popular, a tenor de las diligencias de requerimiento documental hasta el momento practicadas en la instrucción), de la que podría racionalmente inferirse un deber especial de control o vigilancia en relación a las actividades propias atribuidas al Gerente, que, al menos, a tenor de lo actuado, incluían, entre otras, la teneduría de las cuentas de la formación (art. 9.6 del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del PP).

Ello no obstante, y en lo que respecta al elemento subjetivo del tipo en la comisión por omisión, siendo preciso conforme a la jurisprudencia acreditar el conocimiento de la situación que genera el deber de actuar, de las circunstancias que fundamentan la posición de garante, y de las que fundamentan la posibilidad de actuar, tales extremos no pueden tenerse por suficientemente constatados atendiendo nuevamente al resultado de las diligencias practicadas, (así, declaraciones de los presuntos partícipes en los hechos, diligencias testificales practicadas sobre los supuestos receptores de fondos B del Partido para llevar a cabo determinadas operaciones de suscripción de acciones de Libertad Digital, testifical del presidente de esta entidad Alberto Recarte que puso en conocimiento del Sr. Acebes la ampliación de capital solicitándole colaboración para el éxito de la misma, así como tampoco la diligencia de certificación documental dirigida al PP y recibida en fecha 7.11.14, y demás diligencias documentales), ninguna de las cuales arroja mayores indicios sobre el eventual conocimiento por parte del imputado de que las operaciones de suscripción de acciones fuesen llevadas a cabo por, entre otros (y por lo que se refiere al contenido de la presente Pieza Separada), Luis Bárcenas a través de su mujer Rosalía Iglesias



empleando los referidos fondos opacos que el Gerente y Tesorero administraban.

Es por todo lo anterior por lo que, ante la ausencia de indiciaria acreditación de la concurrencia de los denominados elementos subjetivos del delito de apropiación indebida (recordando la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo, por todas SsTS de 23.07.2014 y de 3.12.2012 cómo en el derecho vigente no cabe ni la presunción del dolo, ni eliminar sin más las exigencias probatorias del elemento cognitivo del dolo), no ha lugar a proseguir las presentes actuaciones respecto del imputado Ángel Acebes Paniagua, en relación al presunto delito de apropiación indebida en comisión por omisión que le venía siendo imputado, debiendo procederse al **sobreseimiento parcial de las actuaciones** respecto del mismo, acogándose así la pretensión procesal esgrimida por su representación procesal en lo referente a la presente Pieza Separada, y ello **sin perjuicio de lo que en su momento haya de resolverse** sobre el imputado **en la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA N° 22.510/13"**, en relación a los hechos allí seguidos y que no constituyen objeto de la presente Pieza, para lo que se llevará testimonio de la presente resolución.

**OCTAVO.-** En consecuencia, cumplidas las condiciones impuestas en la opción 4ª del artículo 779.1 LECr, **procede seguir las diligencias comprendidas en la presente Pieza Separada por los trámites del Procedimiento Abreviado** ordenados en los artículos 780 y siguientes de la misma Ley, **respecto de los imputados precitados**, ampliándose el plazo legal previsto en el art. 780.1 al de **treinta días**, atendido el volumen y extensión alcanzado en la causa, así como el número de partes intervinientes.

La justificación de tal ampliación en los plazos para la presentación de los escritos de acusación y solicitud de apertura de juicio oral o sobreseimiento -que en idéntico término habrán de corresponder en su momento a las defensas-, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 LECrim, encuentra explicación en la Diligencia de Ordenación extendida por la Secretaria Judicial en fecha 14.11.14 que establece la siguiente relación del contenido del Servidor Portal Web "Alfresco", habilitado para el traslado del procedimiento a las partes personadas y que sirve de soporte para el presente procedimiento, estando compuesta la presente pieza separada de:

1.- testimonio de la Pieza Separada "UDEF-BLA 22.510/13" (se incorpora en disco duro), que consta de:

- 29 tomos de principal (el tomo 29 está testimoniado en soporte papel).
- carpetas de documentación (escaneada), correspondiente a los tomos 1 a 21 del principal.
- 14 carpetas (escaneadas) de documentación.

2.- testimonio de las DPA 275/2008 (parte de las cuales fueron tramitadas en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, como DP 1/09) (en disco duro), que consta de:

- 297 tomos del procedimiento principal.
- 80 tomos de Comisiones Rogatorias (así como la documentación correspondiente a las piezas separadas de Antillas Holandesas, Colombia, Argentina, Holanda, Isla de Man, Islas Vírgenes, Luxemburgo, Mónaco, Reino Unido, Suiza y U.S.A.).
- 47 tomos de la pieza separada de Diligencias Pendientes.



- 28 tomos de la pieza separada de Administración Judicial.
- 4 tomos de la pieza separada de Aforados Madrid.
- 2 tomos de pieza separada de Aforados Valencia.
- 198 tomos de las 20 piezas separadas documentales.
- Pieza separada de entradas y registros (que consta de 3 tomos, así como de la documentación correspondiente a los registros denominados R-01 A R-22.).
- 15 tomos de pieza separada de Medidas Cautelares.
- Piezas de Responsabilidad Civil (medidas cautelares de carácter real) (testimoniadas en soporte papel).
- Piezas de Situación Personal (medidas cautelares de carácter personal) (testimoniándose en soporte papel).

En virtud de lo expuesto,

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda seguir las presentes diligencias instruidas como **Pieza Separada "DP 275/08 - ÉPOCA I: 1999-2005"**, en las que figuran como imputados **Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Antonio VILLAVERDE LANDA, Jesús CALVO SORIA, Jacobo GORDON LEVENFELD, Rafael NARANJO ANEGÓN, Alfonso GARCÍA POZUELO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Javier NOMBELA OLMO, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Jesús MERINO DELGADO, Carmen GARCÍA MORENO, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Ricardo GALEOTE QUECEDO, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, Guillermo ORTEGA ALONSO, José**

Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO ALONSO, Luis VALOR SAN ROMÁN, Mar RODRÍGUEZ ALONSO, Jacobo ORTEGA ALONSO, Alberto LÓPEZ VIEJO, Teresa GABARRA BALSELLS, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, Carlos CLEMENTE AGUADO, Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Ángel SANCHÍS PERALES, Ángel SANCHÍS HERRERO e Iván YÁÑEZ VELASCO, por si los hechos a ellos imputados fueren constitutivos de los delitos recogidos en el Razonamiento jurídico TERCERO de la presente resolución, sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva, por los trámites ordenados en el Capítulo cuarto del Título II del Libro IV del LECr.

A tal fin, recábase hoja histórico penal de los imputados.

Con eventual declaración, como presuntas **responsables civiles subsidiarias**, de las siguientes personas jurídicas: PASADENA VIAJES SL, SPECIAL EVENTS SL, TCM SL, SUFI SA, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, MR & ASOCIADOS, BOOMERANGDRIVE SL, CREATIVE TEAM SL, MQM, CMR, DOBLE M, ELBA COMUNICACIÓN SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL, KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, SAGITOUR 2000 SL, TECNIMAGEN RAFAEL, RAFAEL SA, CRESVA SL, en virtud de lo dispuesto en el Razonamiento Jurídico QUINTO de la presente resolución.

2.- Dese traslado de las diligencias que forman la presente Pieza Separada al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras, si las hubiere para que en el **plazo común de TREINTA DÍAS** soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780.

A tal efecto, para el traslado de las actuaciones quedará habilitada una plataforma digital bajo el servidor Portal web "Alfresco" que sirve de soporte para el presente procedimiento, en los términos acordados por diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial de fecha 14.11.14 y conforme a lo dispuesto en el Razonamiento Jurídico OCTAVO.

Tómese nota en los libros correspondientes.

**3.- Póngase la presente resolución en conocimiento de Ana Mato Adrover y de Gema Matamoros Martínez,** al objeto de que comparezcan en las actuaciones en calidad de **partícipes a título lucrativo (art. 122 CP)**, designando abogado y procurador que en tal condición les representen, por el beneficio que pudieren haber obtenido de los efectos derivados de la actuación atribuida, respectivamente, a Jesús Sepúlveda Recio y a Guillermo Ortega Alonso, de conformidad con lo acordado en el Razonamiento Jurídico CUARTO de la presente resolución.

Manteniéndose al **PARTIDO POPULAR** en igual condición de **partícipe a título lucrativo**, según lo acordado en auto de 29.07.2014, confirmado por auto de la Sala de lo Penal, Sección Cuarta, de 11.11.2014.

**4.-** Procédase respecto de **Edgar Patricio BEL SARDOY** de conformidad con lo acordado en el Razonamiento Jurídico SEXTO de la presente resolución, **formulándose denuncia oficial frente al mismo ante las Autoridades de Argentina**, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987, para lo que por el conducto pertinente se remitirá testimonio de la

presente resolución así como de los particulares correspondientes.

**5.-** Se acuerda el **sobreseimiento provisional y parcial** de las actuaciones respecto de **Julia López Valladares** y de **Carlos Ignacio Hernández-Montiel Gener**, en virtud de los razonamientos contenidos en el Razonamiento Jurídico SÉPTIMO de la presente resolución.

Asimismo, procede el sobreseimiento provisional y parcial de las actuaciones seguidas en la presente Pieza Separada respecto de **Ángel Acebes Paniagua**, acogiéndose la pretensión procesal esgrimida por su representación procesal en escrito con entrada el 24.11.14 en lo referente a la presente Pieza Separada, sin perjuicio de lo que en su momento haya de resolverse sobre el imputado en la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA N° 22.510/13", en relación a los hechos allí seguidos y que no constituyen objeto de la presente Pieza, para lo que se llevará testimonio de la presente resolución.

**6.-** Póngase la presente resolución en **conocimiento de las Autoridades Judiciales Suizas**, a los efectos indicados en el Razonamiento Jurídico SEGUNDO de la presente resolución, procediéndose a tal efecto a su urgente traducción al idioma francés, oficiándose a tal efecto a la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Nacional.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Llévese testimonio a la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA N° 22.510/13", a los efectos oportunos.

**MODO IMPUGNACIÓN:** Hay dos opciones.



**PRIMERA:** Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquélla (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).

Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

**SEGUNDA:** Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

**FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):** Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado (artículo 221 LECr).

**EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):**

Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado CENTRAL de INSTRUCCIÓN nº 5.- Doy fe.